BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

INICIATIVA DE INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA REGIONAL EN AMERICA LATINA ("IIRSA")

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Global Tax Services

10 de octubre de 2003

TABLE OF CONTENTS

I. RESUMEN EJECUTIVO 3
- A. OBJETIVOS DEL TRABAJO 3
- B. METODOLOGÍA 3

II. MERCOSUR: TABLAS, COMENTARIOS Y CONCLUSIONES 4
- A. GENERALES 4
- B. SECTOR TRANSPORTE 4
  - 1. Subsector Vial 4
  - 2. Subsector Puertos 8
  - 3. Subsector Aéreo 9
  - 4. Subsector Ferrocarril 10
- C. SECTOR ENERGÍA 10
- D. SECTOR TELECOMUNICACIONES 12

III. CAN – TABLAS, COMENTARIOS Y CONCLUSIONES 16
- A. GENERALES 16
- B. SECTOR TRANSPORTE 16
  - 1. Subsector Vial 16
  - 2. Subsector Puertos 19
  - 3. Subsector Aéreo 20
  - 4. Subsector Ferrocarril 21
- C. SECTOR ENERGÍA 21
- D. SECTOR TELECOMUNICACIONES 23

IV. MERCOSUR RESPECTO AL CAN – CONCLUSIONES 27
- A. GENERALES 27
- B. SECTOR TRANSPORTE 27
- C. SECTOR ENERGÍA 28
- D. SECTOR TELECOMUNICACIONES 28

V. ATTACHMENT LIST 30

I. RESUMEN EJECUTIVO

PricewatherhouseCoopers LLP ("PwC") ha sido encomendado por el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") para identificar las cargas impositivas que gravan los servicios y las inversiones de infraestructura en los sectores de energía, transporte y telecomunicaciones en los siguientes países: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

A. Objetivos del Trabajo

El trabajo encomendado ha tenido por objeto:

1. Identificar los elementos más relevantes en aspectos de tributación indirecta entre los diferentes países de América del Sur.
2. Identificar los tratamientos de imposición directa que afectan el costo del capital y por ende, la rentabilidad de las inversiones en infraestructura
3. Identificar los tratamientos tributarios de los factores de producción y los consumidores (usuarios) de servicios de infraestructura.
4. Realizar un análisis comparativo del tratamiento tributario en los diferentes países de América del Sur, con un especial énfasis en los países que conforman o están asociados al Mercado Común del Sur ("Mercosur") y la Comunidad Andina de Naciones ("CAN").

B. Metodología

El trabajo consistió en plasmar la información relativa a cada uno de los países en una planilla en Excel previamente acordada con el BID. Los elementos a identificar por PwC se relacionaron con la carga tributaria sobre los servicios, la inversión y los principales insumos en infraestructura determinando bases imponibles, tasas, exoneraciones y tratamientos especiales tanto en la mposición indirecta como directa a nivel nacional y subnacional.

En este resumen ejecutivo, además, en primer lugar se realiza un análisis comparativo entre los países que conforman o están asociados al Mercosur. Posteriormente, se lleva a cabo un análisis comparativo entre los países que conforman la CAN. Ambos análisis cuentan con cuadros comparativos y comentarios en que se destacan los detalles más relevantes. Finalmente, en base a las conclusiones alcanzadas en los análisis comparativos descriptos en el párrafo anterior, se procede a realizar un breve análisis comparativo entre Mercosur y CAN.[1]

Dada la especificidad de los sectores involucrados y la variedad de impuestos aplicables, el estudio ha sido realizado en las oficinas de PwC en New York y Washington en estrecha colaboración con las oficinas locales en cada uno de los países descritos anteriormente, quienes proveyeron conocimientos especiales en la materia.

[1] Dada la complejidad de los tributos aplicados por Brasil, en los cuadros comparativos sólo se hace una breve referencia a los impuestos estaduales y/o municipales que podrían aplicarse. Mayor detalle ha sido proveído en el cuadro que contiene la información sobre Brasil. Por otro lado, los impuestos subnacionales a la propiedad (en general, inmuebles y vehículos) y ciertas patentes comerciales han sido excluídos del análisis comparativo dado que estos impuestos se aplican sobre los propietarios irrespectivamente del tipo de actividad realizada.

II. MERCOSUR: TABLAS, COMENTARIOS Y CONCLUSIONES[2]

A. Generales

- Las empresas que reciben ingresos en los sectores de transporte, energía y telecomunicaciones están generalmente sujetas a una tasa de impuesto a la renta aproximada del 33.5%, excepto en Chile, donde la tasa del impuesto a la renta es del 16.5%. Es de destacar que las sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras se hallan sujetas a una tasa aproximada del 33% en todos los países.

- En relación a la tributación indirecta, el tratamiento varía significativamente entre los países del Mercosur.

- A diferencia del sistema de impuestos indirectos, el sistema de impuestos selectivos al consumo no varía en gran medida. En general, los países no aplican este tipo de impuestos, a excepción de Argentina y Uruguay que aplican impuestos selectivos sobre determinadas prestaciones en el sector de telecomunicaciones. Sin embargo, la mayoría de los países aplica impuestos selectivos a los combustibles y vehículos.

- Sólo Argentina aplica impuestos subnacionales a los ingresos. La tasa varía según el tipo de actividad.

B. Sector Transporte

1. Subsector Vial

a. Empresa Constructora

TABLA 1					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras	35%
IVA	21%. 10.5% para inmuebles casa habitacion	ICMS - ISS	18%	10%*	23%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	2.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

- El tratamiento impositivo a las empresas constructoras es similar entre los países del Mercosur, a excepción del sistema de impuestos indirectos donde las tasas varían significativamente.

[2] Para efectos de este análisis Bolivia se incluyó entre los países de la CAN.

b. Concesionario Vial

TABLA 2					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras 16.5%	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras	35%
IVA	21%	ICMS – ISS	18%	10%	23%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	3.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

- Las tasas de los impuestos indirectos al concesionario vial varían significativamente. En Uruguay, el concesionario puede obtener del Poder Ejecutivo una exención para el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA). Con respecto al impuesto a la renta, el concesionario goza de un tratamiento preferencial en relación a la deducción de intereses (ver Tabla Uruguay – Sector Transporte).

c. Transportista de Carga

TABLA 3					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras	35%
IVA	21% 0% - transporte internacional	ICMS – ISS Transporte internacional exento	18% Fletes internacionales Exentos	10% Transporte Internacional – Base imponible: 25% del precio del flete	23% Fletes de bienes hacia el exterior exento.
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	3.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

- El impuesto a la renta aplicable es similar al aplicable en otros sectores con excepción de Paraguay y Uruguay. En Paraguay sólo se grava el 30% de los fletes internacionales, a excepción de los fletes internacionales con Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay que son gravados en un 50%. En Uruguay, bajo ciertas condiciones, las rentas destinadas a la adquisición de vehículos pueden ser exoneradas del impuesto a la renta hasta en un 40%. Asimismo, a condición de reciprocidad, el Poder Ejecutivo uruguayo está facultado para exonerar del impuesto a la renta a companías extranjeras. Las empresas no exoneradas gozan de una base imponible reducida del 10%.

- Las tasas de los impuestos indirectos varían significativamente entre los países que conforman o están asociados al Mercosur. El transporte internacional se encuentra exento en todos los casos, a excepción de Paraguay donde el transportista goza de una base imponible reducida. En Uruguay, el Poder Ejecutivo se halla facultado a autorizar la deducción de hasta un 40% de los peajes pagados en la liquidación de IVA.

d. Transportista de Pasajeros

TABLA 4					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras o Transporte por carretera local – Opción: 30% sobre renta presunta	35%
IVA	21% 0% - transporte internacional	ICMS – ISS Transporte internacional exento	18% Fletes internacionales Exentos	10% Transporte Internacional – Base imponible: 25% del precio de pasajes vendidos	Exento
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	3.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

- El impuesto a la renta aplicable al transporte de pasajeros es similar al aplicable en otros sectores con excepción de Paraguay y Uruguay. En Paraguay sólo se grava el 30% de los fletes internacionales, a excepción de los fletes internacionales con Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay que son gravados en un 50%. En Uruguay, en ciertas condiciones, las rentas destinadas a la adquisición de vehículos pueden ser exoneradas de impuesto a la renta hasta en un 40%. Asimismo, a condición de reciprocidad, el Poder Ejecutivo uruguayo está facultado

para exonerar de impuesto a la renta a companías extranjeras. Las empresas no exoneradas gozan de una base imponible reducida del 10%.

- Las tasas de los impuestos indirectos varían significativamente. El transporte internacional se encuentra exento en todos los casos, a excepción de Paraguay donde el transportista goza de una base imponible reducida. Uruguay es el único país donde el transporte nacional está exento de IVA, aunque ya existe un proyecto para gravarlo.

- En Paraguay existe un impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros equivalente al 3% (servicios locales) o 5% (servicios al exterior) sobre el valor de cada pasaje vendido.

e. Combustibles

TABLA 5					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
IVA	21%	ICMS – Tratamiento varía segun tipo de combustible	N/A	N/A	14% - Gas Oil Gasolina - Exenta
Selectivos al Consumo [3]	Sí	N/A	Sí	Sí	Sí

- Sólo Chile y Paraguay no aplican IVA. Todos los países aplican impuestos selectivos al consumo, excepto Brasil.

f. Vehículos

TABLA 6					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
IVA	10.5%	ICMS	N/A	10%	23%
Selectivos al Consumo	Sí	IPI Tratamiento varía según el tipo de vehículo	Sí Tratamiento varía según el tipo de vehículo	NO	Sí Tratamiento varía según precio del vehículo

- Todos los países aplican IVA a los vehículos, excepto Chile. Además, todos aplican impuestos selectivos al consumo.

[3] Dada la complejidad de los impuestos selectivos al consumo (ver Tabla por país) aplicables a los combustibles sólo nos hemos limitado a precisar su aplicación.

2. Subsector Puertos

a. Empresa de Carga

TABLA 7					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30%	Exento
IVA	21% 0% - Transporte internacional	ICMS – ISS Transporte internacional exento (Ver Tabla)	18% Fletes internacionales Exentos	10%	23% Fletes de bienes hacia el exterior exento.
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	3.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

- Todos los países aplican impuesto a la renta a las empresas de carga, a excepción de Uruguay donde las companías locales se hallan exentas y las extranjeras se encuentran exoneradas a condición de reciprocidad. Las companías no exoneradas gozan de una base imponible reducida. En Brasil, el tráfico internacional de mercaderías se halla exento a condición de reciprocidad.

3. Subsector Aéreo

a. Línea Aérea

TABLA 8					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras	Exento
IVA	21% - Transporte de Carga 10.5% - Transporte de Pasajeros 0% - Transporte internacional (Pasajeros o carga)	ICMS – ISS Transporte internacional exento	18% - Transporte de Carga 0% - Transporte de Pasajeros 0% - Transporte Internacional (Pasajeros o carga)	10% Transporte Internacional – Base imponible: 25% del precio de fletes o pasajes emitidos	23% sobre el 3% de los fletes de importación. Fletes de exportación -Exento. Transporte de Pasajeros -Exento
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	3.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

- Todos los países gravan las rentas generadas por las líneas aéreas, a excepción de Uruguay donde las companías locales se hallan exentas y las extranjeras se encuentran exoneradas a condición de reciprocidad. Las companías no exoneradas gozan de una base imponible reducida.

- Desde el punto de vista de impuestos indirectos, el tratamiento varía en gran medida según se trate de transporte nacional o internacional y a su vez, según se trate de transporte de pasajeros o carga.

- En Uruguay, en ciertos casos, el Poder Ejecutivo puede exonerar a los concesionarios de aeropuerto del impuesto a la renta (cuatro años) y de IVA.

4. Subsector Ferrocarril

TABLA 9					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Opción: Base imponible 10% de los ingresos	35%
IVA	21% - Transporte de Cargas 10.5% - Transporte de Pasajeros 0% - Transporte internacional (Pasajeros o carga)	ICMS – ISS Transporte Internacional Exento	18%	10% Transporte Internacional – Base imponible: 25% del flete internacional (Si no está discriminado – 10%)	23% Transporte de Pasajeros -Exento
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	3.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

- En Paraguay, las empresas pueden optar por una base imponible reducida del 10%.

C. Sector Energía

- En Paraguay las únicas empresas generadoras son la Entidad Binacional Itaipú y la Entidad Binacional Yaciretá. Ambas se encuentran exoneradas de todo impuesto.

- En el sector energético, Uruguay aplica, además del IVA, un Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social equivalente al 3% sobre el valor del servicio. Por otro lado, las transacciones comerciales e intercambios de potencia y energía eléctrica entre Uruguay y Argentina se encuentran exentas de toda tributación.

- Sólo Argentina aplica varios impuestos selectivos al consumo. Varios países (e.j., Argentina donde es posible diferir el IVA por 15 años) aplican un régimen impositivo preferencial con respecto a ciertos tipos de energía como la solar, la termal (Ej., Brasil) y la eólica.

a. Empresas Generadoras

TABLA 10					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	N/A	35%
IVA	27% - Ventas a consumidores 21% - Ventas a distribuidores	N/A	18%	N/A	23% + 3%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	1.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

b. Empresas de Transmisión

TABLA 11					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30%	35%
IVA	21%	ICMS	18%	10%	23%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	0 al 3.5% sobre venta de bienes y servicios	N/A	N/A	N/A	N/A

c. Empresas de Distribución / Comercialización

TABLA 12					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30%	35%
IVA	21% - Servicios a viviendas 27% - Otros casos	ICMS upon consumption	18%	10%	23% + 3%
Selectivos al Consumo	Varios recargos federales y provinciales (0.5 al 15%)	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	Impuestos Provinciales – Exento Tasas Municipales – 6%	N/A	N/A	N/A	N/A

D. Sector Telecomunicaciones

- Este sector es uno de los más afectados por diferentes impuestos en todos los países, especialmente la telefonía celular (e.j., en Argentina los servicios telefónicos de línea fija no residenciales están sujetos a a IVA a una tasa del 27% siendo la tasa general del 21%. La telefonía celular está sujeta al al impuesto a los ingresos brutos a una tasa del 4,5% siendo la tasa general del 3,5%).

- En Uruguay los centros internacionales de llamadas (*call centers*) ubicados en Zona Franca están exonerados del impuesto a la renta. También en este sector, Uruguay aplica, además del IVA, un Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social equivalente al 3% sobre el valor del servicio.

- Sólo Argentina y Uruguay aplican impuestos selectivos a los consumos al sector de las telecomunicaciones.

a. Teléfono Línea Fija

TABLA 13					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras	35%
IVA	21% - Servicios a viviendas 27% - Otros casos	ICMS – 25%	18%	10%	23% + 3%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	Sólo llamadas a teléfonos celulares - $0.4 por minuto
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	Impuestos Provinciales – 3.5%	N/A	N/A	N/A	N/A

b. Teléfono Celular

TABLA 14					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras	35%
IVA	21%	ICMS – 25%	18%	10%	23% + 3%
Selectivos al Consumo	4.17% sobre el tiempo en el aire	N/A	N/A	N/A	Sólo llamadas a teléfonos celulares – nacional : $0.4 por minuto - internacional: $2 por minuto
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	Impuestos Provinciales – 4.5%	N/A	N/A	N/A	N/A

c. Servicios Rurales

TABLA 15					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras	35%
IVA	21%	ICMS – 25%	18%	10%	23% + 3%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	Impuestos Provinciales – 3.5%	N/A	N/A	N/A	N/A

d. Servicio Internet

TABLA 16					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	35%	34%	16,5% - Empresas locales 35% - Sucursales y subsidiarias de entidades extranjeras	30% - Empresas locales 35% - Sucursales de entidades extranjeras	35%
IVA	21%	ICMS – 5% sobre la comunicación ISS – 5% sobre la transmisión de Información	18%	10%	23%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	Impuestos Provinciales – 3.5%	N/A	N/A	N/A	N/A

e. Empresa del Exterior Proveedora de Telefonía de Larga Distancia y Conexión

TABLA 17					
	Argentina	**Brasil**	**Chile**	**Paraguay**	**Uruguay**
Renta	17.5%	34%	N/A	35% Por terceros – sobre el 50% del servicio facturado neto de IVA Por casa matriz – sobre el 100% del servicio facturado neto de IVA	35%
IVA	21%	ICMS – 5% sobre la comunicación ISS – 5% sobre la transmisión de Información	N/A	9.09%	23%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	N/A	N/A	Tasa anual del 1% sobre ingresos brutos	N/A

III. CAN – TABLAS, COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

A. Generales

- Las empresas en los sectores de transporte, energía y telecomunicaciones están sujetas a una tasa aproximada del 30% en concepto de impuesto a la renta. Colombia aplica una sobretasa al impuesto a la renta equivalente al 10% (5% a partir del 2004) del impuesto neto de renta. En cuanto a Ecuador, si bien permite aplicar una tasa del 15% sobre rentas reinvertidas, obliga a las empresas a abonar a sus empleados 15% sobre las rentas netas.

- Las tasas de IVA son similares entre los países de la CAN.

- En relación a los impuestos selectivos al consumo, en general, los países de la CAN no los aplican, a excepción de Ecuador y Colombia en el sector energético y de telecomunicaciones. La mayoría de los países de la CAN aplican diversas tasas y derechos sobre las empresas, especialmente en el sector de telecomunicaciones (Ver Tablas por país – Sector Telecomunicaciones).

- En general, sólo Colombia y Venezuela aplican impuestos subnacionales a los ingresos. La tasa varía según el tipo de actividad.

B. Sector Transporte

1. Subsector Vial

a. Empresa Constructora

TABLA 18					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos)	35%	25% 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94%	16%	12% sobre los servicios de construcción	18% - Sólo primera venta	16%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 6.9% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

- El tratamiento con respecto a los diferentes impuestos es similar entre los distintos países de la CAN.

b. Concesionario Vial

TABLA 19					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos)	35%	25% 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94%	16% Peajes - Exentos	0%	18%	16%
Selectivos al Consumo	N/A	5% sobre valor de peaje por uso de vías en parques y reservas	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 6.9% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

- El impuesto a la renta aplicable es similar entre los distintos países de la CAN. Las tasas de IVA aplicables son similares, a excepción de Ecuador que aplica una tasa cero. En Colombia los peajes no están sujetos a IVA.

c. Transportista de Carga

TABLA 20					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Propietarios de menos de 3 vehículos – cuota fija trimestral	35% Empresas internacionales no residentes – retención 4% sobre ingresos brutos (Si hay tratado – 0%)	25% 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27% Empresas internac. no residentes – Base imponible : 2% de ingresos brutos	34%
IVA	14.94%	Exento	0%	18% Fletes internacionales Exentos	16%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 4.14% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

- Si bien el tratamiento con relación al impuesto a la renta al transporte de carga es similar, Perú exige a las empresas transportadoras internacionales, marítimas o aéreas, que efectúen retenciones del 4% sobre sus ingresos brutos. El transporte de carga sólo está exento de IVA en Colombia y Ecuador. Perú solo exime de IVA a los fletes internacionales.

d. Transportista de Pasajeros

TABLA 21					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Propietarios de menos de 3 vehículos – cuota fija trimestral	35% Empresas internacionales no residentes – retención 4% sobre ingresos brutos (Si hay tratado – 0%)	25% 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27% Empresas internac. no residentes – Base imponible : 2% de ingresos brutos	34%
IVA	14.94%	Transporte público - Exento	0%	18% Transporte Nacional - Exento	Exento
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 4.14% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

- Si bien el tratamiento con relación al impuesto a la renta es similar, Perú exige a las empresas transportadoras internacionales, marítimas o aéreas, que efectúen retenciones del 4% sobre sus ingresos brutos. Las empresas no residentes deben tributar por el impuesto a la renta sobre el 2% de sus ingresos brutos.

- En el caso del IVA, sólo existen exenciones o tasa cero en Colombia, Ecuador y Venezuela. Bolivia grava tanto el transporte nacional como el nternacional. Perú, por otro lado, sólo grava el transporte internacional.

e. Combustibles

TABLA 22					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
IVA	14.94%	16% Venta de gasolina natural, y de gas propano para uso doméstico – Exenta	12%	No	Exento
Selectivos al Consumo[4]	Sí	No	No	Sí	No

[4] Dada la complejidad de los impuestos selectivos al consumo (ver Tabla por país – Sector Transporte) aplicables a los combustibles sólo nos hemos limitado a precisar su aplicación

- Sólo Perú y Venezuela no aplican IVA. Sólo Bolivia y Perú no aplican impuestos selectivos al consumo.

f. Vehículos

TABLA 23					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
IVA	14.94%	Tratamiento varía según tipo de vehículo	12%	No	16%
Selectivos al Consumo	Sí Tratamiento varía según el tipo de vehículo Vehículos para transporte de carga o pasajeros - Exentos	No	Sí Tratamiento varía según el tipo de vehículo	Sí Tratamiento varía según el tipo de vehículo	No

- Sólo Ecuador y Perú no aplican IVA a los vehículos. Sólo Colombia y Venezuela no aplican impuestos selectivos al consumo.

2. <u>Subsector Puertos</u>

a. Empresa de Carga

TABLA 24					
	Bolivia[5]	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	N/A	35% Transporte fluvial con bajo calado – Exento Empresas internacionales no residentes – retención 4% sobre ingresos brutos (Si hay tratado – 0%)	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27% Transporte maritimo – sobre el 2% de ingresos brutos	34%
IVA	N/A	Exento	0%	18% Fletes internacionales Exentos	16%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 8% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

[5] No existen puertos marítimos en Bolivia. El tratamiento de empresas de carga en transporte fluviales es similar al applicable a las empresas de carga descrito en la tabla relativa a transporte vial.

- El tratamiento tanto en relación al impuesto a la renta como al IVA es absolutamente desigual. Sólo Colombia y Ecuador eximen el transporte de carga tanto nacional como internacional. Venezuela grava ambos y Perú sólo exime el internacional.

3. Subsector Aéreo

a. Línea Aérea / Concesionario de Aeropuerto

TABLA 25					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Sucursales de líneas extranjeras – 4% sobre ingresos brutos + 2.5% sobre 12% de ventas	35% Empresas internacionales no residentes – retención 4% sobre ingresos brutos (Si hay tratado – 0%)	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94% Transporte internacional de pasajeros - Exento	16% Transporte internacional de pasajeros – Base gravable solo 50% de pasajes de ida y vuelta Transporte de carga –nacional o internacional - Exento Transporte aéreo por rutas nacionales donde no hay transporte organizado – Exento	12% Transporte internacional – 0%	18% - Transporte internacional - Exento	8%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 8% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

- El tratamiento aplicable en relación al IVA es absolutamente desigual. Bolivia sólo exime el transporte internacional de pasajeros. Colombia exime todo transporte de carga, grava el transporte nacional de pasajeros (excepto en rutas donde no hay transporte organizado) y provee un tratamiento preferencial para el transporte internacional. Ecuador exime todo transporte internacional. Perú grava sólo el transporte nacional de pasajeros y carga. Venezuela grava tanto el transporte nacional como internacional (tanto de carga como de pasajeros).

4. Subsector Ferrocarril

TABLA 26					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Empresa de carga internacional no residente – 2.5% sobre ingresosde fuente boliviana	35%	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94% Transporte internacional de pasajeros - Exento	Exento	0%	18%	16%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 8% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

- La mayor diferencia en este sector se encuentra en el tratamiento relativo al IVA. Sólo Colombia y Ecuador eximen todo transporte por ferrocarril. Perú y Venezuela gravan todo transporte por este medio. Bolivia sólo exime el transporte internacional de pasajeros.

C. Sector Energía

- Las empresas generadoras de energía que utilizan recursos no convencionales cuentan con distintas exenciones con respecto al impuesto a la renta sólo en Colombia y Ecuador.

- Las empresas de transmisión, de distribución y comercializadoras sólo están exentas de IVA en Colombia y Ecuador.

- En Venezuela sólo la provisión de energía eléctrica residencial está exenta.

- La provision de energía sólo está sujeta a impuestos selectivos al consumo en Colombia y Ecuador.

a. Empresas Generadoras

TABLA 27					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta - margen de renta garantizado del 9% sobre el activo (o 3% sobre ingresos brutos)	35% Hidro – Exención parcial Eólica, Biomasa o residuos agrícolas – Exentas por 15 anos	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas Empresas que utilicen recursos no convencionales – Exentas por 5 anos.	27%	34%
IVA	14.94%	Exento	0%	18%	16%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	No	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 9.66% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

b. Empresas de Transmisión

TABLA 28					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta - margen de renta garantizado del 9% sobre el activo (o 3% sobre ingresos brutos)	35%	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	16.5%	34%
IVA	14.94%	Exento	0%	18%	16%
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	No	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 9.66% sobre ingresos netos	N/A	N/A Fuente hidráulica o geotérmica - Tasa 1% del precio promedio de energía	Patente Comercial – 0.1 al 10%

c. Empresas de Distribución/Comercializadoras

TABLA 29					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Propietarios de menos de 3 vehículos – cuota fija trimestral	35%	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94%	Exento	0%	18%	16% Consumo residencial - Exento
Selectivos al Consumo	N/A	Sí, varía según consume y estrato social	Varios (Ver tabla)	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 9.66% sobre ingresos netos	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

D. Sector Telecomunicaciones

- En general, el sector de telecomunicaciones está sometido a un tratamiento similar en cuanto al impuesto a la renta y al IVA.
- En Colombia, Perú y Venezuela, las empresas de telecomunicaciones están sometidas a diversos tipos de tasas y derechos.
- Sólo Ecuador aplica impuestos selectivos al consumo en este sector.
- En algunos países no existen fondos especiales que afecten al sector de telecomunicaciones (Ej. Bolivia), mientras que en otros, como por ejemplo en Perú, los operadores deben abonar un derecho especial que se destina a financiar servicios en zonas carenciadas y/o rurales.

a. Teléfono Línea Fija

TABLA 30					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Propietarios de menos de 3 vehículos – cuota fija trimestral	35%	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94%	16% Primeros 250 pulsos mensuales - Exentos	12%	18%	16% Servicio de telefonía nacional en teléfonos públicos - Exento
Selectivos al Consumo	N/A	No Tasa – 3% sobre ingresos netos	Sí - 15%	No Varias tasas y derechos (Ver Tabla)	No Varias tasas y derechos (Ver Tabla)
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 9.66% sobre ingresos netos N/A	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

b. Teléfono Celular

TABLA 31					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Propietarios de menos de 3 vehículos – cuota fija trimestral	35%	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94%	20%	12%	18%	16%
Selectivos al Consumo	N/A	No Tasa para operadores de larga distancia – 5% sobre ingresos netos	Sí - 15%	No Varias tasas y derechos (Ver Tabla)	No Varias tasas y derechos (Ver Tabla)
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 9.66% sobre ingresos netos N/A	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

c. Servicios Rurales

TABLA 32					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Paraguay**	**Paraguay**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Propietarios de menos de 3 vehículos – cuota fija trimestral	35%	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94%	16%	12%	18%	16%
Selectivos al Consumo	N/A	No Tasa para operadores de larga distancia – 5% sobre ingresos netos	Sí - 15%	No Varias tasas y derechos (Ver Tabla)	No Varias tasas y derechos (Ver Tabla)
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 9.66% sobre ingresos netos N/A	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

d. Servicio Internet

TABLA 33					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Paraguay**	**Venezuela**
Renta	25% sobre renta neta (o 3% sobre ingresos brutos) Propietarios de menos de 3 vehículos – cuota fija trimestral	35%	25% Empresas internac. con sucursal – 25% sobre 2% de ingresos. 15% sobre rentas reinvertidas Participación Laboral – 15% sobre rentas netas	27%	34%
IVA	14.94%	16%	12%	18%	16%
Selectivos al Consumo	N/A	No Tasa – 3% sobre ingresos netos	Sí - 15%	No Varias tasas y derechos (Ver Tabla)	No Varias tasas y derechos (Ver Tabla)
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	Aprox. 9.66% sobre ingresos netos N/A	N/A	N/A	Patente Comercial – 0.1 al 10%

e. Empresa del Exterior Proveedora de Telefonía de Larga Distancia y Conexión

TABLA 34					
	Bolivia	**Colombia**	**Ecuador**	**Perú**	**Venezuela**
Renta	2.5% sobre sumas pagodas por residentes bolivianos	35% sobre ingresos de fuente colombiana. Asistencia o servicios técnicos – retención del 10 o 35% + 7%.	25% sobre remesas	1.5%	34%
IVA	14.94%	16%	N/A	N/A	N/A
Selectivos al Consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuestos Subnacionales a los Ingresos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV. MERCOSUR RESPECTO AL CAN – CONCLUSIONES

A. Generales

- En relación al impuesto a la renta, algunos países aplican un sistema distinto a empresas extranjeras – ya sea en general o en algún tipo de sector. Otros, como Ecuador, preveen tratamientos preferenciales en caso de reinversión de utilidades.

- Las tasas de IVA entre los países del Mercosur no varían significativamente (excepto Paraguay). Por el contrario, las tasas dentro del CAN varían en gran medida. Además, el sistema impositivo de Brasil, con impuestos estaduales y municipales de diversa índole, dificulta aún más la búsqueda de similitudes.

- En relación a los impuestos selectivos al consumo, la mayoría de los países del Mercosur y de la CAN no aplican estos impuestos. Sin embargo, aquellos que sí los aplican lo hacen a diferentes tasas. En general estos impuestos afectan a los sectores de energía y telecomunicaciones, tanto en el Mercosur como en la CAN.

- Algunos países, como Bolivia, poseen un sistema impositivo muy simple en el cual sólo se aplican impuestos a nivel federal. También es el caso de Surinam, aunque este país no es objeto de este resumen ejecutivo. No obstante, en ambos grupos, un reducido número de países aplica impuestos subnacionales a los ingresos. Por ejemplo, Brasil posee un complejo sistema impositivo compuesto por diversos impuestos a nivel nacional, estadual y municipal.

- En varios países, empresas que operan en ciertos territorios a nivel subnacional están sujetos a un tratamiento impositivo preferencial (ej., empresas que operan en la zona del Amazonas en Brasil pueden obtener una reducción del 75% del impuesto a la renta).

- En general, Uruguay resalta por ser el país con más facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para otorgar exenciones y/o reducciones de impuestos, y en general, por poseer un sistema bastante flexible en materia de IVA.

B. Sector Transporte

- El tratamiento impositivo a las empresas constructoras y concesionarios viales es en general similar entre los países del Mercosur y la CAN, a excepción del IVA donde las tasas varían en gran medida.

- El transporte internacional de pasajeros está sujeto a tratamientos impositivos sumamente desiguales:
    - En algunos países, como Argentina, Chile y Uruguay, el transporte internacional de pasajeros en general está sujeto a IVA a tasa cero o directamente excluído del impuesto.
    - En Bolivia, el transporte internacional de pasajeros está sujeto a IVA.
    - En Perú, por el contrario, sólo el transporte local de pasajeros, excepto el ferroviario, está exento del Impuesto General sobre las Ventas.

- En Colombia, sólo el transporte público (terrestre, marítimo y fluvial) local de personas está exento de IVA. El transporte aéreo internacional está sujeto a IVA, aunque sobre una base reducida.
- En Ecuador, el transporte de pasajeros, terrestre y fluvial, está sujeto a tasa cero.
- En Paraguay, el transporte internacional de pasajeros está sujeto a IVA, pero la base sólo está constituída por el 25% del precio total de los pasajes emitidos en Paraguay.

- El tratamiento impositivo aplicable al transporte de carga también dista de ser uniforme:
  - En algunos países, como Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, el transporte internacional de carga en general está exento de IVA o gravado a tasa cero.
  - En otros países, como Bolivia, el transporte internacional de carga está sujeto a IVA, mientras que en Uruguay, el IVA sólo se aplica sobre la cuota parte del flete de importación recorrida en territorio nacional. Todo flete de exportación está sujeto a IVA a tasa cero.

- Dado el diferente tratamiento aplicable resulta dificil hallar similitudes en el tratamiento del transporte de carga y de pasajeros en relación al impuesto a la renta y a los impuestos indirectos.

- En el sector combustibles y vehículos y en los subectores puertos, aéreo y ferrocarril el tratamiento en relación al IVA y a los impuestos selectivos al consumo es sumamente desigual, por lo que no es posible trazar rasgos comunes entre ambos grupos.

C. Sector Energía

- En este sector, algunos países de ambos grupos (como Colombia, Ecuador, Argentina y Paraguay) promueven la generación de energía proveniente de recursos no convencionales. Por ejemplo, la energía solar, la termal y la eólica están sujetas en algunos países a un régimen impositivo preferencial (Ej., en Argentina es posible diferir el IVA por un lapso de 15 años).

- En general, uno o dos países por grupo aplica impuestos selectivos en el area energética. (Ej.: Argentina y Colombia).

- En varios países existen ciertas tasas y recargos a nivel federal y/o provincial que se aplican sobre la provisión de servicio eléctrico cuyo destino es, entre otros, mejorar la infraestructura eléctrica de ciertas provincias o estados (Ej., Argentina), o zonas rurales (Ej., Ecuador).

D. Sector Telecomunicaciones

- El sector de telecomunicaciones es el que se ve más afectado por diferentes impuestos, especialmente la telefonía celular. Por ejemplo, en Argentina la tasa aplicable a la telefonía celular en concepto de impuesto sobre ingresos brutos es del 4,5%, siendo la tasa promedio sólo de un 3,5%. La situación es muy similar en Colombia donde la telefonía celular está sujeta a IVA del 20%, cuando la tasa general es del 16%.

- En general, las compañías operadoras de servicios de telecomunicaciones deben abonar a los organismos gubernamentales pertinentes una tasa anual sobre sus ingresos brutos (Ej., Ecuador y Paraguay).

- En general, la interconexión no está sujeta a impuesto alguno, mientras que el arrendamiento de línea está sujeto a impuesto como cualquier otro arrendamiento (Ej., Bolivia y Chile).

- En general, uno o dos países por grupo aplica impuestos selectivos en el área de telecomunicaciones.

V. ATTACHMENT LIST

Argentina – Transporte Vial
Argentina –Puerto Aéreo
Argentina – Electricidad
Argentina – Telecom

Brazil – Income Tax
Brazil – VAT 1 – Transportation
Brazil – VAT 2 – Transportation
Brazil – VAT 3 – Energy
Brazil – VAT 4 – Telecom

Bolivia – Transporte Vial
Bolivia –Puerto Aéreo
Bolivia – Electricidad
Bolivia – Telecom

Chile – Transporte Vial
Chile –Puerto Aéreo
Chile – Electricidad
Chile – Telecom

Colombia – Transporte Vial
Colombia –Puerto Aéreo
Colombia – Electricidad
Colombia – Telecom

Ecuador – Transporte Vial
Ecuador –Puerto Aéreo
Ecuador – Electricidad
Ecuador – Telecom

Guyana – Transporte Vial
Guyana –Puerto Aéreo
Guyana – Electricidad
Guyana – Telecom

Paraguay – Transporte Vial
Paraguay –Puerto Aéreo
Paraguay – Electricidad
Paraguay – Telecom

Peru – Transporte Vial
Peru –Puerto Aéreo
Peru – Electricidad
Peru – Telecom

Suriname – Transportation
Suriname –Transportation
Suriname – Energy
Suriname – Telecom

Uruguay – Transporte Vial
Uruguay –Puerto Aéreo
Uruguay – Electricidad
Uruguay – Telecom

Venezuela – Transporte Vial
Venezuela –Puerto Aéreo
Venezuela – Electricidad
Venezuela – Telecom

SECTOR TRANSPORTE					
SUBSECTOR VIAL	**IVA**	**Renta (2)**	**Selectivos al Consumo**	**Impuestos Subnacionales (*)**	
				A los Ingresos	**A la Propiedad**
Empresa Constructora	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** 10.50% Cuando se trate de inmuebles destinados a casa habitación	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales (1)**		Tasa **Base Gravable** 2.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(3)** Valuacición fiscal del bien raiz Imp. Inmobiliario y Patente automotor **Tratamientos Espec.** No posee
Concesionario Vial **Ruta** **Puente**	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales** No posee		Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(3)** Valuación fiscal de los vehículos de la empresa Imp. Patente automotor **Tratamientos Espec.** No posee
Transportista de Carga	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** 0% Transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua (10)	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Tratamientos Espec.** No posee		Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(3)** Valuación fiscal del vehículo Imp. Patente automotor **Tratamientos Espec.** No posee
Transportista de Pasajeros	Tasa **Base Gravable** 10.50% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** 0% Transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua (10)	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Tratamientos Espec.** No posee		Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(3)** Valuación fiscal del vehículo Imp. Patente automotor **Tratamientos Espec.** No posee
Combustibles **Gas Oil** **Gasolina** **Nafta sin plomo, hasta 92 RON** **Nafta sin plomo, de más de 92 RON** **Nafta con plomo, hasta 92 RON** **Nafta con plomo, de más de 92 RON** **Nafta virgen** **Gasolina natural** **Solvente** **Aguarrás** **Diesel oil** **Kerosene** **Gas licuado uso automotor en estaciones de servicio o bocas de expendio al público** **Gas licuado uso automotor en estaciones de carga para flotas cautivas**	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.)	**Imp. sobre los Comb. Líquidos (6)** Se cobra un importe fijo por litro $arg. 0.15 **(5)** Se cobra un importe fijo por litro **(7)** $arg. 0,5375 **(7)** $arg. 0,5375 **(7)** $arg. 0,5375 **(7)** $arg. 0,5375 **(7)** $arg. 0.5375 $arg. 0.5375 $arg. 0.5375 $arg. 0.5375 $arg. 0.15 $arg. 0.15 $arg. 0.4743 $arg. 1.135	Tasa **Base Gravable** 3.4% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. Solo la venta al por menor de combustibles liquidos esta gravada. **Tratamientos Espec.** No posee	
Vehículos **Buses y Camiones**	Tasa **Base Gravable** 10.50% Precio neto de la venta, **(8)** de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.)	N/A	Tasa **Base Gravable** 1.5% Ingreso bruto devengado en **(9)** concepto de ventas de bienes o servicios.	

Notas:

(1) La ley del impuesto a las ganancias permite utilizar a los efectos de la determinación del resultado bruto uno de los siguientes criterios:
a) asignar a cada período fiscal el beneficio bruto que resulte de aplicar, sobre los importes cobrados, el porcentaje de ganancias bruta previsto por el contribuyente para toda la obra, o alternativamente
b) asignar a cada período fiscal el beneficio bruto que resulte de deducir del importe a cobrar por todos los trabajos realizados en el mismo, los gastos y demás elementos determinantes del costo de tales trabajos

(2) En caso que exista quebranto impositivo se deberá tributar el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta que se calcula aplicando la tasa del 1% sobre el activo impositivo de la sociedad. El impuesto determinado podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

(3) Para determinar el impuesto se utiliza una escala creciente según la valuación fical del bien.

(4) El transporte de remises con chofer y taximetros cuyos viajes sean menores a 100 km está exento de IVA. La exención incluye los servicios de carga del equipaje conducido por el viajero incluido en el precio del pasaje.

(5) Adicionalmente existe sobre este producto la tasa sobre el gas oil que equivale al 18,5% del precio libre de impuestos. Los responsables del pago de esta tasa son los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles liquidos.

(6) Son sujetos pasivos del impuesto: Los importadores, las empresas que refinen o comercialicen combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, las empresas que produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos. Los importes fijos son aplicables desde el 09/08/2002 (tener en cuenta que el Congreso Nacional aprobaría en los próximos días una reforma por medio de la cual se pasaría a aplicar un impuesto ad-valorem computado como un **porcentaje** del precio de venta).

(7) Estos productos están gravados con la tasa de infraestructura hídrica cuyo valor es de $ 0,05 centavos por cada litro transferido a título oneroso o gratuito. Son sujetos pasivos de esta tasa" ;os importadores, las empresas que refinen o comercialicen combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, las empresas que produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos

(8) Estos bienes se encuentan incluídos en la Planilla anexa al inciso e) del artículo 28 de la ley. En el mismo se establece que los bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur - con las excepciones previstas en determinados casos, estarán gravados a la alícuota del 10,5%

(9) Corresponde a la alícuota de fabricación en la provincia de Buenos Aires

(10) La ley del IVA permite solicitar la devolución de los créditos generados por esta actividad y que no puedan ser compensados contra débitos generados en el mercado local.

(*) Las alícuotas utilizadas corresponden a las vigentes en la provincia de Buenos Aires, si bien éstas no deberían diferir con las vigentes en otras jurisdicciones deberá analizarse con mayor profundidad el tratamiento impositivo particular de las actividades en las restantes jurisdicciones de acuerdo a la legislación vigente en cada una de ellas.

IMPORTANTE: Nuestro análisis no incluye el impuesto de sellos, tributos específicos y tributos aduaneros

SECTOR TRANSPORTE	IVA	Renta (2)	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (*) A los Ingresos	Impuestos Subnacionales (*) A la Propiedad
SUBSECTOR PUERTOS **Empresas de carga**	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** 0% El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua **(1)**	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales** No posee	N/A	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee **(3)**	Tasa **Base Gravable** **(4)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor **Tratamientos Espec.**
SUBSECTOR AÉREO **Linea Aérea**	Tasa **Base Gravable** 10.5% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza(transporte de pasajeros) 21% Transporte de Cargas **Tratamientos Espec.** 0% El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua (1)	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales** No posee	N/A	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee **(3)**	Tasa **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** No posee
Concesionario de aeropuerto	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** 0% El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua (1)	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales** No posee	N/A	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(4)** Se aplica sobre la valuación fiscal de los vehículos de la empresa. Imp. Patente automotor **Tratamientos Espec.** No posee
Impuesto (de ingreso al país, no de aeropuesto) **Pasajeros** Nacional Internacional **Carga** Nacional Internacional	N/A 21% Al momento de nacionalizar la mercadería. La base imponible se calcula sobre el valor FOB+ Fletes y seguros. Determinados bienes de capital están gravados al 10,5%	N/A N/A	N/A De tratarse de determinados bienes (bienes suntuarios, alcoholes, tabacos,etc) los mismos están alcanzados con impuestos internos cuya alícuota varía según el producto. Para el cálculo del impuesto se toma el valor FOB+Fletes+ seguros+tasa de estadística+ derechos de importación y se aplica una presunción de ganancias del 30% **(5)**	N/A N/A **(3)**	N/A N/A
SUBSECTOR FERROCARRIL Servicio de transporte de carga	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** 0% El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua **(1)**	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales** No posee	N/A	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** N/A
Servicio de Transporte de pasajeros	Tasa **Base Gravable** 10.50% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza 0% **Tratamientos Espec.** El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua **(1)**	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales** No posee	N/A	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee **(3)**	Tasa N/A

Notas:

(1) La ley del IVA permite solicitar la devolución de los créditos generados por esta actividad y que no puedan ser compensados contra débitos generados en el mercado local.

(2) En caso que exista quebranto impositivo se deberá tributar el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta que se calcula aplicando la tasa del 1% sobre el activo impositivo de la sociedad. El impuesto determinado podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

(3) Los Códigos Fiscales de ciertas jurisdicciones (Ej. Capital Federal, Córdoba) preveen la exención de la exportación de servicios, razón por la cual cabría analizar con mayor profundidad la aplicación de dicha exoneración en el caso de transporte internacional. Cabe destacar que, por ejemplo, el transporte internacional se encuentra exento en la Ciudad de Buenos Aires.

(4) Para determinar el impuesto se utiliza una escala creciente según la valuación fical del bien.

(5) A continuación detallamos algunos productos a manera de ejemplo

Producto	Alícuota
Whisky	25%
Coñac, brandy	17.65%
Cervezas	8.70%
Bebidas analcóholicas	8.70%
Suntuarios	25%
Cigarros	19.05%
Prod. Electrónicos	7.05%

Fórmula para el cálculo del impuesto

$$\text{Impuesto interno} = (A+B) * \frac{TE*1,3}{100}$$

Donde:

A: Precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación (base imponible)

B: Tributos a la importación o con motivo de ella (derechos de importación + estadística)

TN: Tasa nominal del impuesto interno

BII: Base imponible impuesto interno

(*) Las alícuotas utilizadas corresponden a las vigentes en la provincia de Buenos Aires, si bien éstas no deberían diferir con las vigentes en otras jurisdicciones deberá analizarse con mayor profundidad el tratamiento impositivo particular de las actividades en las restantes jurisdicciones de acuerdo a la legislación vigente en cada una de ellas.

IMPORTANTE: Nuestro análisis no incluye el impuesto de sellos, tributos específicos y tributos aduaneros

SECTOR ENERGIA	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (*)	
		(2)		A los Ingresos	A la Propiedad
Empresas generadoras Tipo de tecnología: idro cas les: lica **(1)** asa	Tasa **Base Gravable** 27% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza cuando se efectúe la venta a un consumidor 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza cuando se efectúe la venta a un distribuidor	**Tasa** **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales** No posee	Tasa **Base Gravable** Hasta el 0,5% de la facturación bruta anual **(3)**	Tasa **Base Gravable** 1.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **(8)** **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(6)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor
Empresas de transmisión (ver gobiernos locales)	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** Hasta el 0,5% de la facturación bruta anual **(3)**	Tasa **Base Gravable** 0% - 3,5 Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **(8)** **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(6)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor
Empresas de distribución (ver gobiernos locales) Residencial Empresas	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** 27% Cuando la prestación del servicio se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo.	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.)	0,5% **(3)** 0,6% **(4)** 2% **(5)** 0,5% **(3)** 15% **(5)**	Tasa **Base Gravable** 0.0% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **(7)** **Tratamientos Espec.** No posee Tasa **Base Gravable** 0.0% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **(7)** **Tratamientos Espec.**	Tasa **Base Gravable** **(6)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor Tasa **Base Gravable** **(6)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor
Empresas comercializadoras	Tasa **Base Gravable** 21% 27% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza(La diferencia de alícuota corresponde al destino del consumo) **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** 0.5% Facturacion bruta anual. **(3)**	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(6)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor
Combustible usado en generación Diesel Gas oil Gas natural	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza	Las empresas proveedoras de combustibles usado en la generación de electricidad están sujetas a la tasa general del 35% del Impuesto a las ganancias.	**Imp. Sobre los Comb. Líquidos** Se cobra un importe fijo por litro $arg. 0.15 $arg. 0.15 Ver el detalle en Transporte vial	Tasa **Base Gravable** 3.4% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(6)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor

Notas:

(1) La ley 25019 establece un régimen de promoción para la producción de energía eólica y solar que contempla la posibilidad de diferir el IVA por un lapso de 15 años

(2) En caso que exista quebranto impositivo se deberá tributar el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta aplicando la tasa del 1% sobre el activo impositivo de la sociedad. El impuesto determinado podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

(3) La ley 11.769 de la Provincia de Buenos Aires establece que los agentes eléctricos tributarán una tasa de fiscalización y control de hasta el 0,5% de la facturación bruta anual. Los fondos se destinan al funcionamiento del organismo de contralor.

(4) La ley 23.681 establece un recargo sobre el precio de venta de la electricidad del seis por mil (0,6%)de las tarifas vigentes a los consumidores finales. El producido del impuesto será aplicado a la infrastructura eléctrica de la Provincia de Santa Cruz.

(5) La ley 7.290 de la Provincia de Buenos Aires establece un tributo sobre el monto total facturado de acuerdo a los siguientes porcentuales:
a) Servicio residencial: 2%
b) Servicio comercial e industrial: 15%
El producido de este impuesto integra el "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires", destinado a costear los estudios, proyectos, obras, y adquisiciones que resulten necesarias para reestructurar, completar y expandir los sistemas y servicios públicos de electricidad existentes.

(6) Para determinar el impuesto se utiliza una escala creciente según la valuación fical del bien.

(7) La principal concesionaria del servicio de distribución se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En cambio deberá abonar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires una contribución del 6% de sus entradas brutas recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica dentro de cada municipio exceptuándose las entradas por ventas de energía a los ferrocarriles, así como por suministro de energía eléctrica para alumbrado público
Adicionalmente se deberá abonar el 0,6% de sus entradas brutas recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica en esa jurisdicción con las mismas excepciones del párrafo anterior

(8) En la provincia de Bs As existen algunos regímenes de exención especial que pueden resultar aplicables a determinadas empresas.

(*) Las alícuotas utilizadas corresponden a las vigentes en la provincia de Buenos Aires, si bien éstas no deberían diferir con las vigentes en otras jurisdicciones deberá analizarse con mayor profundidad el tratamiento impositivo particular de las actividades en las restantes jurisdicciones de acuerdo a la legislación vigente en cada una de ellas.

IMPORTANTE: Nuestro análisis no incluye el impuesto de sellos, tributos específicos y tributos aduaneros

SECTOR TELECOM	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (*)	
		(1)		A los Ingresos	A la Propiedad
Teléfono linea fija Locales Larga distancia nacional Larga distancia internacional Residencial Empresa	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza Se discrimina en la factura del consumidor final **Tratamientos Espec.** 27% Cuando la prestación del servicio se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo.	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Regímenes Especiales** No posee	N/A	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(2)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor
Teléfono celular locales larga distancia nacional larga distancia internacional	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza Se discrimina en la factura del consumidor final **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Tratamientos Espec.** No posee	**Impuestos Internos (4)** Tasa **Base Gravable** 4.17% Importe facturado por la provisión del servicio **Exoneraciones** No posee **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** 4.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(2)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor **Tratamientos Espec.** No posee
Servicios rurales	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Tratamientos Espec.** No posee	N/A	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** **(2)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor **Tratamientos Espec.** No posee
Servicios Internet	Tasa **Base Gravable** 21% Precio neto de la venta, de la locación o de la prestación neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza **Tratamientos Espec.** No posee	Tasa **Base Gravable** 35% La renta se determina partiendo del balance contable y a este se le practican determinados ajustes. (Ej. Amortizaciones bienes de uso, honorarios directores, gastos de representación, etc.) **Exoneraciones** No posee **Tratamientos Espec.** No posee	N/A	Tasa **Base Gravable** 3.5% Ingreso bruto devengado en concepto de ventas de bienes o servicios. **Tratamientos Espec.** No posee	**Base Gravable** **(2)** Valuación fiscal de los bienes raíces y vehículos de la empresa Imp. Inmobiliario y Patente automotor **Tratamientos Espec.** No posee
Empresa del Exterior Proveedora de Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)	Tasa **Base Gravable** **(3)**	Tasa Base Gravable 17.5% Se presume que el 50% del precio pagado al sujeto del exterior por este tipo de operaciones constituye ganancia neta de fuente argentina sujeta a una retención del 35%, lo cual equivale a una tasa efectiva de retención del 17.50%	N/A	N/A	N/A

Notas:

(1) En caso que exista quebranto impositivo se deberá tributar el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta que se calcula aplicando la tasa del 1% sobre el activo impositivo de la sociedad. El impuesto determinado podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

(2) Para determinar el impuesto se utiliza una escala creciente según la valuación fical del bien.

(3) Los servicios prestados desde el exterior que sean utilizados o explotados económicamente en el país (importación de servicios) están sujetos a la tasa general del 21%. Este impuesto debe ser ingresado por la empresa local beneficiaria del servicio (siempre que revista la calidad de responsible inscripto en el IVA por otra operación) con derecho a su cómputo como crédito fiscal en el mes siguiente, por lo que su efecto es neutro.

(4) Se encuentra gravado el cargo por tiempo en el aire, independientemente del tipo de llamada. Esto es un aspecto técnico que hay que analizar en cada caso. En general, en las llamadas internacionales intervienen, además de la compañía de telefonía celular, las telco's y carriers, las cuales permiten completar la llamada a través de la red fija. La compañía de telefonía celular grava exclusivamente el cargo por su servicio.

(*) Las alícuotas utilizadas corresponden a las vigentes en la provincia de Buenos Aires, si bien éstas no deberían diferir con las vigentes en otras jurisdicciones deberá analizarse con mayor profundidad el tratamiento impositivo particular de las actividades en las restantes jurisdicciones de acuerdo a la legislación vigente en cada una de ellas.

IMPORTANTE: Nuestro análisis no incluye el impuesto de sellos, tributos específicos y tributos aduaneros

TRANSPORTATION / ENERGY / TELECOM					
	Income Tax		Selective	Sub-national Taxes	
SECTOR TRANSPORTATION				**To Income**	**To Property**
SUB SECTOR VIAL Construction enterprises Concessionaire - Route a	**IRPJ** **Rate**: 15% plus a surcharge of 10% on annual taxable income in excess of R$ 240.000,00.	**Tax basis**: book profit before taxes, adjusted by certain additions (e.g. bonus paid to directors, losses on investments accounted for on the equity method) and deductions (e.g. gains on investments accounted for on the equity method).	**N/A**	**N/A**	**N/A**
SUB SECTOR PORTS Cargo enterprises		Tax losses with respect to the IRPJ, the taxable profit of each year can be reduced by tax losses by a maximum of 30%. There is no time limit for carrying forward tax losses. Furthermore, it is not possible to carry back tax losses.			
SUB SECTOR AIR Airlines Concessionaires: Airports Tax (on entry to country not on airport usage) Passengers - National or International Cargo - National or International	**CSLL** **Rate**: 9%	**Tax basis**: substantially the same as IRPJ. Negative basis of CSLL: the taxable income of each year can be reduced by negative basis of CSLL by a maximum of 30%.			
SUB SECTOR RAIL Cargo transportation service Passenger transportation service **SECTOR ENERGY** Energy generation enterprises By technology type: Hydro and Thermal Renewable sources: Aeolian and Biomass Transmission enterprises Distribution enterprises Commercializatio Electric energy sales Consumer type - Residential or Industrial Combustible used in energy generation: Diesel - Oil gas - Natural Gas **SECTOR TELECOM** **CONSUMER TYPE** Fixed line telephones or cellular telephones: Local calls Long distance: national or international Rural Services Internet services Commercialization enterprises Foreign companies providing connection or long distance telecommunication services (e.g., cable, satellite, Internet)	**Exemptions**	**1) TRANSPORTATION** **PORT and AIR** **Cargo Enterprises:** The profit from international traffic is exempt to foreign companies arising from a country that allows the same benefit to brazilian enterprises (article			

IN ORDER TO BETTER DEMONSTRATE THAT THE TAXATION IS THE SAME FOR ALL TRANSPORTATION, ENERGY AND TELECOM SECTORS WE HAVE PUT ALL INFORMATION IN ONE PAGE.

Notes

(A) In Brazil, Corporate Income Tax (IRPJ) and Social Contribution on net income (CSLL) are due on annual (calendar year) or quarterly bases (an option to taxpayer), calculated upon the total taxable income.

(B) Corporate Tax Incentives:

The Brazilian Tax Legislation set forth specific fiscal benefits with regard to Corporate Tax, such as:

1. Presumed profits:

Corporate taxpayers with gross annual revenues not exceeding R$ 48 million (approximately, US$ 14,5 million) may opt to pay tax based on presumed profits.

The normal tax rate of 15% is imposed on a percentage of monthly gross revenue (from the sale of goods/products/services) and on capital gains, with some minor adjustments for unconditional discounts, canceled sales and some taxes.

The social contribution at the rate of 9% presumes a taxable basis equivalent to 12% of the sum of gross revenues, capital gains and money market income.

2. Regional Incentives:

Federal Tax concessions are available to local and foreign investors. Those that exist are designed to accelerate the development of certain less-developed regions and industries considered of importance to the economy.

For the Northeast and Amazon regions, the investment incentive plans offer certain tax benefits to companies operating approved priority projects aimed to regional development, as such 75% reduction of the income tax up to December 2013, on the exploitation profit ("lucro da exploração").

3. Exploitation profit:

The exploitation profit consists on the calculation basis for certain tax incentives, such as the Northeast and Amazon Regions fiscal incentives, "Grande Carajás" Program, income tax reduction/exemption for hosting and tourist enterprises exploitation, tax exemption granted to companies which export through Export Programs (BEFIEX).

SECTOR TRANSPORTATION					
	VAT ICMS		ISS		IPI
SUB SECTOR VIAL			city - state		
Construction enterprises	no incidence THE MATERIALS SUPPLY IS SUBJECT TO ICMS AT A RATE OF 18% IN THE STATE OF SP		**Rate** **Tax basis**	Sao Paulo - SP 5% service price	immune
Concessionaire Route and Bridge	no incidence THE MATERIALS SUPPLY IS SUBJECT TO ICMS AT A RATE OF 18% IN THE STATE OF SP		**Rate** **Tax basis**	Sao Paulo - SP 5% service price	immune
Carriers: Cargo	INTERMUNICIPAL (between municipalities and/or states) **Rates** SP - SP, South and Southeast SP - North, Northeast, Central West and ES **Tax basis**	 12% 7% service price	INTRAMUNICIPAL (inside municipalities) **Rate** **Tax basis**	Sao Paulo - SP 5% service price	immune immune
Carriers: Passengers	SP - SP, South and Southeast SP - North, Northeast, Central West and ES **Tax basis**	12% 7% service price	exempt in SP		immune
Fuel Oil gas or Gasoline	For fuel, there is a special treatment which is the ICMS taxpayer's payment obligation substitution by the refinery, which will avoid its incidence in the next operations - this is called tax substitution - ICMS-ST. Intrastate (SP) : the oil refinery withholds the ICMS Interstates (SP x others): exempt operation, however the refinery retains and repasses the value corresponding to the rate difference to the state of destiny. The tax basis (ICMS-ST) can be calculated in two ways: a) Value Added Margin (MVA) – percentage of the state for SP, PR and RS. For intrastate (SP) operations : 96,46% and for interstate operations with SP: 161,94%. b) Average Price to the Final Consumer (PMPF) – for the other states. This value is provided by COTEPE (Technical Board of CONFAZ) every 15 days. **Rate** Intrastate (SP) 12% Interstates 12% or 7%		no incidence		immune
Vehicles Buses or Trucks	**Tax basis** value of the operation **Rate** Intrastate (SP) 12% Interstates 12% or 7% **Special Treatment** a) as well as the fuel, operations with vehicles have also the special treatment called ICMS-ST, as explained above; b) in case we are dealing with a vehicle that was part of the fixed assets of a company, when selling it, the		no incidence no incidence		**Tax basis** value of the product added to freight and other expenses **Rate** **Buses** 25%, 10% or 0% depending on the specifications **Trucks** 10% or 5% depending on the specifications

IN ORDER TO BETTER DEMONSTRATE THAT THE TAXATION IS THE SAME FOR ALL TRANSPORTATION, ENERGY AND TELECOM SECTORS WE HAVE PUT ALL INFORMATION IN ONE PAGE.

Legend:

SP = state of São Paulo

Notes:

We would like to point out that there are two VAT types in Brazil, which are the IPI and the ICMS, as explained below. However, considering the complexity of the information provided, please note this is just a general overview.
As for the ICMS, once it is a tax imposed by the states, we would like to mention that we have gathered the requested information relating to operations in the state of São Paulo. Although the ISS is not a non cumulative tax, we have inserted it in our work because for some of the mentioned operations, there is no incidence of ICMS, but incidence of ISS.
Please find below the main characteristics of ICMS, IPI and ISS:

(a) ICMS

The ICMS - Imposto sobre Operações Relativas à Circulação de Mercadorias e Prestação de Serviços de Transporte Intermunicipal e Interestadual e de Comunicação, is a state tax that has as taxable events, among others:
i) operations related to the circulation of goods; ii) rendering of intermunicipal and interstate transportation services, by any mean; iii) any onerous communication services rendering; and iv) incoming of imported goods from abroad.
This tax is subject to the non cumulative principle, which is the right to offset from the tax due at each stage, the tax already paid at the previous operation.
Rates vary according to the essentiality of goods and services from 7% to 25%.

(b) IPI (Federal Excise Tax)

The IPI - Imposto sobre Produtos Industrializados - is a federal tax that has as taxable events: i) the goods exit from the industrial establishment and ii) the goods customs clearance. This tax is also subject to the non cumulative principle.
By constitutional determination, the IPI is selective, according to the essentiality of the products subject to its incidence.
Rates vary according to the product tax classification at the NCM/SH nomenclature and are listed in a table called TIPI -Tabela de Incidência do IPI (IPI Incidence Table).

(c) ISS – Service Tax

ISS - Imposto sobre Serviços de Qualquer Natureza - is a municipal tax that has as taxable event the rendering of the services listed at Complementary Law 56/87.
Such services, those included at the mentioned list, are only subject to ISS, even if, when rendering them, it is necessary to provide products as well (exception made for the highlighted cases on the list).
Services not specified by that Complementary Law, that give rise to provision of goods, are subject to ICMS. Rates vary according to the municipality, from 0,5% to 5%.

SECTOR TRANSPORTATION	VAT				
	ICMS			ISS	
SUB SECTOR PORTS					
Cargo enterprises	INTERMUNICIPAL (between municipalities and/or states)			INTRAMUNICIPAL (inside municipalities)	
	Rates			Sao Paulo - SP	
	SP - SP, South and Southeast		12%	**Rate**	5%
	SP - North, Northeast, Central West and ES		7%	**Tax basis**	service price
	Tax basis		service price		
SUB SECTOR AIR					
Airlines	**Rate**			INTRAMUNICIPAL (inside municipalities)	
	INTRASTATE		4% for taxpayers in SP 12% for those who are not registered as taxpayers in SP	Sao Paulo - SP	
	INTERSTATE among taxpayers				
	SP - South and Southeast		12%	**Rate**	5%
	SP - North, Northeast, Central West and ES		7%		
	Tax basis		service price	**Tax basis**	service price
Concessionaires: Airports				Sao Paulo - SP	
		no incidence		**Rate**	5%
				Tax basis	service price
Tax					
(on entry to country not on airport usage)	**Rate**	18% (general rate for SP)			
	depends on the product, operation and destination				
	Tax basis	value of the operation			
	Import duty and IPI according to the product.				
Passengers	**Rate**			INTRAMUNICIPAL (inside municipalities)	
National	INTERMUNICIPAL (between municipalities and/or states)		12%	Sao Paulo - SP	
International	**Tax basis**		service price	**Rate**	5%
				Tax basis	service price
Cargo				INTRAMUNICIPAL (inside municipalities)	
National	INTRASTATE		4% for taxpayers in SP 12% for those who are not registered as taxpayers in SP	Sao Paulo - SP	
International	INTERSTATE among taxpayers				
	SP - South and Southeast		12%	**Rate**	5%
	SP - North, Northeast, Central West and ES		7%		
	Tax basis		service price	**Tax basis**	service price
SUB SECTOR RAIL					
Cargo transportation service	INTERMUNICIPAL (between municipalities and/or states)			INTRAMUNICIPAL (inside municipalities)	
	Rates			Sao Paulo - SP	
	SP - SP, South and Southeast		12%	**Rate**	5%
or	SP - North, Northeast, Central West and ES		7%	**Tax basis**	service price
	Tax basis		service price	Exemption for urban transport even among the suburban municipalities.	
	Exemption for transportation related to export or import to countries signatary of the International Deal for Transport				
Passenger transportation service	INTERMUNICIPAL (between municipalities and/or states)				exempt in SP
	Rates		12%		
	Tax basis		service price		

IN ORDER TO BETTER DEMONSTRATE THAT THE TAXATION IS THE SAME FOR ALL TRANSPORTATION, ENERGY AND TELECOM SECTORS WE HAVE PUT ALL INFORMATION IN ONE PAGE.

SECTOR ENERGY		
		VAT
		ICMS
Energy generation enterprises		FOR ANY KIND OF ENERGY GENERATION: In SP, the ICMS is deferred from the energy production or importation to the moment it is provided to the final consumer. For interstate operations, there is no incidence of ICMS.
By technology type: **Hydro** **Thermal** Renewable sources: **Aeolian** **Biomass**		**SPECIAL TREATMENTS** **1.** there is ICMS exemption for any kind of energy consumption up to 50 kWh; **2.** the ICMS is exempt for rural establishments registered as taxpayers; **3.** in regards to isolated system of thermal energy, up to 200 kWh consumption, there is ICMS exemption; **4.** all energy applied at the system of electric provision and main ventilation, rolling stairs, elevators etc. for the underground in the city SP is exempt of ICMS. **5.** all energy to be provided to organs of the public administration, as well as to diplomatic and international representatives is exempt of ICMS. **6.** operations with generators of aeolian energy, as well as, with bombs for liquids to be used in continuous chain for solar energy systems not superior than 2HP, water solar heaters,etc. are exempt of ICMS.
Transmission enterprises (See local governments)		FOR ANY KIND OF ENERGY TRANSMISSION: In SP, the ICMS is deferred from the energy production or importation to the moment it is provided to the final consumer. For interstate operations, there is no incidence of ICMS.
Distribution enterprises (See local governments)		FOR ANY KIND OF ENERGY DISTRIBUTION: In SP, the ICMS is deferred from the energy production or importation to the moment it is provided to the final consumer. For interstate operations, there is no incidence of ICMS.
Commercialization enterprises		
Electric energy sales **Consumer type** Residential Industrial Rural	**Rate** **SP**	12% for residential consumption up to 200 kWh 25% for residential consumption higher than 200 kWh 12% for public electrified transportation 12% for rural properties 18% for all other cases
	Tax Basis	usual market price at the final local operation
Combustible used in energy generation		
		Intrastate (SP) : the oil refinery withholds the ICMS **Interstates (SP x others):** exempt operation, however the refinery retains and repasses the value corresponding to the rate difference to the state of destiny.
Diesel		The oil refinery withholds the ICMS
Oil gas		The oil refinery withholds the ICMS
		The tax basis (ICMS-ST) can be calculated in two ways: a) Value Added Margin (MVA) – percentage of the state for SP, PR and RS. For intrastate (SP) operations : 96,46% and for interstate operations with SP: 161,94%. b) Average Price to the Final Consumer (PMPF) – for the other states. This value is provided by COTEPE (Technical Board of CONFAZ) every 15 days. **Rate** Intrastate (SP) 12% for diesel and 18% for oil gas Interstates 12% or 7%
Natural gas	**Special Treatment** **Rate**	The ICMS incident at natural gas for energy generation is deferred to the moment when the electric energy leaves the energy industry. 12%
	Tax Basis	usual market price at the final local operation

IN ORDER TO BETTER DEMONSTRATE THAT THE TAXATION IS THE SAME FOR ALL TRANSPORTATION, ENERGY AND TELECOM SECTORS WE HAVE PUT ALL INFORMATION IN ONE PAGE.

SECTOR TELECOM				
	VAT ICMS		ISS	
CONSUMER TYPE				
Fixed line telephones: Local calls Long distance: national Long distance: international	**Rate** **Tax basis** **Special Treatment**	25% service price all telecom services provided to entities of the public administration, as well as to diplomatic and international representatives are exempt of ICMS.		
Cellular telephones: Local calls Long distance: national Long distance: international	**Rate** **Tax basis** **Special Treatment**	25% service price all telecom services provided to entities of the public administration, as well as to diplomatic and international representatives are exempt of ICMS.		
Rural services	**Rate** **Tax basis** **Special Treatment**	25% service price all telecom services provided to entities of the public administration, as well as to diplomatic and international representatives are exempt of ICMS.		
Internet services		ON THE COMMUNICATION SERVICE	ON THE VALUE-ADDED SERVICE	
	Rate **Tax basis**	5% service price	**Rate** **Tax basis**	5% in the city of SP service price
Commercialization enterprises		ON THE COMMUNICATION SERVICE	ON THE VALUE-ADDED SERVICE	
	Rate **Tax basis**	25% service price	**Rate** **Tax basis**	5% in the city of SP service price
Foreign companies providing connection or long distance telecommunication services (e.g., cable, satellite, Internet)		ON THE COMMUNICATION SERVICE	ON THE VALUE-ADDED SERVICE	
	Rate **Tax basis**	25% service price	**Rate** **Tax basis**	5% in the city of SP service price

Notes:

Telecommunication Services

Telecommunication service is a set of activities that makes possible the offer of telecommunication.

Telecommunication is the transmission, emission or reception, through wire, radio-electricity, optical medium, or any other electric-magnetic process based on symbols, characters, written signs, images, sounds or information of any nature.

Value-Added Service

Value-Added service is an activity that adds new services related to access, warehousing, presentation, moving or recovery of information to the telecommunication service, to which provides support and with which cannot be confused.

The value-added service does not constitute a telecommunication service and its provider is classified as an user of telecommunication services, to which provides support, with rights and duties inherent to this condition.

The Telecommunication Service may be for group interest or for private interest and the legal system may be public or private.

Public System

Telecommunication service in public system is the one rendered by means of concession or permission, which is attributable to the provider of universality and continuity obligations.

Example of services: **Commuted Fixed Phone Service**

Private System

The remaining telecommunication services

Examples of Services: **Cable TV, Transmission of TV signs, Paging, Data Transmission**

Taxation of Telecommunication Services

Telecommunication Services	**ICMS**
Value-Added Services	**ISS**

ICMS on Telecommunication Services

Incidence of ICMS on Telecommunication Services: according to our Federal Constitution, the States and the Federal District have the incumbency to institute taxes on the rendering of services of communication.

The tax is imposed on the onerous rendering of communication services, through any medium, including generation, emission, reception, transmission, retransmission, repetition and amplification of any sort of communication.

Taxable Event of ICMS on Telecommunication Services: the generation, emission, transmission, retransmission, repetition, amplification or reception of communication of any nature, through any process, even if initiated or provided abroad, except for radio broadcasting.

ICMS taxpayer of telecommunication services: any individual or corporation that provides services of communication, even if the operations and the rendering of services initiates abroad, on a regular basis or should the volume of operations give rise to characterize commercial purposes.

Local of the Rendering of Services for purposes of charging the ICMS:

In case of onerous rendering of communication services is (a): the local where the rendering of both sonorous radio broadcasting and sound and image services is provided, that is generation, emission, transmission, repetition, amplification and reception; (b): the establishment of the addressee of the service; or (c): the place where the service is charged with regard to other cases.

ISS on Value-Added Services

The value-added services are subject to the ISS, in the event that the service provided, according to each specific case, is described within the list of services attached to a Law-Decree.

In case a service is not mentioned within the list, no ISS may be imposed, therefore the ICMS shall be charged.

Law-decree 406 dated December 31, 1968 elects the provider of service as an ISS taxpayer. Once it is a municipal tax, the extension of ISS on Value-Added Services is the territory of the municipality in which there is the establishment or the domicile of the provider.

Such Law-decree also indicates that the tax basis of ISS is the rendering of the service.

The rates are either fixed or variable according to the nature of the service and to other related factors, and charged by the Municipality while no limitation is imposed by Complementary Law.

SECTOR TRANSPORTE SUBSECTOR VIAL	IVA	Renta (4)	Transacciones	Selectivos al Consumo	A la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores
Empresa Constructora	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** N/A	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** N/A **Exoneraciones** N/A **Regímenes Especiales** No PCGA: Ver aclaraciones	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles, ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Concesionario Vial **Ruta** **Puente**	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles, ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Transportista de Carga	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94%	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales (3)** Los propietarios de no más de dos Sistema Tributario Integrado (STI) por el cual pagan una cuota fija trimestral como pago único y definitivo de todas sus obligaciones tributarias	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos mensuales. **Regímenes Especiales (3)** Los propietarios de no más de dos Sistema Tributario Integrado (STI) por el cual pagan una cuota fija trimestral como pago único y definitivo de todas sus obligaciones tributarias	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Transportista de Pasajeros	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94%	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales (3)** Los propietarios de no más de dos vehículos estan comprendidos en un régimen especial denominado Sistema Tributario Integrado (STI) por el cual pagan una cuota fija trimestral como pago único y definitivo de todas sus obligaciones tributarias	Tasa **Base Gravable** N/A **Regímenes Especiales (3)** Los propietarios de no más de dos vehículos estan comprendidos en un régimen especial denominado Sistema Tributario Integrado (STI) por el cual pagan una cuota fija trimestral como pago único y definitivo de todas sus obligaciones tributarias	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5% del exedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Combustibles **Gas Oil** **Gasolina**	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% Estos precios se encuentran sujetos a regulación. **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** N/A **Exoneraciones** N/A **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** N/A **Regimenes especiales** Los comercializadores liquidan el 3 % sobre su margen (precio de venta menos el precio de compra)	IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDRO-CARBUROS Y SUS DERIVADOS-IEHD Existen mecanismos de ajuste de las tasas del IEHD para la gasolina especial y el diesel oil importado. Sólo se paga IEHD a la salida de refinería o en el momento de importación. Para los siguientes productos están vigentes las siguientes tasas: gasolina especial: 1,18 Bs/litro gasolina premium: 2,70 Bs/litro gasolina de aviación grado 100: 0,58 Bs/litro jet fuel A 1 nacional: 0,33 Bs/litro jet fuel A 1 internacional: 0,56 Bs/litro diesel oil nacional: 1,12 Bs/litro fuel oil: 0,41 Bs/litro 7.57 Bs = 1 dóllar estadounidense	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Vehículos **Buses y Camiones** En caso de venta	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** N/A **Exoneraciones** Cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades que tengan dicho status de acuerdo a disposicones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con otros países. Para el caso específico de importación al país.	Tasa **Base Gravable** 25% En el caso de personas jurídicas se grava en función del efecto de la venta en los resultados contables. En el caso de personas naturales la utilidad no esta alcanzada por el impuesto. **Tratamiento Específico** ninguno **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% Precio de venta que no puede ser inferior a la base sobre la que se paga el impuesto a la propiedad. **Exoneraciones** No	**IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS - ICE** Base Valor CIF frontera, más el Gravamen Arancelario efectivamente pagado y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero. Tasa Existen alícuotas de 10% y 18% en función del tipo de vehículo. (ver anexo) **Tratamiento Específico** No están comprendidos dentro del objeto del impuesto los vehículos automotores para transporte de pasajeros o mercancías, ni los vehículos construidos y equipados para salud y seguridad. Asimismo, existe un régimen adua-nero de admisión temporal de equipo destinado a la actividad productiva de bienes y servicios que contribuya al desarrollo del país. **Exoneraciones** Representaciones diplomáticos de países extranjeros y organismos internacionales acreditados en en el país. Internaciones temporales (turistas, visitantes temporales).	Tasa **Base Gravable** N/A

Notas:
1. En la actualidad existe un alto porcentaje de evasión por parte de el sector dedicado al transporte de carga.
2. Bolivia No tiene industria productiva de vehículos.
3. Empresas de carga o de pasajeros que poseen mas de dos vehiculos se rigen por el regimen general descripto para IVA, impuesto a la renta e impuesto a las transacciones.
4. El impuesto del 25% sobre la renta neta annual constituye un pago a cuenta del impuesto mensual del 3% sobre los ingresos brutos. El impuesto a la renta no compensado a fin de ano se consolida a favor del fisco de manera que las empresas pagan el mayor de ambos impuestos.

Aclaraciones:
I Dado que Bolivia tiene un régimen unitario, no existen impuestos subnacionales. Se incluyen en esta columna los impuestos que por disposición legal son recaudados por los Municipios.
II Existen exenciones tributarias a las industrias fabriles o manufactureras que se establezcan en dos Departamentos de Bolivia, a saber Oruro y Potosí.

N/A: No aplicable **PCGA:** Principios de contabilidad generalmente aceptados

SECTOR TRANSPORTE SUBSECTOR PUERTOS	IVA	Renta	Transacciones	Selectivos al Consumo	A la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores
Empresas de carga -1	Tasa **Base Gravable** N/A	Tasa **Base Gravable** N/A	Tasa **Base Gravable** N/A	N/A	Tasa **Base Gravable**
SUBSECTOR AÉREO **Linea Aérea (2)** **NOTA:** El transporte internacional de pasajeros no esta exento del iva	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios Actrividades parcialmente realizadas en el país están alcanzadas. Las líneas aéreas extranjeras que tienen una sucursal en Bolivia tributan el impuesto a la renta a una tasa de 25 % sobre el 16 % de sus ingresos brutos (renta presunta) **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** Ninguna	N/A	Tasa **Base Gravable** El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % % del excedente de de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** Ninguna
Concesionario de aeropuerto	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Tasa **Base Gravable** El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % % del excedente de de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** Ninguna
Impuesto (De ingreso al país no de aeropuerto) de salida del país	N/A Tasa **Base Gravable** Salidas al exterior vía aérea de residentes bolivianos o extranjeros Se paga un monto de Bs120 **Exoneraciones** Personas con pasaportes diplomáticos o consulares, otorgados o visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	N/A	N/A	N/A	N/A
Pasajeros Nacional Internacional				N/A	N/A
Carga Nacional Internacional		Las empresas de carga internacional pagan un 2.5 % sobre cualquier ingreso percibido por servicios prestados a entidades bolivianas.	N/A N/A	´(1) Determinados bienes (bebidas alcohólicas, cervezas, vinos, singanis, licores, ron, whisky, cigarrillos y otros) están gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE). La base imponible es el valor CIF fronera, más el Gravamen Arancelario efectivamente pagado y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero. Existen tasas específicas y porcentuales que gravan estos productos.	N/A
SUBSECTOR FERROCARRIL Servicio de transporte de carga	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios Actrividades parcialmente realizadas en el país (si está alcanzado). **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No Las empresas de carag internacional no domiciliadas en Bolivia pagan un 2.5% sobre cualquier ingreso percibido por servicios prestados a entidades bolivianas	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % % del excedente de de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Servicio de Transporte de pasajeros **NOTA:** El transporte internacional de pasajeros no esta exento del iva	13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios Actrividades parcialmente realizadas en el país (si está alcanzado). **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** ninguna **Regímenes Especiales** no tiene	3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % % del excedente de de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No

Notas:
(1) No hay puertos maritimos en Bolivia. El tratamiento de las empresas de carga en puertos fluviales es similar al aplicable a las empresas de carga descripto en la tabla relativa a transporte vial.
(2) Las lineas aereas extrajeras pagan IVA e impuesto a las transacciones sobre el valor de sus ingresos por ventas como cualquier empresa local. Pero a efectos del impuesto a la renta, la base esta constituida por el 16% del valor de sus ventas locales.
efectiva es del 4% sobre los ingresos brutos. Adicionalmente, dichas empresas abonan en concepto de remesas el 2.5% sobre el 12% del valor de sus ventas. El monto pagado anualmente sobre el 16% es acreditable contra el impuesto devengado mensualmente.

Aclaraciones:
I Dado que Bolivia tiene un régimen unitario, no existen impuestos subnacionales. Se incluyen en esta columna los impuestos que por disposición legal son recaudados por los Municipios.
II Existen exenciones tributarias a las industrias fabriles o manufactureras que se establezcan en dos Departamentos de Bolivia, a saber Oruro y Potosí.
N/A: No Aplicable

SECTOR ENERGÍA	IVA	Renta	Transacciones	Selectivos al Consumo	A la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores
Empresas generadoras	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% Las tarigas están sujetas a regulación e indexadas al dólar estadounidense **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** Existe un mecanismo de ajuste periódico de las tarifas al consumidor que garantiza este margen. El margen de ganancia garantizado es de hasta el 9% sobre el activo base de las inversiones **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Empresas de transmisión	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** Margen de ganancia garantizado hasta el 9% sobre el activo base de inversiones Las tarifas son ajustadas a fin de garantizar el margen citado **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Empresas de distribución	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Empresas comercializadoras	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Venta energía eléctrica **Tipo de consumidor** Residencial Empresas	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** no tiene	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Combustible usado en generación Diesel Gas oil Gas natural	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** ninguno **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	**Tasa Base Gravable** Paga IEHD sólo a la salida de la refinería o en caso de importaciones. (ver tabla sobre transporte vial)	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No

Aclaraciones:
I Dado que Bolivia tiene un régimen unitario, no existen impuestos subnacionales. Se incluyen en esta columna los impuestos que por disposición legal son recaudados por los Municipios.
II Existen exenciones tributarias a las industrias fabriles o manufactureras que se establezcan en dos Departamentos de Bolivia, a saber Oruro y Potosí.
N/A: No Aplicable

SECTOR TELECOM	IVA	Renta	Transacciones	Selectivos al Consumo	A la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores
Teléfono linea fija Locales Larga distancia nacional Larga distancia internacional Residencial Empresa	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Teléfono celular locales larga distancia nacional larga distancia internacional	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Servicios rurales	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% Ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Servicios Internet	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 25% La utilidad neta determinada de acuerdo con PCGA ajustada a fines tributarios **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** 3% ingresos brutos devengados durante el período fiscal (mensual) **Exoneraciones** No	NA/	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No
Empresa del Exterior Proveedora de Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)	Tasa **Base Gravable** 13% Precio neto de venta consignado en la factura nota fiscal o documento equivalente. Tasa incluida en el precio, por lo que la tasa efectiva es 14,94% **Tratamiento Específico** No	Tasa **Base Gravable** 2,5% de las sumas pagadas por residentes bolivianos que contraten este servicios; el monto del impuesto debe ser retenido en la fuente. **Tratamiento Específico** No **Exoneraciones** No **Regímenes Especiales** No	Tasa **Base Gravable** **Exoneraciones** No	N/A	Base El valor de los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Tasa La tasa varía en función a las características y al valor de la propiedad, mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación Para los inmuebles, la tasa aplicable fluctúa entre 0.35 y 1.50% del valor del bien, más un monto fijo que también varía de acuerdo a rangos de valor. Bienes inmuebles ejemplo: Hasta Bs 200.000 el 0.35 % sobre el excedente de 0;, hasta 400.000 se pagará Bs700 + el 0.5% sobre el excedente de 200.000. Para los vehículos automotores la tasa fluctúa entre 1.50 y 5.00% del valor ejemplo: Hasta Bs24.606 pagarán el 1.5 % del excedente Las empresas pagan este impuesto en base al valor de los bienes en libros. **Exoneraciones** No

Notas:
El consumidor final no recibe discriminación de tributos en su factura
No existen fondos o tasas con la finalidad de financiar propósitos específicos
No se encuentra gravada la prestación de servicios en el exterior a una empresa nacional a menos que se trate de un servicio de asesoramiento, caso en el cual están alcanzados con el 12.5% sobre el monto pagado.
No existe el pago de impuestos por interconexión.
Un arrendamiento de línea al igual que cualquier otro arrendamiento esta sujeto al pago del IVA e IT.

SUBSECTOR VIAL	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales *	
				A los Ingresos	A la Propiedad
Empresa Constructora	Tasa 18% Base Gravable Valor de construcción Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Concesionario Vial					
Ruta	Tasa 18% Base Gravable Valor de construcción, peajes y manutención Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Puente	Tasa 18% Base Gravable Valor de construcción, peajes y manutención Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	N/A	N/A
Transportista de Carga	Tasa 18% Base Gravable Valor del flete Tratamientos Espec. Fletes internacionales están exentos	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. Empresas peq. y med. que cumplan ciertos requisitos aplican la tasa del 16.5% sobre el 10% del valor de mercado del vehículo	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Transportista de Pasajeros	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. Empresas peq. y med. que cumplan ciertos requisitos aplican la tasa del 16.5% sobre el 10% del valor de mercado del vehículo	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Combustibles					
Gas Oil			Importación y primera venta de gasolinas automotrices y petróleo diesel Tasa 1.5 UTM Base Gravable Metro cúbico Determinación de Valor 1 UTM : aprox US$42 Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. Los contribuyentes de IVA y los exportadores pueden recuperar este impuesto imputándolo contra el débito fiscal IVA o solicitando su devolución, siempre que no se destine al uso de vehículos que transiten por caminos y vías públicas		
Gasolina			Tasa 3.4893UTM Base Gravable Metro cúbico Determinación de Valor 1 UTM: aprox US$42 Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A		

SUBSECTOR VIAL	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales *	
				A los Ingresos	A la Propiedad
Vehículos			Impuesto a la importación de vehículos de conjuntos de partes o piezas necesarias para su armaduría o ensamblaje en Chile y de vehículos semiterminados, destinados al transporte de pasajeros o de carga		
Buses **Más de 1.500 c.c.**			Tasa (Cilindrada x 0.03) - 45 **(1)** Base Gravable Valor aduanero Determinación de Valor Exoneraciones 1) Vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, con capacidad de más de 15 asientos, incluido el del conductor; 2) Conjuntos de partes o piezas o vehículos semi-terminados necesarios para la armaduría o ensamblaje de los vehículos señalados en 1); 3) Vehículos cuya importación está exenta de IVA; 4) Vehículos que se importan desde zonas francas a zonas francas de extensión. Tratamientos Espec. N/A		
Camiones **Más de 1500 c.c.**			Tasa (Cilindrada x 0.03) - 45 Base Gravable Valor aduanero Determinación de Valor Exoneraciones 1) Camiones de más de 2.000 Kgs. de carga útil. 2) Conjuntos de partes o piezas o vehículos semi-terminados necesarios para la armaduría o ensamblaje de los vehículos señalados en 1); 3) Vehículos cuya importación está exenta de IVA; 4) Vehículos que se importan desde zonas francas a zonas francas de extensión. Tratamientos Espec. N/A		
Buses **Valor aduanero sobre US$16.361**			Tasa 85% Base Gravable Valor aduanero - US16.361 Determinación de Valor La base imponible es igual a aquella parte del valor aduanero que exceda de US$16.361 Exoneraciones Varias. Ver arriba. Tratamientos Espec. N/A		
Camiones **Valor aduanero sobre b**			Tasa 85% Base Gravable Valor aduanero - US$16.361 Determinación de Valor La base imponible es igual a aquella parte del valor aduanero que exceda de US$16.361 Exoneraciones Varias. Ver arriba Tratamientos Espec. N/A		

Notas:

* Existe un impuesto denominado "Patente Municipal" que grava el "Capital Propio Tributario" (una especie de patrimonio a efectos tributarios) del contribuyente con una tasa que oscila entre 0.25 y el 0.5% (dependiendo de la donde funcione la empresa) y cuyo tope es de aproximadamente US 336,000.

SUBSECTOR PUERTOS Y AERO	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales * A los Ingresos	Impuestos Subnacionales * A la Propiedad
SUBSECTOR PUERTOS **Empresas de carga**	Tasa 18% Base Gravable Valor del flete Tratamientos Espec. Transporte internacional de carga está exento	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
SUBSECTOR AÉREO **Linea Aérea** **Pasajeros**	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Carga	Tasa 18% Base Gravable Valor del flete Tratamientos Espec. Transporte internacional de carga está exento	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A	Tasa Base Gravable N/A
Concesionario de aeropuerto	Tasa 18% Base Gravable Ingreso mensual derivado de la explotación, conservación o reparación Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Impuesto (de ingreso al país, no de aeropuesto) **Pasajer (tasa de embarque)** Nacional Internacional **Carga** Nacional Internacional	Aprox. US$15 Entre US$35 a 65 aprox. N/A N/A		Tratamientos Espec. Sólo pagan australianos, canadienses, mexicanos y norteamericanos. Por ejm., norteamericanos pagan US$ 100. Otras personas están liberadas de pago.		
SUBSECTOR FERROCARRIL Servicio de transporte de carga	Tasa 18% Base Gravable Valor del flete Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Servicio de Transporte de pasajeros	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A		Tasa Base Gravable Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.

Notas:

* Existe un impuesto denominado "Patente Municipal" que grava el "Capital Propio Tributario" (una especie de patrimonio a efectos tributarios) del contribuyente con una tasa que oscila entre 0.25 y el 0.5% (dependiendo de la municipalidad
donde funcione la empresa) y cuyo tope es de aproximadamente US 336,000.

SECTOR ENERGÍA	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales A los Ingresos	 A la Propiedad
Empresas generadoras No Renovables (e.g. hidro, térmicas):	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Renovables (e.g. eólica, biomasa):	Tasa 18% Base Gravable Valor del Servicio Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Regímenes Especiales N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Empresas de transmisión (ver gobiernos locales)	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta Líquida imponible Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Empresas de distribución (ver gobiernos locales)	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Empresas comercializadoras	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A		Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Venta energía eléctrica **Tipo de consumidor** Residencial o empresas	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Espec. N/A		Tasa N/A Base Gravable N/A Determinación de Valor Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A		
Combustible usado en generación Gas Oil			Impuestos específicos a las gasolinas automotrices y al petróleo diesel, que grava al productor o importador. Tasa 1.5UTM Base Gravable Por cada metro cúbico Determinación de Valor Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. Es crédito contra IVA		
Gasolina			Tasa 3.4893UTM Base Gravable Por cada metro cúbico Determinación de Valor Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. Es crédito contra IVA		
Gas Natural			Tasa N/A Base Gravable N/A Determinación de Valor Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A		

Notas:

* Existe un impuesto denominado "Patente Municipal" que grava el "Capital Propio Tributario" (una especie de patrimonio a efectos tributarios) del contribuyente con una tasa que oscila entre 0.25 y el 0.5% (dependiendo de la municipalidad
donde funcione la empresa) y cuyo tope es de aproximadamente US 336,000.

SECTOR TELECOM

TIPO DE CONSUMIDOR	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales*	
				A los Ingresos	A la Propiedad
Teléfono linea fija Locales, o larga distancia nacional, o larga distancia internacional	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Regímenes Especiales N/A	Tasa Base Gravable N/A Determinación de Valor Exoneraciones Tratamientos Espec. N/A	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Teléfono celular locales, o larga distancia nacional, o larga distancia internacional	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Esp. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa Base Gravable N/A Determinación de Valor Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Servicios rurales	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa Base Gravable N/A Determinación de Valor Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	Base Gravable N/A Tratamientos Espec.
Servicios Internet	Tasa 18% Base Gravable Valor del servicio Tratamientos Espec. N/A	Tasa 16.5% Base Gravable Renta líquida imponible Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa Base Gravable N/A Determinación de Valor Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	Base Gravable N/A Tratamientos Espec.	
Empresa del Exterior Proveedora de **Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)**	Tasa Base Gravable N/A	Tasa Base Gravable N/A Exoneraciones Tratamientos Espec. Retenciones N/A, salvo que la operación y sus condiciones no sean informadas al SII, caso en el cual se aplica un Impto. de retención del 35% sobre la remesa bruta.	Tasa Base Gravable N/A Determinación de Valor Exoneraciones Tratamientos Espec.		

Notas:
El consumidor final no recibe discriminación de tributos en la factura
No existenr fondos o tasas para financiar propósitos específicos
No hay impuestos de interconexión. Arrendamiento de línea está sujeto a IVA e Impuesto a la Renta, según reglas generales.
Tratamiento de quien preste el servicio en el exterior a las empresas que sirven el mercado doméstico. Véase arriba.

* Existe un impuesto denominado "Patente Municipal" que grava el "Capital Propio Tributario" (una especie de patrimonio a efectos tributarios) del contribuyente con una tasa que oscila entre 0.25 y el 0.5% (dependiendo de la municipalidad donde funcione la empresa) y cuyo tope es de aproximadamente US 336,000.

SUBSECTOR VIAL	IVA	Renta(3)	Selectivos al Consumo (4)	Impuestos Subnacionales	
				A los Ingresos Imp. de Industria y Comercio (1)	A la Propiedad Impuesto predial (2)
Empresa Constructora	16% Honorarios convenidos o sobre la utilidad del contratista	35% Riqueza generada durante el año gravable. Exoneraciones - N/A Regímenes Especiales - N/A En los contratos de construcción la retención en la fuente es del 1%. **(7)**	**Impuesto sobre vehículos** Sujeto Pasivo: el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Base Gravable: el valor comercial de los vehículos. Tasa: entre el 1.5 y el 3.5%.	6,9‰ Los ingresos netos del período Tratamientos Espec - N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. N/A
Ruta **Concesionario Vial**	Tasas, peajes y contribuciones percibidas mediante concesiones estan exentas.	35% Riqueza generada durante el año gravable. Exoneraciones - N/A Regímenes Especiales - N/A	Por las vías que afecten o se sitúen en parques naturales nacionales o distritales o reservas de biósfera y humedales se deberá pagar una sobretasa del 5%	6,9‰ Los ingresos netos del período	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. N/A
Puente	16% Valor total de la operación El concesionario actuará como sujeto pasivo. Los peajes como forma de remuneración del concesionario se encuentran excluídos de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable. Exoneraciones - N/A Regímenes Especiales - N/A	Sujeto pasivo: el usuario de la vía. Base gravable: valor del peaje **(8)**	Tratamientos Espec. N/A	
Transportista de Carga	N/A El transporte de carga marítimo, fluvial terrestre y aéreo es un servicio excluído de IVA (Público o Privado - Nacional e internacional). Tambien esta excluído el transporte de gas e hidrocarburos.	35% Riqueza generada durante el año gravable. Las empresas transportadoras **(6)** internacionales no residentes, marítimas o aéreas estan sujetas a una retención del 4%**(5)**		4,14‰ Los ingresos netos del período Tratamientos Espec. - N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. N/A
Transportista de Pasajeros	N/A El transporte público, terrestre marítimo y fluvial de personas en Colombia es un servicio excluído de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable. Las empresas transportadoras internacionales no residentes, marítimas o aéreas, retención del 4% **(5)**		4,14‰ Los ingresos netos del período Tratamientos Espec. N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. N/A
Combustibles			**Impuesto sobre el transporte de hidrocarburos.** SujetoPasivo: el dueño del producto transportado Sujeto Activo: creado a favor de la Nación, pero cedido a los municipios. Hecho Generador: el transporte por los oleoductos y gaseoductos. Tasa: 2 o 6%, según la localización de la explotación.		
Gas Oil	La venta de gas propano para uso domestico se encuentra excluído de IVA. A partir del año 2005 estará gravado con una tasa del 2%.				
Gasolina	La venta de gasolina motor se encuentra gravada con una tasa del 16% La venta de gasolina natural no esta sujeta a IVA.				
Vehículos					
Buses	Los vehículos automotores se encuentran gravados con IVA a tasas diferenciales. El transporte de personas en buses con motor de hasta 1.400 cc fabricados o ensamblados en Colombia, esta sujeto a a una tasas del 21%				
Camiones	Vehículos para transporte de carga de peso bruto vehicular de 10.000 libras americanas o más, estarán sujetos a la tarifa del 16%.				

Notas:
(1) Es un tributo de carácter local que grava el ejercicio de actividades industriales comerciales y de servicios. La tasa varía dependiendo del municipio. Las tasas señaladas son aplicables a Bogotá - Distrito Capital.
(2) Tributo de caracter municipal que recae específicamente sobre la propiedad inmueble. La tasa oscila entre un 12 y 33 por mil, dependiendo de la localidad.

(3) La Ley 788 de 2002 creó para el año gravable 2003 una sobretasa del 10% del impuesto neto de renta determinado por dicho año gravable. Los sujetos pasivos de esta sobretasa son los contribuyentes del impuesto a la renta. A partir del 2004 la tasa a aplicar sera del 5%.
(4) Aún cuando no se trata exactamente de impuestos selectivos al consumo existen otros tributos y contribuciones que afectan estos sectores, pero que no se describen por exceder el marco de este proyecto.
(5) Si la retención es efectivamente practicada, no se debe presentar declaración de impuesto de renta. Si hay tratado de doble tributación no hay retención y tampoco se debe presentar declaración (actualmente hay tratados con, entre otros, Estados Unidos, Italia, Argentina, Alemania, Brasil, Chile, Venezuela).
(6) Las rentas derivadas de la prestación de servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado estarán exentas de impuesto de renta por 15 años a partir del 28 de diciembre de 2002.
(7) El contratante efectuará a cargo del contratista una retención en la fuente sobre el valor bruto de la totalidad de los pagos que efectúe en desarrollo del contrato. El contratista podrá acreditarla contra el impuesto definitivo.
(8) La ley no es clara en este sentido. Esta sería la interpretación más razonable por ahora aunque puede haber cambios al respecto.

* Impuesto de timbre: Impuesto nacional que grava los documentos privados o publicos que generen obligaciones en Colombia (aun cuando se otorguen o acepten fuera de Colombia). La tasa aplicable es del 1.5%.
Los contratos de transporte aereo, terrestre, maritimo, y fluvial de pasajeros y carga estan exentos de este impuesto.
* Contribucion especial: Los contratos de obra publica para la construccion y mantenimiento de una via, celebrados entre una entidad estatal y una privada, o entre entidades estatales estan aujetos a una contribucion del 5% que se aplica sobre el valor del contrato.

SECTOR TRANSPORTE	IVA	Renta(2)	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales	
				A los Ingresos ICA (3)	A la Propiedad - Predial (4)
SUBSECTOR PUERTOS **Empresas de carga**	N/A El transporte público o privado de carga, nacional o internacional es un servicio excluido de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable**(6)** Las empresas transportadoras internacionales no residentes, marítimas o aéreas estan sujetas a una retención del 4%**(5)**		8%o aprox Los ingresos netos del período Tratamientos Espec. - N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec.- N/A
SUBSECTOR AÉREO **Linea Aérea**	16% Los servicios de transporte aéreo nacional e internacional estan sujetos a IVA a excepción de rutas nacionales donde no existe transporte organizado.	35% Riqueza generada durante el año gravable(6) Las empresas transportadoras internacionales no residentes, marítimas o aéreas estan sujetas a una retención del 4%**(5)**	Tasas Aeroportuarias: cada pasajero abona la suma de $7,600. Estos valores son cobrados luego a las Aerolíneas por la Aeronaútica Civil.	8%o aprox Los ingresos netos del período Tratamientos Espec.- N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. - N/A
Concesionario de aeropuerto	16% El valor total de la operación será la base gravable.	35% Riqueza generada durante el año gravable **(6)** Exoneraciones - N/A Regímenes Especiales - N/A		8%o aprox Los ingresos netos del período Tratamientos Espec.- N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. - N/A
Impuesto (de ingreso al país, no de aeropuerto)	N/A El impuesto de salida del País es de US$ 44.				
Pasajeros Nacional Internacional **Carga** Nacional Internacional	16% **(1).** 16% Base gravable el valor total del tiquete si es de ida y el 50% si es de ida y regreso. Excluído IVA Excluído IVA	Ver arriba Ver arriba			
SUBSECTOR FERROCARRIL					
Servicio de transporte de carga	N/A El transporte público o privado de carga, nacional o internacional es un servicio excluido de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable.		8%o (aprox) Los ingresos netos del período Tratamientos Espec.- N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec.- N/A
Servicio de Transporte de pasajeros	N/A El transporte público, terrestre marítimo y fluvial de personas en Colombia es un servicio excluído de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable.		8%o (aprox) Los ingresos netos del período Tratamientos Espec.- N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec.- N/A

Notas:
(1) El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado se encuentra excluído de IVA.
(2) La Ley 788 de 2002 creó para el periodod fiscal 2003 una sobretasa del 10% del impuesto neto de renta determinado por dicho año gravable. Los sujetos pasivos de esta sobretasa son los contribuyentes del impuesto a la renta. A partir del 2004 la tas
(3) Es un tributo de carácter local que grava el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios. La tasa varía dependiendo del municipio. Las tasas señaladas son las promedio de acuerdo con la actividad
(4) Tributo de caracter municipal que recae específicamente sobre la propiedad inmueble. Las tasas oscilan entre un 12 y 33 por mil, dependiendo de la localidad.
(5) Si la retención es efectivamente practicada, no se debe presentar declaración de impuesto de renta. Si hay tratado de doble tributaación no hay retención y tampoco se debe presentar declaración (actualmente hay tratados con, entre otros, Estados Unidos, Italia, Argentina, Alemania, Brasi Las empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo internacional pueden tomar como tax credit un porcentaje de los ingresos derivados de su operación internacional
(6) Las rentas derivadas de la prestación de servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado estarán exentas de impuesto de renta por 15 años a partir del 28 de diciembre de 2002.

SECTOR ENERGÍA	IVA	Renta(1)	Selectivos al Consumo (8)	Impuestos Subnacionales (5)	
				ICA (2)	Predial (3)
Empresas generadoras Tipo de tecnología: Hidro Térmicas Renovables: Eólica Biomasa	N/A La provision del servicio público de energía eléctrica esta excluído de IVA independientemente de su origen (hidro, eólico, etc)	35% Riqueza generada durante el año gravable. Las empresas generadoras que presten servicio público con la finalidad exclusiva de generar y comercializar energía eléctrica con base en el aprovechamiento del recurso hídrico y de capacidad instalada inferior a 25,000 Kv están exentas del impuesto a la renta en un 70% por el año 2003.**(4)** No están sometidas a renta presuntiva las empresas de servicios públicos domiciliarios (incluyendo energía). Las rentas por la venta de energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, estarán exentas por 15 años sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos	Las empresas generadoras, de transmisión, distribución, etc estan sujetas al pago de una **contribución** relativa a los costos de regulación, la cual no puede superar del 1% del valor de los gastos de funcionamiento de la empresa regulada.	9,66%o Ingresos netos del período Tratamientos Espec. - N/A **(6)** 9,66%o Ingresos netos del período Tratamientos Espec.- N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec.- N/A El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec.- N/A
Empresas de transmisión (ver gobiernos locales)	N/A La provision del servicio público de energía (i.e eléctrica) está excluído de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable. Exoneraciones - N/A		9,66%o Ingresos netos del período Tratamientos Espec.- N/A **(7)**	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec.- N/A
Empresas de distribución (ver gobiernos locales)	N/A La provision del servicio público de energía (i.e. eléctrica) esta excluído de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable. Exoneraciones - N/A		9,66%o Ingresos netos del período Tratamientos Espec.- N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec.- N/A
Empresas comercializadoras	N/A La provision del servicio público de energía (i.e. eléctrica) esta excluído de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable. Exoneraciones - N/A		9,66%o Los ingresos netos período gravable Tratamientos Espec.- N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec.- N/A
Venta energía eléctrica **Tipo de consumidor** Residencial Empresas	N/A La venta o importación de energía eléctrica está excluída de IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable Las rentas por la venta de energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, estarán exentas por 15 años sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos	**Impuesto de Alumbrado Público (9)** Sujeto Pasivo: usuarios del servicio de energía eléctrica. Sujeto Activo: Municipio. Tasa: variable segun el rango de consumo y el estrato socioeconómico. Los usuarios de altos estratos de los servicios de energía deben hacer **aportes** que no exceden del 20% del costo de prestación del servicio de energía **(10)**		
Combustible usado en generación Diesel Gas oil Gas natural	Venta de diesel marino está gravada al 16% El gas propano (natural) para uso domestico se encuentra excluído de IVA. A partir del año 2005 estará gravado a una tasa del 2%. La venta de gasolina motor esta gravada al 16% del ingreso del productor. La gasolina natural está excluída de IVA. La venta de gas natural no esta sujeta a IVA.	35% Riqueza generada durante el año gravable	**Sobretasa a la Gasolina** Hecho Generador: Lo constituye el consumo de gasolina en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento. Tasas: Municipal y Distrital 18.5% Departamental 6.5% Distrito Capital 25%		

Notas:
(1) La Ley 788 de 2002 creó para el periodo fiscal 2003 una sobretasa a cargo de los contribuyentes del impuesto de renta del 10% del impuesto neto de renta determinado por dicho año gravable. A partir del 2004 será del 5% .
(2) Es un tributo de carácter local que grava el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios. La tasa varía dependiendo del municipio. Las tasas señaladas son las aplicables a Bogotá - Distrito Capital.
(3) Tributo de caracter municipal que recae específicamente sobre la propiedad inmueble. Las tarifas oscilan dependiendo de la localidad entre un 12 y 33 por mil.
(4) 50% por el año gravable 2004, 20% por el 2005 y 0% a partir del 2006
(5) Como regla general la ley 142 de 1994 establece que los departamentos y municipios no pueden gravar a las empresas prestadoras de servicios públicos con tasas, contribuciones e impuestos que sean aplicable a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.
(6) El Impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.
(7) En la transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y en el transporte de gas combustible en puerta de ciudad.
(8) Existen otras contribuciones que en principo podrían afectar la actividad, pero exceden el marco de este proyecto.
(9) Aun cuando no se trata exactamente de impuestos selectivos al consumo, se trata de tributos que afectan el sector.
(10) Aunque la ley lo denomina "impuesto", bien podría ser una "tasa" porque tiene contrapartida directa, es decir, se relaciona con un servicio que el Estado presta a los cuidadanos

ECUADOR - Transporte VIAL

SECTOR TRANSPORTE		IVA		Impuesto a la Renta [**]		Impuestos Subnacionales					
SUBSECTOR VIAL						A LOS ACTIVOS			A LA PROPIEDAD		
Empresa Constructora		Objeto	El IVA grava al valor de los servicios prestados de construcción	Base Gravable	En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.Para determinar la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, se deben realizar los ajustes pertinentes, que básicamente consistirán en: a la utilidad o pérdida contable del ejercicio se debe restar la participación laboral*, se debe restar los dividendos percibidos de otras sociedad y otros ingresos exentos o no gravados; se debe sumar los gastos no deducibles; así también sumar los gastos incurridos en la generación de rentas exentas; se suma también el porcentaje de la participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos esto es el 15% de tales ingresos, se restará la amortización de pérdidas de años anteriores (pero como máximo corresponderán al 25% de la utilidad gravable del año.	Contribución Superintendencia de Compañías	Hecho generador	Esta obligación nace con la disposición legal que establece que las compañías constituidas en conformidad con la Ley de Compañías están sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías.	Impuestos Prediales	Hecho generador	Cuando la persona natural o jurídica tenga en propiedad un inmueble ubicado dentro de la zona urbana delimitada por cada concejo municipal.
		Base Gravable	La base imponible del IVA es el valor total de los los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.	Tasa	La tarifa aplicable para las sociedades constituidas en el Ecuador así como para las sucursales de sociedades extranjeras no domiciliadas es del 25% sobre la base imponible. Sin embargo las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido siempre que el aumento de capital sea perfeccionado con la inscripción en el Registro Mercantil, hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior.		Base gravable	La base para el cálculo de esta contribución constituye los activos reales de la empresa. Dentro de los activos que se toman en cuenta para el cálculo, no se incluirán las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos, ni las amortizaciones acumuladas de activos diferidos, así como tamporco las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, ni las pérdidas del ejercicio corriente, si las hubiere.		Base gravable	El avalúo del inmueble (propiedad) es la base para efectuar el cálculo del impuesto a pagarse. El valor imponible será el valor comercial menos el 40% de dicho valor.
		Tasa	Los servicios de construcción se encuentran gravados con tarifa 12% de IVA.	Exoneraciones	Estan exentos del IR entre otros los siguientes ingresos: a) Los dividendos y utilidades calculados después del pago del IR, b) Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales, c) Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones y participaciones, d) Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía, y fideicomisos mercantiles a sus beneficarios, siempre y cuando éstos hubieran cumplido con su obligación de pago de IR que corresponda., e) Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes por lucro cesante.		Tarifa	La tarifa corresponde al 1 por mil sobre los activos reales.		Tarifa	El impuesto a los predios es un tributo progresivo, es decir , que mientras más alto es el avalúo del inmueble, más alta es la tarifa del impuesto a pagarse, y viceversa. Tarifa Min 0.4%. Tarifa Max 0.16%
		Tratamientos especiales	En los precios unitarios que se establezcan para los contratos de construcción de obras públicas o privadas, no se incluirá el IVA que afecte a los bienes incorporados en tales precios unitarios, pero el constructor en la factura que corresponda aplicará el IVA sobre el valor total de la misma y en su declaración utilizará como crédito tributario el impuesto pagado en la adquisición de los bienes incorporados a la obra. Los agentes de retención contratantes efectuarán la retención únicamente por el 30% del IVA que corresponde a cada factura, aunque el constructor haya sido calificado como contribuyente especial.	Participación Laboral	El empleador o empresa debe reconocer en beneficio de sus trabajadores el 15% de las utilidades líquidas que se generen durante el año.	Patente Municipal	Hecho generador	El hecho generador es la realización de cualquier actividad económica en un cantón			
Concesionario Vial	Ruta	Base Gravable	El peaje que se cobra por la utilización de carreteras o puentes.				Base gravable	Básicamente para el cálculo de este impuesto se considera el valor del capital o de los activos con que los sujetos pasivos realizan sus actividades.			
	Puente	Tasa	La tarifa de IVA aplicable para el peaje que se cobra por la utilización de carreteras es del 0%				Tarifa	El monto a pagar en concepto de patentes será establecido mediante ordenanza por cada Concejo Municipal. Para estos efectos los Concejos Municipales de cada cantón aprobarán una tabla regulando la cuantía de impuesto.			
Transportista de Carga Transportista de pasajeros terrestre		Base Gravable	El valor que se cobra a quien se preste el servicio.	Tratamientos especiales	De acuerdo a la normativa tributaria vigente no se debe efectuar retención alguna en el transporte público de personas; sin embargo, si están sujetos a retención los pagos que se realicen a personas naturales o sociedades por concepto de transporte privado de personas. Para efectos de la Ley se entienden como transporte público aquel que es brindado en itinerarios y con tarifas preestablecidas, incluido el servicio de taxi en los sectores urbanos. Se entiende por transporte privado de personas aquel sujeto a contratación particular tanto en ele origen, ruta y destino como en su valor. (ver Nota 1)	Impuesto sobre los activos totales	Hecho generador	Consiste en la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras			
		Tasa	El servicio de transporte de pasajeros y de carga terrestre se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA.				Base gravable	Para el pago de este impuesto, se tomará como base imponible la totalidad de los activos totales (año anterior) menos las obligaciones de hasta una año plazo y los pasivos contingentes.			
Transporte de combustibles	Gas Oil	Tasa	El transporte de hidrocarburos y sus derivados por oleoductos, gasoductos o poliductos , es considerado como transporte terrestre de carga mismo que se encuentra gravado con tarifa 0%				Tarifa	La tarifa aplicable es del 1,5 por mil sobre la base gravable.			
	Gasolina / Premium / Extra	Tasa	El servicio de transporte terrestre de combustible se encuentra gravado con tarifa 0% de IVA, ya que sería considerado como transporte de carga.				Exención	Están exentos de este impuesto entre otros, las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a la participación del sector público de los respectivos Estados. Para ello se tomará en cuenta el porcentaje accionario.			
transporte - vehículos	Buses / Camiones	Tasa	Considerado como servicio de transporte de carga terrestre gravado con tarifa 0% de IVA								

Notas:

Nota 1: En general se encuentran sujetos a retención en la fuente de impuesto a la renta del 1% : los pagos realizados por transporte de carga, transporte privado de personas; los pagos realizados a personas naturales, sujetas a impuesto a la renta, no contemplados en los porcentajes específicos de retención; los pagos realizados a sociedades sujetas al impuesto a la renta, no contemplados en porcentajes específicos de retención; los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución financiera que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención.

Están sujetos a retención del 5%; los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o personas naturales residentes en el Ecuador, así como las ganancias de capital originadas en la compra venta de títulos valores o de documentos financieros.

También estarán sujetos a este porcentaje de retención, los intereses que cualquier sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozcan a favor de los sujetos pasivos. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores, no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta; sin embargo, los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración de impuesto a la renta global.

También están sujetos a retención del 5% A) los honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de ciento ochenta días calendario, que presten servicios inmateriales en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra; B) los pagos realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros de el cuerpo técnico; C) Los pagos realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a personas naturales, y; D) Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantil, por sus actividades notariales y de registro.

Así también en general los agentes de retención del IVA (Entidades y Organismos del sector público y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas (SRI); empresas emisoras de tarjetas de crédito y empresas de de seguros y reaseguros) deben retener el IVA en una porción del 30% del impuesto causado cuando se origine en la transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal y del 70% del IVA cuando se origine en la prestación de servicios gravados.

[**] Lo señalado acerca del Impuesto a la Renta aplica de manera general para todo el Sector Transporte, Subsector Vial, considerando los tratamientos especiales para determinados casos que se encuentran señalados en el cuadro respectivo. El mismo comentario aplica para los Impuestos Subnacionales.

ECUADOR - PUERTO - AEREO

SECTOR TRANSPORTE	IVA		Impuesto a la Renta		Selectivos al consumo	Impuestos Subnacionales				
						A LOS ACTIVOS			A LA PROPIEDAD	
a) Subsector Puertos Transporte fluvial de carga **b) Subsector Aéreo** Transporte aéreo de carga internacional **c) Subsector Ferrocarril** Transporte terrestre de pasajeros Transporte terrestre de carga						**Contribución Superintendencia de Compañías**	**Hecho generador**	Esta obligación nace con la disposición legal que establece que las compañías constituidads en conformidad con la Ley de Compañías están sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías.	**Impuestos Prediales**	**Hecho generador** Cuando la persona natural o jurídica tenga en propiedad un inmueble ubicado dentro de la zona urbana delimitada por cada concejo municipal.
	Base Gravable	La base imponible del IVA es el valor total de los los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.	**Base Gravable**	En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.Para determinar la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, se deben realizar los ajustes pertinentes, que básicamente consistirán en: a la utilidad o pérdida contable del ejercicio se debe restar la participación laboral*, se debe restar los dividendos percibidos de otras sociedad y otros ingresos exentos o no gravados; se debe sumar los gastos no deducibles; así también sumar los gastos incurridos en la generación de rentas exentas; se suma también el porcentaje de la participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos esto es el 15% de tales ingresos, se restará la amortización de pérdidas de años anteriores (pero como máximo corresponderán al 25% de la utilidad gravable del año. (Ver Nota 1).			**Base gravable**	La base para el cálculo de esta contribución constituye los activos reales de la empresa. Dentro de los activos que se toman en cuenta para el cálculo, no se incluirán las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos, ni las amortizaciones acumuladas de activos diferidos, así como tamporco las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, ni las pérdidas del ejercicio corriente, si las hubiere.		**Base gravable** El avalúo del inmueble (propiedad) es la base para efectuar el cálculo del impuesto a pagarse. El valor imponible será el valor comercial menos el 40% de dicho valor.
	Tasa	Estos servicios se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA.	**Tasa**	La tarifa aplicable para las sociedades constituidas en el Ecuador así como para las sucursales de sociedades extranjeras no domiciliadas es del 25% sobre la base imponible. Sin embargo las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido siempre que el aumento de capital sea perfeccionado con la inscripción en el Registro Mercantil, hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior.			**Tarifa**	La tarifa corresponde al 1 por mil sobre los activos reales.		**Tarifa** El impuesto a los predios es un tributo progresivo, es decir , que mientras más alto es el avalúo del inmueble, más alta es la tarifa del impuesto a pagarse, y viceversa. Tarifa Min 0.4%. Tarifa Max 0.16%
			Participación Laboral	En el Ecuador el empleador o empresa debe reconocer en beneficio de los trabajadores el 15% de las utilidades líquidas que se genere durante el ejercicio fiscal.		**Patente Municipal**	**Hecho generador**	El hecho generador es la realización de cualquier actividad económica en un cantón.		
			Exenciones	Estan exentos del IR entre otros los siguientes ingresos: a) Los dividendos y utilidades calculados después del pago del IR, b) Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales, c) Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones y participaciones, d) Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía, y fideicomisos mercantiles a sus beneficarios, siempre y cuando éstos hubieran cumplido con su obligación de pago de IR que corresponda., e) Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes por lucro cesante.			**Base gravable**	Básicamente para el cálculo de este impuesto se considera el valor del capital o de los activos con que los sujetos pasivos realizan sus actividades.		
			Tratamiento especial	La empresa de ferrocarriles del Estado se halla exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución, sea Fiscal, Municipal, Aduanera o especial.			**Tarifa**	El monto a pagar en concepto de patentes será establecido mediante ordenanza por cada Concejo Municipal. Para estos efectos los Concejos Municipales de cada cantón aprobarán una tabla regulando la cuantía de impuesto.		
			Tratamiento especial	No se realizará retención alguna sobre pagos que se efectúen en el país por concepto de transporte de pasajeros o transporte internacional de carga a compañías nacionales o extranjeras de aviación o marítimas.		**Impuesto sobre los activos totales**	**Hecho generador**	Consiste en la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras.		
							Base gravable	Para el pago de este impuesto, se tomará como base imponible la totalidad de los activos totales (año anterior) menos las obligaciones de hasta una año plazo y los activos contingentes.		
							Tarifa	La tarifa aplicable es del 1,5 por mil sobre la base gravable.		
							Exención	Están exentos de este impuesto entre otros, las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a la participación del sector público de los respectivos Estados. Para ello se tomará en cuenta el pocentaje accionario.		
b) Subsector Aéreo Transporte aéreo de pasajeros nacional e internacional Transporte aéreo de carga nacional Línea aérea Concesionario de aeropuerto	**Tasa**	Estos servicios se encuentran gravados con tarifa 12% de IVA.	**Tasa**	La tarifa aplicable para las sociedades constituidas en el Ecuador así como para las sucursales de sociedades extranjeras no domiciliadas es del 25% sobre la base imponible. Sin embargo las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido siempre que el aumento de capital sea perfeccionado con la inscripción en el Registro Mercantil, hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior.		**Contribución Superintendencia de Compañías**	**Hecho generador**	Esta obligación nace con la disposición legal que establece que las compañías constituidads en conformidad con la Ley de Compañías están sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías.	**Impuestos Prediales**	**Hecho generador** Cuando la persona natural o jurídica tenga en propiedad un inmueble ubicado dentro de la zona urbana delimitada por cada concejo municipal
	Tratamiento Especial	Se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA los servicios de transpote de pasajeros y carga: fluvial y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el trasporte aéreo de carga desde y hacia la Provincia de Galápagos.	**Base Gravable**	En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.Para determinar la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, se deben realizar los ajustes pertinentes, que básicamente consistirán en: a la utilidad o pérdida contable del ejercicio se debe restar la participación laboral*, se debe restar los dividendos percibidos de otras sociedad y otros ingresos exentos o no gravados; se debe sumar los gastos no deducibles; así también sumar los gastos incurridos en la generación de rentas exentas; se suma también el porcentaje de la participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos esto es el 15% de tales ingresos, se restará la amortización de pérdidas de años anteriores (pero como máximo corresponderán al 25% de la utilidad gravable del año.			**Base gravable**	La base para el cálculo de esta contribución constituye los activos reales de la empresa. Dentro de los activos que se toman en cuenta para el cálculo, no se incluirán las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos, ni las amortizaciones acumuladas de activos diferidos, así como tamporco las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, ni las pérdidas del ejercicio corriente, si las hubiere.		**Base gravable** El avalúo del inmueble (propiedad) es la base para efectuar el cálculo del impuesto a pagarse. El valor imponible será el valor comercial menos el 40% de dicho valor.
							Tarifa	La tarifa corresponde al 1 por mil sobre los activos reales.		**Tarifa** El impuesto a los predios es un tributo progresivo, es decir , que mientras más alto es el avalúo del inmueble, más alta es la tarifa del impuesto a pagarse, y viceversa. Tarifa Min 0.4%. Tarifa Max 0.16%
			Participación Laboral	En el Ecuador el empleador o empresa debe reconocer en beneficio de los trabajadores el 15% de las utilidades líquidas que se genere durante el ejercicio fiscal.		**Patente Municipal**	**Hecho generador**	El hecho generador es la realización de cualquier actividad económica en un cantón		
			Exenciones	Estan exentos entre otros los siguientes ingresos: a) Los dividendos y utilidades calculados después del pago del IR, b) Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales, c) Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones y participaciones, d) Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía, y fideicomisos mercantiles a sus beneficarios, siempre y cuando éstos hubieran cumplido con su obligación de pago de IR que corresponda., e) Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes por lucro cesante.			**Base gravable**	Básicamente para el cálculo de este impuesto se considera el valor del capital o de los activos con que los sujetos pasivos realizan sus actividades.		
							Tarifa	El monto a pagar en concepto de patentes será establecido mediante ordenanza por cada Concejo Municipal. Para estos efectos los Concejos Municipales de cada cantón aprobarán una tabla regulando la cuantía de impuesto.		
						Impuesto sobre los activos totales	**Hecho generador**	Consiste en la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras		
							Base gravable	Para el pago de este impuesto, se tomará como base imponible la totalidad de los activos totales (año anterior) menos las obligaciones de hasta una año plazo y los activos contingentes.		
							Tarifa	La tarifa aplicable es del 1,5 por mil sobre la base gravable.		
							Exención	Están exentos de este impuesto entre otros, las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a la participación del sector público de los respectivos Estados. Para ello se tomará en cuenta el pocentaje accionario.		

Nota 1: Los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, , establecimientos permanentes, agentes o representantes, se determinará a base de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte. Se considerará como base imponible del impuesto a la renta el 2% de éstos ingresos . Los ingresos provenientes de actividades distintas a las de transporte se someterán a las normas generales de la Ley tributaria.

SECTOR ENERGIA	IVA		Impuesto a la Renta		Otros Impuestos / Contribuciones		Impuestos Subnacionales				
							A los Activos			A la Propiedad	
a) Empresas Generadoras Tipo de Tecnologia: Hidro Térmicas Renovables Eólica Biomasa					**Impuesto para el fondo de desarrollo para la electrificación rural**	**Hecho generador**	**Contri-bución Superin-tendencia de Compa-ñías**	**Hecho generador**	Esta obligación nace con la disposición legal que establece que las compañías constituidas en conformidad con la Ley de Compañías están sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías.	**Impuestos Prediales**	**Hecho generador**	Cuando la persona natural o jurídica tenga en propiedad un inmueble ubicado dentro de la zona urbana delimitada por cada concejo municipal
		La base imponible del IVA es el valor total de los los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.	**Base Gravable**	En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.Para determinar la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, se deben realizar los ajustes pertinentes, que básicamente consistirán en: a la utilidad o pérdida contable del ejercicio se debe restar la participación laboral*, se debe restar los dividendos percibidos de otras sociedad y otros ingresos exentos o no gravados; se debe sumar los gastos no deducibles; así también sumar los gastos incurridos en la generación de rentas exentas; se suma también el porcentaje de la participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos esto es el 15% de tales ingresos, se restará la amortización de pérdidas de años anteriores (pero como máximo corresponderán al 25% de la utilidad gravable del año.		**Base Gravable**	El monto en base al cual se calculará este impuesto adicional a la tasa de Energía eléctrica, será el valor mensual facturado por concepto de consumo de energía, sin tomar en cuenta otros impuestos o tasa por servicios que se incluyan en la planilla.		**Base gravable**	La base para el cálculo de esta contribución constituye los activos reales de la empresa. Dentro de los activos que se toman en cuenta para el cálculo, no se incluirán las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos, ni las amortizaciones acumuladas de activos diferidos, así como tamporco las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, ni las pérdidas del ejercicio corriente, si las hubiere.		**Base gravable**	El avalúo del inmueble (propiedad) es la base para efectuar el cálculo del impuesto a pagarse. El valor imponible será el valor comercial menos el 40% de dicho valor.
		Los servicios públicos de energía eléctrica se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA.	**Tasa**	La tarifa impositiva del IR es del 25% sobre la base imponible. Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del IR sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión. Se exceptúa de este tratamiento (reducción de tarifa) a las empresas generadoras (Eólica y Biomasa).		**Tasa**	10%		**Tarifa**	La tarifa corresponde al 1 por mil sobre los activos reales.		**Tarifa**	El impuesto a los predios es un tributo progresivo, es decir , que mientras más alto es el avalúo del inmueble, más alta es la tarifa del impuesto a pagarse, y viceversa. Tarifa Min 0.4%, Tarifa Max 0.16%
			Partici-pación Laboral	En el Ecuador el empleador o empresa debe reconocer en beneficio de los trabajadores el 15% de las utilidades líquidas que se genere durante el ejercicio fiscal.	**Impueso a favor del cuerpo de bomberos**	**Hecho generador**	**Patente Municipal**	**Hecho generador**	El hecho generador es la realización de cualquier actividad económica en un cantón		
			Exenciones	Estan exentos entre otros los siguientes ingresos: a) Los dividendos y utilidades calculados después del pago del IR, b) Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales, c) Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones y participaciones, d) Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía, y fideicomisos mercantiles a sus beneficarios, siempre y cuando éstos hubieran cumplido con su obligación de pago de IR que corresponda., e) Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes por lucro cesante.		**Base Gravable**	Se establece sobre el consumo de energía.		**Base gravable**	Básicamente para el cálculo de este impuesto se considera el valor del capital o de los activos con que los sujetos pasivos realizan sus actividades.			
			Tratamien-tos Especiales - Generado-ras (Eólica y Biomasa)	Conforme lo señala la Ley de Régimen del Sector Eléctrico (LRSE), se exonera el pago de aranceles, demás impuestos adicionales y gravámenes que afecten a la importación de materiales y equipos no producidos en el país, para la investigación, producción, fabricación e instalación de sistemas destinados a la utilización de energía solar, eólica, geotérmica, biomasa y otras previo el informe favorable del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC). En su lugar créase el gravámen único del 1% del valor CIF de los materiales y equipos importados.En adición, la LRSE exonera el pago de IR, durante cinco años a partir de su instalación a las empresas que, con su inversión, instalen y operen centrales de producción de electricidad usando los recursos energéticos no convencionales señalados en el inciso anterior.		**Tasa**	Se determina en relación al medidor instalado para medir el consumo de energía, siendo las siguientes:a) El equivalente al 0,50% del Salario Mínimo Vital (SMV = USD 4) los medidores de servicio residencial o particular ; b) El equivalente al 1,5% del SM		**Tarifa**	El monto a pagar en concepto de patentes será establecido mediante ordenanza por cada Concejo Municipal. Para estos efectos los Concejos Municipales de cada cantón aprobarán una tabla regulando la cuantía de impuesto.			
			Tratamien-tos Especia-les - Constitu-ción y Reformas Estatu-tarias	Todos los actos y contratos para el perfeccionamiento de la constitución, fusiones o escisiones de las compañías de generación, transmisión y distribución eléctrica en las que tenga participación el Estado, así como los aumentos de capital, en la parte que corresponda al aporte de activos de propiedad de instituciones del Estado o la capitalización de cuentas a las que tuviere derecho, incluyendo expresamente las cuentas derivadas de mecanismos de valorización, están exentos de todo tributo fiscal, municipal o especial, y no causarán gravámenes, impuestos, ni contribuciones especiales de ninguna naturaleza.		**Contribución al CONELEC**	**Objeto**	**Impuesto sobre los activos totales**	**Hecho generador**	Consiste en la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras			
						Tasa	Será fijada en forma singular para cada empresa y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por su presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual, el numerador será la suma de los ingresos brutos obtenidos por cada uno de los generadores, el transmisor o los distribuidores, por la operación correspondiente al año calendario anterior; y, el denominador, el total de los ingresos brutos resultantes de la gestión de todos los productores, el transmisor y los distribuidores del país, durante iagual período.		**Base gravable**	Para el pago de este impuesto, se tomará como base imponible la totalidad de los activos totales (año anterior) menos las obligaciones de hasta una año plazo y los activos contingentes.			
					Contribución al CENACE	**Objeto**		**Tarifa**	La tarifa aplicable es del 1,5 por mil sobre la base gravable.		
						Tasa	Los Recursos económicos del CENACE se formarán con una contribución que abonarán todos los generadores, los distribuidores y los grandes consumidores incorporados al Sistema Nacional Interconectado.		**Exención**	Están exentos de este impuesto entre otros, las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a la participación del sector público de los respectivos Estados. Para ello se tomará en cuenta el pocentaje accionario.	
Combustible usado en generación diesel gas oil gas natural		La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren , calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.	**Base Gravable**	En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.Para determinar la base im	**Contribución al Ministerio de Energía y Minas**	**Objeto**	**Contri-bución Super intendencia de Compañías**	**Hecho generador**	Esta obligación nace con la disposición legal que establece que las compañías constituidas en conformidad con la Ley de Compañías están sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías.	**Impuestos Prediales**	**Hecho generador**	Cuando la persona natural o jurídica tenga en propiedad un inmueble ubicado dentro de la zona urbana delimitada por cada concejo municipal
						Tasa	Será fijada por el Ministerio de Energía y Minas. Dependiendo del tipo de servcio la tasa puede variar desde US$ 1,500 hasta US$ 1 por cada 10,000 galones comercializados		**Base gravable**	La base para el cálculo de esta contribución constituye los activos reales de la empresa. Dentro de los activos que se toman en cuenta para el cálculo, no se incluirán las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos, ni las amortizaciones acumuladas de activos diferidos, así como tamporco las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, ni las pérdidas del ejercicio corriente, si las hubiere.		**Base gravable**	El avalúo del inmueble (propiedad) es la base para efectuar el cálculo del impuesto a pagarse. El valor imponible será el valor comercial menos el 40% de dicho valor.
	Tasa	La transferencia de los combustibles se encuentran gravada con tarifa 12% de IVA.	**Tasa**	La tarifa impositiva del IR es del 25% sobre la base imponible. Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del IR sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.					**Tarifa**	La tarifa corresponde al 1 por mil sobre los activos reales.		**Tarifa**	El impuesto a los predios es un tributo progresivo, es decir , que mientras más alto es el avalúo del inmueble, más alta es la tarifa del impuesto a pagarse, y viceversa. Tarifa Min 0.4%, Tarifa Max 0.16%
	Tratamien-to Especial Combusti-bles líquidos	Petroecuador y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, además del IVA correspondiente, deberá retener el 12% del IVA calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor, y lo declararán y pagarán mensualmente como IVA presuntivo reterido por ventas al detal. Por tanto, no existirá retención de IVA a los consumos de combustibles derivados de petróleo realizados en centros de distribución, distribuidoras finales o estaciones de servicio toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de IVA presuntivo por ventas al detal, por parte de las comercializadoras.	**Partici-pación Laboral**	El empleador o empresa debe reconocer en beneficio de los trabajadores el 15% de las utilidades líquidas que se genere durante el ejercicio fiscal.			**Patente Municipal**	**Hecho generador**	El hecho generador es la realización de cualquier actividad económica en un cantón			
			Exenciones	Estan exentos entre otros los siguientes ingresos: a) Los dividendos y utilidades calculados después del pago del IR, b) Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales, c) Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones y participaciones, d) Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía, y fideicomisos mercantiles a sus beneficarios, siempre y cuando éstos hubieran cumplido con su obligación de pago de IR que corresponda., e) Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes por lucro cesante.				**Base gravable**	Básicamente para el cálculo de este impuesto se considera el valor del capital o de los activos con que los sujetos pasivos realizan sus actividades.			
			Trata-miento Especial - combus-tibles líquidos	Comercialización de combustibles derivados: en forma previa a la desaduanización de los combustibles importados por personas naturales o jurídicas privadas, estas depositarán en uno de los bancos autorizados para la recaudación de tributos, en las forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas (SRI), el 1% del precio de venta de los combustibles, excluido el IVA. Este valor constituirá crédito tributario para el importador. En adición, el Importador o Petrocomercial, según el caso, percibirá de las empresas comercializadoras el 2 por mil del preico de venta facturado, excluido el IVA; a su vez, las comercializadoras percibirán de los distribuidores el 3 por mil del respectivo precio de venta, excluido el IVA. Los valores antes indicados constituirán crédito tributario para quienes pagaron. De lo anterior la comercialización de combustibles derivados de petróleo no estará sujeta a retenciones en la fuente.				**Tarifa**	El monto a pagar en concepto de patentes será establecido mediante ordenanza por cada Concejo Municipal. Para estos efectos los Concejos Municipales de cada cantón aprobarán una tabla regulando la cuantía de impuesto.			
							Impuesto sobre los activos totales	**Hecho generador**	Consiste en la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras			
								Base gravable	Para el pago de este impuesto, se tomará como base imponible la totalidad de los activos totales (año anterior) menos las obligaciones de hasta una año plazo y los activos contingentes.			
								Tarifa	La tarifa aplicable es del 1,5 por mil sobre la base gravable.			
								Exención	Están exentos de este impuesto entre otros, las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a la participación del sector público de los respectivos Estados. Para ello se tomará en cuenta el pocentaje accionario.			

ECUADOR - Telecom

SECTOR TELECOM											
				Selectivos al Consumo							
				ICE							
	IVA		Impuesto a la Renta	(Impuesto a los Consumos Especiales)		Impuestos Subnacionales					
TIPO DE CONSUMIDOR				(para los servicios de Internet no aplica ICE)		A los Activos			A la Propiedad		
Teléfono línea fija Locales y regionales Larga distancia nacional Larga distancia internacional				Objeto	La prestación de los servicios de telecomunicaciones y radioelectricos abiertos a la correspondencia pública, prestados al usuario final. Este impuesto se liquida al momento de emitirse la factura correspondiente o de la venta de tarjetas de prepago, fijas o similares.	Con-tribución Superin-tendencia de Compa-ñías	Hecho generador	Esta obligación nace con la disposición legal que establece que las compañías constituidas en conformidad con la Ley de Compañías están sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías.	Im-puestos Pre-diales	Hecho generador	Cuando la persona natural o jurídica tenga en propiedad un inmueble ubicado dentro de la zona urbana delimitada por cada concejo municipal
	Hecho Generador	El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o la prestación del servicio hecho por el cual se debe emitir la respectiva factura , nota o boleta de venta.	Exonera-ciones	Se encuentran exonerados del Impuesto, entre otros, los siguientes ingresos: a) Los dividendos y utilidades calculados después del pago de impuesto a la renta, b) Los obtenidos por instituciones del Estado, c) Los exonerados en virtud de convenios internacionales, d) Los de instituciones de carácter privado sin fines lucro, e) Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones, f) Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, y g) Las indemnizaciones que se perciban por seguros exceptuando los provenientes del lucro cesante.	Hecho Generador	El hecho generador es la prestación del correspondiente servicio dentro del período respectivo. En el caso de las tarjetas de prepago, el hecho generador se produce en su primera transferencia.		Base gravable	La base para el cálculo de esta contribución constituye los activos reales de la empresa. Dentro de los activos que se toman en cuenta para el cálculo, no se incluirán las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos, ni las amortizaciones acumuladas de activos diferidos, así como tamporco las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, ni las pérdidas del ejercicio corriente, si las hubiere.		Base gravable	El avalúo del inmueble (propiedad) es la base para efectuar el cálculo del impuesto a pagarse. El valor imponible será el valor comercial menos el 40% de dicho valor.
	Base Gravable	Grava al valor de los servicios prestados y/o el valor de la venta en caso de tarjetas prepago. Cabe señalar que el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), para el caso de la prestación de servicios de telecomunicación, no forman parte de la base imponible del IVA	Base Gravable	En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.Para determinar la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, se deben realizar los ajustes pertinentes, que básicamente consistirán en: a la utilidad o pérdida contable del ejercicio se debe restar la participación laboral*, se debe restar los dividendos percibidos de otras sociedad y otros ingresos exentos o no gravados; se debe sumar los gastos no deducibles; así también sumar los gastos incurridos en la generación de rentas exentas; se suma también el porcentaje de la participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos esto es el 15% de tales ingresos, se restará la amortización de pérdidas de años anteriores (pero como máximo corresponderán al 25% de la utilidad gravable del año.	Base Gravable	La base imponible sobre la que se calcula y cobra el impuesto en el caso de servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos es el valor facturado por los servicios prestados por la respectiva empresa al usuario final o el valor de las tarjetas prepago vendidas excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.		Tarifa	La tarifa corresponde al 1 por mil sobre los activos reales.		Tarifa	El impuesto a los predios es un tributo progresivo, es decir , que mientras más alto es el avalúo del inmueble, más alta es la tarifa del impuesto a pagarse, y viceversa. Tarifa Min 0.4%. Tarifa Max 0.16%
	Tarifa	La tarifa aplicable es el 12%	Tarifa	La tarifa aplicable para las sociedades constituidas en el Ecuador así como para las sucursales de sociedades extranjeras no domiciliadas es del 25% sobre la base imponible. Sin embargo las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido siempre que el aumento de capital sea perfeccionado con la inscripción en el Registro Mercantil, hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior.	Tarifa	15%	Patente Municipal	Hecho generador	El hecho generador es la realización de cualquier actividad económica en un cantón			
	Factu-ración	CABE SEÑALAR QUE EN LA FACTURACIÓN QUE EL CONSUMIDOR FINAL RECIBE SE DETALLA TANTO EL IVA COMO EL ICE	*Partici-pación Laboral	El empleador o empresa debe reconocer en beneficio de sus trabajadores el 15% de las utilidades líquidas que se generen durante el año.	Finan-ciamiento para propó-sitos especí-ficos	EL PRODUCTO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES QUE GRAVA A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOELECTRONICOS SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: LAS DOS TERCERAS PARTES A FAVOR DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES SECCIONALES QUE TENGAN A SU CARGO		Base gravable	Básicamente para el cálculo de este impuesto se considera el valor del capital o de los activos con que los sujetos pasivos realizan sus actividades.			
Empresa del Exterior Proveedora de Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)			Tasa / Reten-ciones	Quienes envíen, paguen o acrediten al exterior ingresos gravados deben retener y pagar el 25% sobre la base gravable del respectivo pago o crédito en cuenta.				Tarifa	El monto a pagar en concepto de patentes será establecido mediante ordenanza por cada Concejo Municipal. Para estos efectos los Concejos Municipales de cada cantón aprobarán una tabla regulando la cuantía de impuesto.			
			Base gravable	El valor de la remesa enviada al exterior por el servicio prestado			Impuesto sobre los activos totales	Hecho generador	Consiste en la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras			
			Trata-mientos Espe-ciales	Aquellos contemplados en convenios internacionales.				Base gravable	Para el pago de este impuesto, se tomará como base imponible la totalidad de los activos totales (año anterior) menos las obligaciones de hasta una año plazo y los activos contingentes.			
								Tarifa	La tarifa aplicable es del 1,5 por mil sobre la base gravable.			
								Exención	Están exentos de este impuesto entre otros, las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a la participación del sector público de los respectivos Estados. Para ello se tomará en cuenta el pocentaje accionario.			

Notas:

Para la explotación de sistemas satelitales:

Las compañías que deseen prestar servicios satelitales deben pagar a la Superintendencia de Telecomunicaciones diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada año de autorización para la explotación que otorgue dicha Superintendencia.

La tarifa que por el control del servicio debe pagar la operadora mensualmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones será el valor equivalente al 6% de la tarifa mensual bruta que la operadora cobre a sus abonados.

Exenciones especiales:

La Asociación de Empresas Estatales de Telecomunicaciones del Acuerdo Subregional Andino así como sus bienes se encuentran exentos de impuestos fiscales en el Ecuador así como de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos a los objetos que se importen para uso oficial de la Asociación.

De las interconexiones:

Los prestadores de servicios y operadores de redes de telecomunicaciones están obligados a negociar de buena fe un acuerdo de conexión o interconexión, los cargos por interconexión se basarán en costos más rentabilidad y deberán ser veraces y razonables,

Contribuciones especiales:

El concesionario del servicio de telefonía fija local de abonar a la Secretaría, en forma trimestral, la contribución del uno por ciento de los ingresos totales facturados y percibidos para el FODETEL.

El otorgamiento de la concesión para la instalación, prestación y explotación del servicio de telefonía pública esta sujeto al pago a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de derechos de concesión a una tasa de cinco décimas por ciento (0,5%) sobre los ingresos brutos provenientes del servicio concedido. Dichos pagos deben ser realizados en forma trimestral durante todo el tiempo

Además, el concesionario del servicio de telefonía pública debe abonar, en forma trimestral, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la contribución del uno por ciento de los ingresos totales facturados y percibidos para el FODETEL.

Normas generales : Retenciones en la fuente del impuesto a la renta e IVA

En general se encuentran sujetos a retención en la fuente de impuesto a la renta del 1% los pagos realizados por transporte de carga, transporte privado de personas; los pagos realizados a personas naturales, sujetas a impuesto a la renta, no contemplados en los porcentajes específicos de retención; los pagos realizados a sociedades sujetas al impuesto a la renta, no contemplados en porcentajes específicos de retención; los pagos o créditos en cuenta que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados; los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. El banco que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención.

Están sujetos a retención del 5%; los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o personas naturales residentes en el Ecuador, así como las ganancias de capital originadas en la compra venta de títulos valores o de documentos financieros.

También estarán sujetos a este porcentaje de retención, los intereses que cualquier sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozcan a favor de los sujetos pasivos. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores, no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta; sin embargo, los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración de impuesto a la renta global.

También están sujetos a retención del 5% A) los honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de ciento ochenta días calendario, que presten servicios inmateriales en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra; B) los pagos realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros de el cuerpo técnico; C) Los pagos realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a personas naturales, y; D) Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantil, por sus actividades notariales y de registro.

B) los pagos realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros de el cuerpo técnico; C) Los pagos realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a personas naturales, y; D) Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantil, por sus actividades notariales y de registro.

Los agentes de retención del IVA (Entidades y Organismos del sector público y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el SRI; Empresas emisoras de tarjetas de crédito y empresas de seguros y reaseguros) deben retener el IVA sobre el 30% del impuesto causado cuando se origine en la transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal y sobre el 70% del impuesto cuando se origine en la prestación de servicios gravados.

SECTOR TRANSPORTATION							
	VAT	Income Tax		Selective Consumption Taxes		Sub-national Taxes	
SUB SECTOR VIAL						To Income	To Property
Construction enterprises	N/A	Rate 35% **(1)**	Base Net income			N/A	Municipal Real State Tax **(4)** National Property Tax **(5)**
Concessionaire Route	N/A	Rate 35% **(1)**	Base Net income			N/A	Municipal Real State Tax **(4)** National Property Tax **(5)**
Bridge	N/A	Rate 35% **(1)**	Base Net income				
Carriers: Cargo	N/A	Rate 35% **(1)**	Base Net income			N/A	Municipal Real State Tax **(4)** National Property Tax **(5)**
Carriers: Passenger	N/A	Rate 35% **(1)**	Base Net income			N/A	
Fuel Gas Oil				35% Special treatment Exemption	Landed Cost Reduced rate: 20% **(2)** Gas oil may be exempted from tax for support of certain industries and for contracts under multilateral funding.		
Mogas				50% Special treatment Exemption	Landed Cost Reduced rate: 35% **(2)** Rarely exempted.		
Kerosene				0%	Landed Cost		
Vehicles Buses	N/A			**(3)**			
Trucks	N/A			**(3)**			

Notes

(1) No special treatment applies to this type of company. However, where multilateral funding agencies (e.g. BID) provide funding to the Government of Guyana for activities in any of these sectors, the companies that subcontract with the government will n
Enterprises classified as transportation undertakins are entitled to accelerated tax allowances on capital expenditure in the year in which such expenditure is incurred. Such accelerated tax allowances vary from 10% of the expenditures in the case of buildings and 40% of the expenditures in the case of machinery and plant.

(2) Rate may be reduced due to special situations (e.g. increase in world prices). The current applicable rates are the reduced rates described in the table above.

(3) Vehicles that are sold or imported within 4 years from the date of manufacture are subject to a duty of US$ 10,000 and to a consumption tax of US$ 30,000.
Vehicles sold or imported? more than 4 years from the date of manufacture are subject to the following duty and consumption taxes:

Buses:
- 9 seats: US$6,500
- 10 to 21 seats: US$2,600
- over 30 seats: Exempt from duty, but subject to consumption tax.

Trucks:
- Tonage 5 to 7 US$3,000
- Tonage 8 to 10 US$4,500
- Tonage 11 to 15 US$5,000
- Tonage 16 to 20 US$7,500
- Over 20 tonage US$9,500

The government has negotiated the importation of buses and other vehicles free of duty and consumption taxes to be used in construction performed by enterprises subcontracted by the government using funds from multilateral funding. Generally a bond or ban

(4) Rates vary depending on the location of the property and the services rendered by the municipality.

(5) This tax is payable on the net worth of companies. The first G$1,500,000 are exempt. A rate of 0.5% applies on the next G$5 million and a rate of 0.75% applies thereafter. 1 G =

TRANSPORTATION SECTOR						
	VAT	Income Tax		Selective Consumption	Sub-national Taxes	
SUB SECTOR PORTS		Rate	Base		**To Income**	**To Property**
		35%	Net income			
Cargo enterprises	N/A				N/A	Municipal Real State Tax **(1)**
						National Property Tax **(2)**
SUB SECTOR AIR		Rate	Base			
Airlines	N/A	35%	Net income		N/A	**(1)**
						National Property Tax **(2)**
		Rate	Base			Municipal Real State Tax
Concessionaires: Airports	N/A	35%	Net income		N/A	**(1)**
						National Property Tax
Tax (on entry to country not on airport usage)						**(2)**
Passengers						
National	N/A				N/A	
International						
Cargo						
National	N/A				N/A	
International						
SUB SECTOR RAIL		Rate	Base			Municipal Real State Tax
	N/A	35%	Net income		N/A	**(1)**
Cargo transportation service						National Property Tax **(2)**
Passenger transportation service	N/A				N/A	

Notes:
(1) Rates vary depending on the location of the property and the services rendered by the municipality.
(2) This tax is payable on the net worth of companies. The first G$1,500,000 are exempt. A rate of 0.5% applies on the next G$5 million and a rate of 0.75% applies thereafter. 1 G = 0.005587 USD.

ENERGY SECTOR						
	VAT	Income Tax		Selective	Sub-national Taxes	
					To Income	To Property
Energy generation enterprises By technology type: Hydro Thermal	N/A	Rate 35%	Base Net income		N/A	Municipality Real State (1) National Property Tax (2)
Renewable sources: Aeolian Biomass		Rate 35%	Base Net income			Municipality Real State (1) National Property Tax (2)
Transmission enterprises	N/A	Rate 35%	Base Net income		N/A	Municipality Real State (1) National Property Tax (2)
(See local governments)						
Distribution enterprises (See local governments)	N/A	Rate 35%	Base Net income		N/A	Municipality Real State (1) National Property Tax (2)
Commercialisation enterprises	N/A	Rate 35%	Base Net income		N/A	Municipality Real State (1) National Property Tax (2)
Electric energy sales Consumer type Residential Industrial						
Combustible used in energy generation Diesel Oil gas Natural gas						

Notes:
(1) Rates vary depending on the location of the property and the services rendered by the municipality.
(2) This tax is payable on the net worth of companies. The first G$1,500,000 are exempt. A rate of 0.5% applies on the next G$5 million and a rate of 0.75% applies thereafter. 1 G =

TELECOM SECTOR								
	VAT	Income Tax		Selective Consumption Taxes		Sub-national Taxes	
CONSUMER TYPE						**To Income**	**To Property**
Fixed line telephones: Local calls Long distance: national Long distance: international Cellular telephones: Local calls Long distance: national Long distance: international	N/A	Rate 45%	Base Net income	Rate 10%	Base Gross amount paid on every overseas telephone call or orverseas fax message originating in Guyana The tax is payable by the subscriber to the telephone or fax service to the person who carries on the business of providing those services.	N/A	Municipality Real **(1)** National Property Tax **(2)**
Rural services	N/A	Rate 45%	Base Net income	Rate 10%	Base Gross amount paid on every overseas telephone call or orverseas fax message originating in Guyana The tax is payable by the subscriber to the telephone or fax service to the person who carries on the business of providing those services.	N/A	Municipality Real State Tax **(1)** National Property Tax **(2)**
Internet services	N/A	Rate 45%	Base Net income			N/A	Municipality Real State Tax **(1)** National Property Tax **(2)**
Commercialisation enterprises	N/A	Rate 45%	Base Net income			N/A	Municipality Real State Tax **(1)** National Property Tax **(2)**
Foreign companies providing connection or long distance telecommunication services (e.g., cable, satellite, Internet)	N/A					N/A	

Notes
The final consumer does not receive a tax discrimination in the invoice.
(1) Rates vary depending on the location of the property and the services rendered by the municipality.
(2) This tax is payable on the net worth of companies. The first G$1,500,000 are exempt. A rate of 0.5% applies on the next G$5 million and a rate of 0.75% applies thereafter. 1 G = 0.005587 USD.

SECTOR TRANSPORTE	IVA		Renta		Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (Municipales)			
SUBSECTOR VIAL						A los Ingresos		A la Propiedad	
Empresa Constructora	Tasa	Base Gravable	Tasa	Base Gravable:		Tasa	Base Gravable	Tasa	Base Gravable
	10%	Monto del servicio. **Tratamientos Espec.** N/A	30% para empresas Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las locales y 35% para partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas. Sucursales de entidades del exterior. **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. i. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. ii. exoneraciones de la Ley de Fomento a las Inversiones (Ley Nº 60/90) -hasta el 95% del IR por cinco años- iii. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. iv. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. v. las de fuente extranjera. vi. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público. **Regímenes especiales** Las empresas constructoras contribuyentes del IR deberán actuar como Agentes de Retención del impuesto, cuando contraten los servicios prestados por proveedores -personas físicas que no estén en relación de dependencia, tales como albañiles, piseros, azulejistas, pintores, hormigonistas, plomeros, electricistas, montadores, desmalezadores y demás servicios auxiliares que estén directamente relacionados con la actividad de contrucción, carentes de registros contables y siempre que dichos proveedores no estén inscriptos como contribuyentes de los Impuestos a la Renta, IVA o Tributo Unico-. Porcentaje de retención: 4.5% del precio total de las ventas o del servicio prestado en oportunidad que se efectúe el servicio. El mismo tendrá el carácter de pago único y definitivo. Las empresas constructoras que actúen como agentes de retención, deberán extender facturas de compra dejando expresa constancia de la retención realizada, en el momento en que se preste el servicio, oportunidad en que nace la obligación de efectuar la retención; el original de la factura deberá ser entregado al prestador del servicio que no tiene obligación alguna de presentar declaración jurada. Por su parte, la empresa constructora deberá ingresar el monto retenido en el formulario 807.		N/A.	N/A. **Tratamientos Espec.** N/A.	1%	Valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro. La misma se ajustará anualmente. En los inmuebles rurales las mejoras o edificaciones-contrucciones no formarán parte de la base imponible. **Tratamientos Espec.** N/A. **Impuesto anual de patente al comercio** **Base Gravable** Monto del activo de la empresa, neto de: las cuentas de orden, pérdida, cuentas nominales y depreciación de bienes situados en el municipio, lo mismo que los bienes situados en otros municipios. **Impuesto anual de patente profesional** **Base Gravable** N/A. El impuesto es un monto fijo que otorga el derecho de ejercer su profesión.
								Tasa La cuota variable va del 0% al 0.85% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con una escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 2.300 a 3.333.700, para el Municipio de Asunción. Para los del interior del país rige una cuota variable del 0% al 0.7% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 750 a 2.393.650. **Tasa** Monto anual fijo según escala dispuesta en cada Ordenanza municipal de cada municipio: Para Asunción rigen: Arquitecto e Ingeniero: G. 6.000 Constructor de obras: G. 3.000 Maestro de obra: G. 1.500			
Concesionario Vial Ruta	**Tasa**	**Base Gravable**	**Tasa**	**Base Gravable**		**Tasa**	**Base Gravable**		**Impuesto anual a la propiedad inmobiliaria**
	10%	Monto del servicio. **Tratamientos Espec.** N/A	30% para empresas Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las locales, 35% para partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas). Sucursales de entidades del exterior **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la Ley de Fomento a las Inversiones (Ley Nº 60/90)-hasta el 95% del IR por cinco años- iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público. **Regímenes Especiales** N/A		N/A	N/A **Tratamientos Espec.** N/A	1%	**Base Gravable** Valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro. La misma se ajustará anualmente. En los inmuebles rurales las mejoras o edificaciones-construcciones no formarán parte de la base imponible. **Tratamientos Espec.** N/A **Impuesto anual de patente al comercio** **Base Gravable** Monto del activo de la empresa, neto de: las cuentas de orden, pérdida, cuentas nominales y depreciación de bienes situados en el municipio, lo mismo que los bienes situados en otros municipios.
								Tasa La cuota variable va del 0% al 0.85% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 2.300 a 3.333.700, para el Municipio de Asunción. Para los del interior del país rige la cuota variable del 0% al 0.7% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 750 a 2.393.650.	
									Tratamientos Espec. N/A
Transportista de Carga	**Tasa**	**Base Gravable**	**Tasa**	**Base Gravable**		**Tasa**	**Base Gravable**		**Impuesto anual sobre la propiedad inmobiliaria de la entidad**
			30% para empresas Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las locales, 35% para partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas). Sucursales de entidades del exterior			N/A	N/A		
	10%	Monto del servicio prestado. **Tratamientos Espec.** Para el servicio de transporte internacional prestado en jurisdicción paraguaya, la base imponible del IVA la constituye el 25% del precio total del flete.		**Tratamientos Espec.** En los fletes internacionales, el 50% es considerado proveniente de fuente paraguaya cuando los mismos son realizados entre Paraguay y Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay y en un 30% cuando se realizan entre Paraguay y otros países no mencionados. También podrá optarse por el régimen presunto consistente en aplicar la tasa del impuesto sobre el 10% de los ingresos. **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la Ley de Fomento a las Inversiones (Ley Nº 60/90)-hasta el 95% del IR por cinco años- iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público.			**Tratamientos Espec.** N/A	1%	**Base Gravable** Valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro. La misma se ajustará anualmente. En los inmuebles rurales las mejoras o edificaciones-construcciones no formarán parte de la base imponible. **Tratamientos Espec.** N/A **Impuesto anual de patente al comercio** **Base Gravable** Monto del activo de la empresa, neto de: las cuentas de orden, pérdida, cuentas nominales y depreciación de bienes situados en el municipio, lo mismo que los bienes situados en otros municipios.
								Tasa La cuota variable va del 0% al 0.85% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 2.300 a 3.333.700, para el Municipio de Asunción. Para los del interior del país rige una cuota variable del 0% al 0.7% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 750 a 2.393.650.	
									Impuesto anual de patente de rodados **Base Gravable** Valor aforo aduanero del vehículo, de acuerdo a la escala establecida en la Ordenanza anual.
								Tasa La cuota variable va desde el 0% al 1% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del valor aforo, al que se le adiciona el monto de la cuota fija.	**Tratamientos Espec.** La patente establecida tiene una reducción porcentual de acuerdo al tipo de vehículo: Taxis y remises: 30% camionetas de carga: 30% camiones de carga: 40% ómnibus o micro-ómnibus: 50% **Impuesto anual de patente profesional**
								Tasa Monto anual fijo según escala dispuesta en cada Ordenanza municipal: Conductores de autovehículos y tractoristas: G. 600 Inspectores y guardas de transporte público: G. 500	**Base Gravable** N/A. El impuesto es un monto fijo que otorga el derecho de ejercer su profesión.

SECTOR TRANSPORTE	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (Municipales)	
SUBSECTOR VIAL				A los Ingresos	A la Propiedad
Transportista de Pasajeros	**Tasa** **Base Imponible** 10% Monto del servicio. **Tratamientos Espec.** Para las empresas autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a prestar servicios de transporte público de pasajeros por carretera, interurbano o intermunicipal de corta, media y larga distancia, excluidos las de carácter internacional. Cuando se tengan otros tipos de ingresos, los mismos se liquidarán por el régimen general del impuesto. Transporte Internacional. 10% 25% sobre el precio total de los pasajes emitidos en el país.	**Tasa** **Base Imponible** 30% sobre renta presunta. Renta presunta. **Regímenes Especiales** Para transportes por carretera, interurbano o intermunicipal de corta, media y larga distancia, excluidos los de carácter internacional, liquidarán el IR de acuerdo con el siguiente régimen: El ingreso bruto mensual generado por cada vehículo de transporte ascenderá al monto de G. 5.000.000 el cual podrá ser actualizado por la Administración Tributaria cuando se produzcan incrementos de precio de pasaje, en función al porcentaje de incremento Para liquidar el IR sobre el mencionado monto se aplicará el 3% y sobre el resultado la tasa del 30% mensual por cada vehículo, que tendrá el carácter de pago definitivo. La liquidación deberá presentarse en el formulario Nº 821 A. por períodos mensuales de acuerdo con la última posición del identificador RUC de la empresa, que abarca desde el séptimo día al decimotercer día hábil siguiente al mes que se declara. Además en caso que la empresa estuviera obligada a llevar contabilidad, anualmente deberá presentar el Balance Impositivo, Cuadro de Revalúo y formulario 805, en el que se consignarán las sumatorias de los montos mensuales devengados al período fiscal que se liquida. El transporte internacional esta sujeto a idéntico tratamiento al transporte de carga. Transporte Internacional. 30% para empresas locales y 35% para sucursales de entidades del exterior. En caso de liquidar el impuesto en base al régimen general , llevando registros contables, se deberá aplicar el 50% cuando el servicio fuera prestado entre: Paraguay y Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay; y el 30% cuando se realizara entre Paraguay y otros paises. En caso de optarse por el régimen presunto, se deberá aplicar la Tasa del impuesto sobre el 10% de los ingresos. **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista.		**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Tratamientos Espec.**	**Tasa** 1% **Tasa** La cuta variable va del 0% al 0.85% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 2.300 a 3.333.700, para el Municipio de Asunción. Para los del interior del país rige una cuota variable del 0% al 0.7% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 750 a 2.393.650.	**Impuesto anual sobre la propiedad inmobiliaria de la entidad** **Base Gravable** Valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro. La misma se ajustará anualmente. En los inmuebles rurales las mejoras o edificaciones-construcciones no formarán parte de la base imponible. N/A **Impuesto anual de patente al comercio** **Base Grabable** Monto del activo de la empresa, neto de: las cuentas de orden, pérdida, cuentas nominales y depreciación de buenes situados en el municipio, lo mismo que los bienes situados en otros municipios. **Tratamientos Espec.** N/A
		Exoneraciones (Cont.) ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la ley de inversión (ley Nº 60/90) iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público.			**Tasa** 3% para servicios urbanos. 5% para servicios regulares al exterior. **Tasa** La cuota variable va desde el 0% al 1% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del valor aforo, al que se le adiciona el monto de la cuota fija. **Tasa** **Base Gravable** Monto anual fijo según escala dispuesta en cada Ordenanza municipal: Conductores de autovehículos y tractoristas: G. 600 Inspectores y guardas de transporte público: G. 500	**Impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros** **Base Grabable** Valor de cada pasaje expedido por servicios urbanos. Valor de cada pasaje al exterior expedido en el municipio. **Impuesto anual de patente de rodados** **Base Grabable** Valor aforo aduanero del vehículo, de acuerdo a la escala establecida en la Ordenanza anual. **Tratamiento Especial** La patente establecida tiene una reducción porcentual de acuerdo al tipo de vehículo: a) Taxis y remises: 30% b) Camionetas de carga: 30% c) Camiones de carga: 40% d) Omnibus o micro-ómnibus: 50% **Impuesto anual de ptente profesional** **Base Grabable** N/A. El impuesto es un monto fijo que otorga el derecho de ejercer su profesión.
Gas Oil **Gasolina**			**Tasa** **Base Imponible** 12% Precio final del gas oil en las bocas de venta al público. **Tratamientos Espec.** El mencionado régimen regirá hasta el 31 de enero de 2003. **Tasa** 34%: Motonaftas y alconaftas con o sin plomo de 34%: Supernaftas con o sin plomo de 95 octanos 38% Naftas sin plomo de 97 octanos o más. **Base Gravable** Precio de venta en boca de expendio al público consumidor en Capital y Dpto. Central, que lleven el emblema de la empresa importadora.		

Notas:
Se han utilizado las siguientes siglas: IR = Impuesto a la Renta; IVA = Impuesto al Valor Agregado, RUC = Registro Unico de Contribuyentes, N/A = No Aplicable
A todos los efectos se han considerado que los prestadores de servicios son sociedades y no entidades unipersonales.
El tipo de cambio (guaraní/dólar) a la fecha del reporte es de US$ 1= Gs 7.150.-
El tipo de cambio (guaraní/dólaı En los acuerdos o convenios internacionales, relacionados con obras públicas, en los cuales se establece que los recursos cedidos por organismos internacionales (como el BID o el Bamco Mundial) no pueden ser imputados al pago de impuestos nacionales por quienes ejecuten el proyecto, no estarán gravados por los mismos.

SECTOR TRANSPORTE	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (Municipales)	
				A los Ingresos	A la Propiedad
SUBSECTOR PUERTOS **Empresas de carga** En los puertos nacionales, el servicio de carga y manipuleo de mercaderías son realizados a través de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP).	**Tasa** 10% **Base Gravable** Monto del servicio prestado. **Tratamientos Espec.** N/A.	**Tasa** 30% **Base Gravable** Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas). **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la Ley de Fomento a las Inversiones (Ley Nº 60/90)- hasta el 95% del IR por cinco años- iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público. **Regímenes Especiales** N/A.		**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** N/A
SUBSECTOR AÉREO **Linea Aérea**	**Tasa** 10% **Base Gravable** Ingresos presuntos. **Tratamientos Espec.** Para el servicio de transporte internacional prestado en jurisdicción paraguaya, la base imponible consituye el 25% sobre el precio total de los pasajes emitidos en el país (con lo cual la tasa directa queda en 2.5%).	**Tasa** 30% para empresas; 35% para Sucursales de entidades del exterior. **Base Gravable** Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas). **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la Ley de Fomento a las Inversiones (Ley Nº 60/90)- hasta el 95% del IR por cinco años- iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público. **Regímenes Especiales** Ley Nº 1105 acuerdo internacional suscrito con la República Argentina para evitar la doble imposición en materia de transporte internacional aéreo, fluvial y terrestre. Rige en Paraguay a efectos del Impuesto a la Renta.		**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** 1% **Base Gravable** Valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro. El mismo se ajustará anualmente. En los inmuebles rurales las mejoras o edificaciones-construcciones no formarán parte de la base imponible. **Tratamientos Espec.** N/A **Impuesto anual de patente al comercio** **Tasa** **Base Gravable** La cuota variable va del 0% al 0.85% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que situados en el municipio, lo mismo que va desde G. 2.300 a 3.333.700, para el Municipio de Asunción. Para el interior del país rige una couta variable del 0% al 0.7% sobre el excedente del límite inferior de acuerdo con la escala determinada sobre el monto del activo, al que se adicionará el monto de la cuota fija que va desde G. 750 a 2.393.650. Los bienes situados en otros municipios. **Tratamientos Espec.** N/A
Concesionario de aeropuerto Aún no existe el régimen de concesiones de servicios aeronáuticos relativos a los servicios que presta el Estado a través de sus organismos. Al respecto, de existir, seguramente cada cesión contemplará en su ley el régimen fiscal al cual estará sometido, ya que actualmente no habría un régimen diferencial impositivo. La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tiene a su cargo entre otros: servicios de seguridad en el especio aéreo, desarrollo de infraestructuras portuarias, administración, dirección y fiscalización de aeropuertos y aeródromos públicos. **Impuesto** (de ingreso al país, no de aeropuesto) **Pasajeros** Nacional Internacional Las tasas dependen del tipo de servicio prestado. Así para el transporte de pasajeros nacionales o internacionales, las aeronaves pagarán por el servicio de despacho operacional consistente en: recepción de pasajeros, servicio de migraciones, aduana, trámites de declaración general, confección de plan de vuelo, cartas meteorológicas y servicio de información aeronáutica, las siguientes tasas: **Peso de la aeronave en toneladas** Hasta 4 — US$ 60 Más de 4 y hasta 12 — US$ 100 Más de 12 y hasta 50 — US$ 150 Más de 50 y hasta 100 — US$ 280 Más de 100 y hasta 200 — US$ 350 Más de 200 — US$ 500	**Tasa** 10% **Base Gravable** Monto del servicio. **Tratamientos Espec.**	**Tasa** 30% **Base Gravable** Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas. **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la Ley de Fomento a las Inversiones (ley Nº 60/90)- hasta el 95% del IR por cinco años- iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público. **Regímenes Especiales** N/A	**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Determinación de Valor** N/A **Exoneraciones** N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** N/A

SECTOR TRANSPORTE	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (Municipales)	
				A los Ingresos	A la Propiedad
Carga Nacional Todas las cargas embarcadas, desembarcadas o transbordadas en los aeropuertos y aeródromos bajo el control, fiscalización y administración de la DINAC deberán pagar tasas por la prestación de los servicios que comprende: la recepción, custodia, almacenamiento y entrega de mercaderías. Internacional **a. Cargas de importación** Las cargas de importación recibidas por la DINAC, pero retiradas antes de su almacenamiento, cualquiera sea el régimen de admisión aduanera, deberán pagar una tasa fija del 1% del valor imponible consignado en el documento aduanero. En caso de ingresar en los depósitos de la DINAC, se deberá pagar la tasa correspondiente al período de almacenamiento, al que se le adicionará las horas hombres y máquinas utilizadas en el manipuleo. Para toda carga de importación que no posea valor imponible, el consignatario pagará independientemente de las tarifas establecidas para los servicios de utilización de maquinarias y personal, las siguientes tasas: i. Si son almacenadas: US$ 0.30% por kg. bruto más US$ 1 por m3 o fracción ocupado. ii. Si no son almacenadas: US$ 0.20 por kg. bruto. iii. Si son almacenadas en cámaras frigoríficas o son identificadas como carga especial: US$ 0.50 por Kg. bruto más US$ 1 por m3 o fracción ocupado. La introducción al país de cargas por el régimen de pacotilla y retiradas en el día del recinto aeroportuario pagarán la tasa del 3% sobre el valor imponible determinado por la autoridad aduanera. En caso que se utilizaran los depósitos de la DINAC, deberán pagarse las tasas establecidas para la importación. **b. Cargas de exportación** Las cargas generales de exportación almacenadas abonarán el 50% de la tasa correspondiente a las cargas de importación y el 80% de las que requieren depósitos especiales. Todas las cargas de exportación embarcadas directamente a la aeronave exportadora, pagarán la tasa del 0.50% sobre el valor imponible consignado en el despacho o experiente aduanero. En caso que las cargas de exportación no tuvieran valor imponible determinado, pagarán el US$ 0.20 por kg bruto de las cargas a ser embarcadas, a no ser que las cargas fueran identificadas como especiales, en cuyo caso pagarán US$ 0.40% por kg bruto de carga a ser embarcada. **c. Cargas en tránsito** Para los casos en que no pudiera determinarse un valor aduanero imponible, una vez obtenida la autorización para el tránsito de cargas, se procederá al pesaje y cubicación a efectos del pago por parte de la empresa transportadora de US$ 0.25 por cada kg bruto de carga, más el costo por la utilización de la mano de obra y máquinas utilizadas para el manipuleo. **d. Courier** Las empresas que operen bajo el sistema de courier deberán mantener un depósito en garantía de US$ 100 y abonarán las i. tasa fija de US$ 5 por guía madre (MAWB) ii. tasa mínima de US$ 25 por guía madre con peso inferior a 150 kg iii. variable por kg de US$ 0.15 para guía madre con peso declarado superior a 150 kg e inferior a 250 kg. iv. variable por kg de US$ 0.10 para guía madre con peso declarado superior a 250 kg. Nota: a todas las tasas establecidas deben sumarse el 10% del IVA.					
SUBSECTOR FERROCARRIL Actualmente el Ferrocarril Carlos Antonio López se encuentra inactivo. Actualmente el Ferrocarril Carlos Antonio López se encuentra inactivo. Servicio de transporte de carga	**Tasa** **Base Gravable** 10% Monto del servicio prestado. **Tratamientos Espec.** Para el servicio de transporte internacional se aplica el 25% del monto total del servicio de flete internacional. Cuando el valor de los bienes que se transportaba no se encuentre discriminado del precio total de los bienes que se transportan, el citado porcentaje se aplicará sobre el 10% del precio mencionado. Cuando los servicios de fletes tengan origen y destino el exterior, la parte de recorrido del territorio nacional estará gravada sobre la base del 15% del monto total del flete. En caso que el monto del flete no estuviera discriminado del precio total de los bienes que se transportan, se aplicará sobre el 10% del mencionado precio. Se considera servicio de transporte internacional correspondiente a la jurisdicción paraguaya, el prestado desde la Aduana por la cual ingresa el bien al país hasta el destino final en el territorio nacional.	**Tasa** **Base Gravable** 30% Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas). **Regímenes Especiales** También se podrá optar por la liquidación del IR en forma presunta 10% de los ingresos a los cuales debería aplicarse la tasa del 30%. **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la Ley de Fomento a las Inversiones (ley Nº 60/90)- hasta el 95% del IR por cinco años- iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público.		**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Tratamientos Espec.** N/A
Servicio de Transporte de pasajeros	**Tasa** **Base Gravable** 10% Monto del servicio. **Tratamientos Espec.** En caso del servicio de transporte internacional se considera como base el 25% del precio total del servicio (venta de pasajes).	**Tasa** **Base Gravable** 30% Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas. **Regímenes Especiales** También se podrá optar por la liquidación del IR en forma presunta 10% de los ingresos a los cuales debería aplicarse la tasa del 30%. **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la ley de inversión (ley Nº 60/90) iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público.		**Tasa** **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** N/A

Notas:
En los acuerdos o convenios internacionales, relacionados con obras públicas, en los cuales se establece que los recursos cedidos por organismos internacionales (como el BID o el Bamco Mundial) no pueden ser imputados al pago de impuestos nacionales por quienes ejecuten el proyecto, no estarán gravados por los mismos.
Se han utilizado las siguientes siglas: IR = Impuesto a la Renta; IVA = Impuesto al Valor Agregado, RUC = Registro Unico de Contribuyentes, N/A = No Aplicable
A todos los efectos se han considerado que los prestadores de servicios son sociedades y no entidades unipersonales.
El tipo de cambio (guaraní/dólar) a la fecha del reporte es de US$ 1= Gs 7.150.-

SECTOR ENERGÍA	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (Municipales)	
				A los Ingresos	A la Propiedad
Empresas generadoras Entidad Binacional Itaipú y Entidad Binacional Yacyretá Tipo de tecnología: Hidro: Térmicas N/A Renovables:N/A Eólica: N/A Biomasa: N/A	**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Tratamientos Espec.** Los contratistas, subcontratistas y proveedores de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá deberán extender sus facturas sin incluir IVA, siempre que contraten con ellas, en cuyo caso las mencionadas entidades emitirán un certificado de autorización que tendrá vigencia por un año, renovables por períodos similares. Las entidades binacionales deberán emitir una orden de compra conjuntamente con el certificado citado, que deberán ser archivados por los prestadores de servicios o bienes hasta la prescripción del impuesto (5 años). Ambas entidades binacionales deberán presentar mensualmente ante la Administración Tributaria una relación de las adquisiciones realizadas en el país, en la que se detallará, entre otros: el número de orden de compra, el nombre y número de RUC del proveedor, número de facturas recibidas y el importe correspondiente. Los contribuyentes del régimen de Tributo Unico (pequeños y micro contribuyentes), no podrán contratar con las entidades binacionales señaladas.	**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Exoneraciones** N/A **Regímenes Especiales** N/A		**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Tratamientos Espec.** N/A
Empresas de transmisión Administración Nacional de Electricidad (ANDE) - empresa estatal -	**Tasa** **Base Gravable** 10% Monto del servicio prestado. **Tratamientos Espec.**	**Tasa** **Base Gravable** 30% Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas. **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la Ley deFomento a las Inversiones (Ley Nº 60/90)- hasta el 95% del IR por cinco años- iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. **Tratamientos Espec. ***	**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A	**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Tratamientos Espec.** N/A
Venta energía eléctrica **Tipo de consumidor** **Residencial** **Empresas**	Los precios de la energía varían de acuerdo al destino que le dé el usuario, pero el tratamiento impositivo de la empresa distribuidora y/o comercializadora no varía para ambos casos, es decir la factura registra el IVA discriminado. **Tasa** **Base Gravable** 10% Energía consumida (propia y de alumbrado público) y comisión por cobranza. **Tratamientos Espec.** El IVA constituirá un costo para el consumidor residencial. **Tasa** **Base Gravable** 10% Energía consumida (propia y de alumbrado público) y comisión por cobranza). **Tratamiento Espec.** El IVA constituirá un crédito fiscal computable para la liquidación mensual del impuesto de la empresa usaría.		**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Determinación de Valor** **Exoneraciones** N/A **Tratamientos Espec.** N/A		
Combustible usado en generación Diesel Gas oil Gas natural			**Tasa** **Base Gravable** N/A N/A **Determinación de Valor** N/A **Exoneraciones** N/A **Tratamientos Espec.** N/A		

Para empresas de distribucion y comercializacion con respecto a IVA , Impuesto a la Renta e Impuestos Subnacionales ver lo dispuesto en empresas de transmision.

Notas:

* Ver lo aplicado en empresas de transmisión.

En los acuerdos o convenios internacionales, relacionados con obras públicas, en los cuales se establece que los recursos cedidos por organismos internacionales (como el BID o el Bamco Mundial) no pueden ser imputados al pago de impuestos nacionales por quienes ejecuten el proyecto, no estarán gravados por los mismos.

Se han utilizado las siguientes siglas: IR = Impuesto a la Renta; IVA = Impuesto al Valor Agregado, RUC = Registro Unico de Contribuyentes, N/A = No Aplicable

A todos los efectos se han considerado que los prestadores de servicios son sociedades y no entidades unipersonales.

El tipo de cambio (guaraní/dólar) a la fecha del reporte es de US$ 1= Gs 7.150.-

SECTOR TELECOM	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales (Municipales)	
				A los Ingresos	A la Propiedad
TIPO DE CONSUMIDOR **Teléfono linea fija**	**Tasa** 10% **Base Gravable** Monto del servicio. **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** 30% para empresas locales y 35% para Sucursales de entidades del exterior. **Base Gravable** Renta neta computable de fuente paraguaya (Ganancia contable ajustada, que incluye las partidas no deducibles y excluye las rentas no alcanzadas). **Exoneraciones** Se encuentran exonedadas las siguientes rentas: i. los dividendos y utilidades obtenidos en carácter de accionista. ii. intereses de títulos de deuda pública emitidos por el Estado o Municipalidades. iii. exoneraciones de la Ley deFomento a las Inversiones (Ley Nº 60/90)-hasta el 95% del IR por cinco años - iv. intereses sobre depósitos de ahorro en todas sus modalidades en las entidades legalmente autorizadas para dicha operación. v. intereses sobre colocaciones contra letras y pagarés en entidades financieras del país. vi. las de fuente extranjera. Por otro lado también se encuentran exoneradas algunas entidades como las religiosas y de beneficio público. **Regímenes Especiales** N/A	**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Determinación de Valor** N/A **Exoneraciones** N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Tratamientos Espec.** N/A	**Tasa** 1% **Base Gravable** Valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro. La misma se ajustará anualmente. En los inmuebles rurales las mejoras o edificaciones-construcciones no formarán parte de la base imponible. **Tratamientos Espec.** N/A
Locales Larga distancia nacional Larga distancia internacional					
Empresa del Exterior Proveedora de Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)	**Tasa** 9.09% **Base Gravable** Monto del servicio facturado a la entidad local. **Tratamientos Espec.** Localmente deben actuar como agentes de retención tanto del IR como del IVA, quienes paguen o acrediten directa o indirectamente rentas y retribuciones gravadas por dichos impuestos, a personas o entidades constituidas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país o cuando la Casa Matriz actúe directamente. Para ambos impuestos el nacimiento de la obligación tributaria se concreta en el momento de la retención del impuesto, debiendo efectuarse cuando el agente retentor realice el primero de los siguientes actos: a) Pago. b) Puesta a disposición de los fondos. c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos, para efectuar el pago o poner a disposición los fondos. Los agentes de retención deben ingresar los impuestos retenidos al Fisco en el formulario 807 y extender un comprobante (recibo legal) a la entidad del exterior a quien efectúa las retenciones correspondientes. El importe retenido tendrá el carácter de pago único y definitivo a efectos de los impuestos locales para el contribuyente del exterior (entidad prestadora del servicio), quien deberá emitir la factura legal exigida en su país de origen para documentar sus servicios.	**Tasa** 35% **Base Gravable** 50% del monto del servicio facturado neto de la retención de IVA (9.09%) en caso que fuera prestada por terceros en relación con la entidad local que contrata el servicio y 100% sobre idéntica base, en caso que Casa Matriz fuera quien realizara el servicio a la sucursal local. Nota:este es un tema controvertido entre las empresas operadoras y la Administración tributaria, dado que las empresas sostienen que la base gravable debe ser menor. **Tratamientos Espec.** **Idéntico al expuesto para el IVA.**	**Tasa** N/A **Base Gravable** N/A **Determinación de Valor** N/A **Exoneraciones** **N/A** **Tratamientos Espec.** **N/A.**		
Facturación recibida por el consumidor final El consumidor final recibe la factura con el IVA (10%) discriminado.					

Notas:
* Establecer si el consumidor final recibe discriminación de tributos en la factura
Establecer si hay impuestos o derechos de interconexión, si el arrendamiento de la línea tiene impuestos que lo graven: se aplica idéntico criterio en materia de IVA e IR expuesto para los servicios normales.
Tratamiento de quien preste el servicio en el exterior a las empresas que sirven el mercado doméstico: sólo se gravan los servicios de fuente paraguaya.
Nota:

** Idem tratamiento por servicios de teléfono de línea baja.
Las compañías operadoras de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, telefonía celular, telefonía rural,Internet, etc) deben abonar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una tasa anual del 1% sobre sus ingresos brutos, en concepto de explotación comercial de servicio de telecomunicaciones.
En los acuerdos o convenios internacionales, relacionados con obras públicas, en los cuales se establece que los recursos cedidos por organismos internacionales (como el BID o el Bamco Mundial) no pueden ser imputados al pago de impuestos nacionales por q
Se han utilizado las siguientes siglas: IR = Impuesto a la Renta; IVA = Impuesto al Valor Agregado, RUC = Registro Unico de Contribuyentes, N/A = No Aplicable
A todos los efectos se han considerado que los prestadores de servicios son sociedades y no entidades unipersonales.
El tipo de cambio (guaraní/dólar) a la fecha del reporte es de US$ 1= Gs 7.150.-

SECTOR TRANSPORTE	IVA		Renta		Selectivos al Consumo		Impuestos Subnacionales			
SUBSECTOR VIAL							**A los Ingresos**		**A la Propiedad** (Impuesto Predial)	
Empresa Constructora	Tasa	18%	Tasa	27% (3)			Tasa	N/A	Tasa	(6)
	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(4)			Base Gravable	N/A	Base Gravable	(6)
	Tratamientos Espec.	(2)	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	N/A	Tratamientos Espec.	(6)
			Regímenes Especiales	(5)						
Concesionario Vial										
Ruta y Puente	Tasa	18%	Tasa	27% (3)			Tasa	N/A	Tasa	(6)
	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(4)			Base Gravable	N/A	Base Gravable	(6)
	Tratamientos Espec.	N/A	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	N/A	Tratamientos Espec.	(6)
			Regímenes Especiales	No						
Transportista de Carga	Tasa	18%	Tasa	27% (3)			Tasa	N/A	Tasa	(6)
	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(4)			Base Gravable	N/A	Base Gravable	(6)
	Tratamientos Espec.	(7)	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	N/A	Tratamientos Espec.	(6)
			Regímenes Especiales	No						
Transportista de Pasajeros	Tasa	18%	Tasa	27% (3)			Tasa	N/A	Tasa	(6)
	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(4)			Base Gravable	N/A	Base Gravable	(6)
	Tratamientos Espec.	(8)	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	N/A	Tratamientos Espec.	(6)
			Regímenes Especiales	No						
Combustibles										
Gas Oil					Tasa	(9)				
					Base Gravable	(10)				
					Determinación de Valor	N/A				
					Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				
Gasolina					Tasa	(11)				
					Base Gravable	(10)				
					Determinación de Valor	N/A				
					Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				
Vehículos (13)										
Buses					Tasa	(12)				
					Base Gravable	(12)				
					Determinación de Valor	(12)				
					Exoneraciones	(12)				
					Tratamientos Espec.	(12)				
Camiones					Tasa	No				
					Base Gravable	No				
					Determinación de Valor	No				
					Exoneraciones	No				
					Tratamientos Espec.	No				

Notas:

(1) La base imponible está constituída por: (a) El valor de la venta, en las ventas de bienes; (b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios; (c) El valor de la construcción, en los contratos de construcción; (d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente valor del terreno; y , (e) El valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.

(2) Sólo se encuentra gravada con IGV la primera venta que se realice del inmueble. Las posteriores transferencias se encuentran sujetas al impuesto de alcabala pero no al IGV. El impuesto de alcabala se aplica sobre el valor de autoavalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produzca la transferencia ajustado por el Indice de Precios al por Mayor para Lima Metropolitana. La tasa del alcabala es del 3%.

(3) La tasa de retención aplicable a las rentas de fuente peruana obtenidas por contribuyentes no domiciliados es del 30%. Las personas jurídicas no domiciliadas están también sujetas a un impuesto a los dividendos del 4.1%.

(4) La base del impuesto a la renta está constituída por los ingresos menos los gastos del negocio necesarios para la generación de renta or para el mantenimiento de su fuente (e.j., gastos de organización, depreciaciones y amortizaciones, etc).

(5) Las empresas de construcción que ejecuten contratos de obra cuyos resultados correspondan a más de un ejercicio gravable podrán acogerse a uno de los siguientes métodos para tributar el impuesto a la renta:

a) Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que resulte de aplicar sobre los importes cobrados por cada obra, durante el ejercicio comercial, el porcentaje de ganancia bruta calculado para el total de la respectiva obra.

b) Asignar a cada ejercicio grabable la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos; o

c) Diferir los resultados hasta la total terminación de las obras, cuando éstas según contrato, deban ejecutarse dentro de un plazo no mayor de 5 años, en cuyo caso los impuestos que correspondan se aplicarán sobre la ganancia así determinada, en el ejercicio comercial en que se concluyan las obras, o se reciban oficialmente, cuando este requisito deba recabarse según las disposiciones vigentes sobre la materia. En caso de que la obra se deba terminar o se termine en plazo mayor de 5 años, la utilidad será determinada a partir del quinto año, siguiendo los métodos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, previa liquidación del avance de la obra por el quinquenio.

(6) Se aplica el régimen general. La base del impuesto está constituída por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar este monto se aplican los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de diciembre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones. El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la siguiente escala progresiva acumulativa:

Tramo del Autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

(7) Se encuentran exonerados de IGV los servicios de transporte de carga que se realicen desde Perú hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia Perú, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte.

(8) El servicio de transporte público de pasajeros dentro del pais, excepto el transporte ferroviario, se encuentra exonerado del IGV. Por el contrario, el transporte internacional de pasajeros se encuentra sujeto al IGV.

(9) La tasa a aplicar para gas oil es de S/.2.19 nuevos soles por galón (tipo de cambio S/.3.60 x USD 1).

(10) Se aplica el sistema denominado "específico", es decir, que la base imponible está constituída por el volumen vendido o importado expresado en las unidades de medida.

(11) Las tasas a aplicar para gasolina oscilan entre S/.2.76 nuevos soles por galón desde 84 octanos hasta S/.4.13 nuevos soles por galón para más de 95 octanos (tipo de cambio S/.3.60 x USD 1).

(12) Se encuentra gravada con el Impuesto Selectivo al Consumo, la importación y la posterior venta por el importador de:

Tipo de vehículo	Alícuota
Vehículo nuevo para transporte colectivo de personas con más de 24 asientos	0%
Vehículo usado para transporte colectivo de personas con más de 24 asientos (Importaciones)	10%
Vehículo usado para transporte colectivo de personas con más de 24 asientos	20%
Vehículo usado para transporte colectivo de personas de hasta 24 asientos	30%
Vehículo usado para transporte colectivo de personas de hasta 24 asientos (Importaciones)	30%

(13) Las personas jurídicas propietarias de vehículos con una antigüedad no mayor de 3 años, computándose dicho plazo a partir de la primera inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular, están sujetas al Impuesto al Patrimonio Vehicular. La base imponible está consituída por el valor de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio acorde con la tabla referencial que aprueba anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual es similar al valor de mercado. La tasa del impuesto es del 1%.

NOTA:

En el caso de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos entregadas en concesión al sector privado, rigen las siguientes disposiciones específicas de carácter tributario:

a. El valor de transferencia de los bienes al Estado durante o al término de la concesión o su renovación será el valor contable de los bienes que no hayan sido totalmente depreciados. La transferencia no estará sujeta a tributo alguno creado o por crearse, incluso a aquellos que requieren mención específica para su inafectación o exoneración.

b. El concesionario podrá depreciar anualmente los bienes materia de la concesión de acuerdo a su vida útil, no pudiendo exceder en este caso la tasa anual del 20%.

c. Alternativamente, podrá depreciar íntegramente dichos bienes durante el período que reste para el vencimiento del plazo de concesión, aplicando para tal efecto el método lineal.

d. Este tratamiento sólo resulta aplicable para los bienes materia de la concesión y no para el precio pagado por la concesión, el mismo debe ser amortizado de acuerdo al régimen general, es decir entre 1 y 10 años.

e. La devolución anticipada del IVA que grava la importación y adquisición local de bienes intermedios nuevos, bienes de capital nuevos, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución del Contrato de Concesión, puede solicitarse mensualmente a partir del mes siguiente de la fecha de anotación correspondiente en el Registro de Compras, siendo el monto mínimo a acumularse para efectos de la solicitud de devolución, el equivalente a 36 UITs, vigente al momento de presentarse la solicitud (Régimen aplicable para empresas concesionarias en etapa preoperativa).

El régimen detallado anteriormente resulta de aplicación a todas las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos entregadas en concesión al sector privado que puedan presentarse en los sectores de transporte de transporte, energía y telecomunicaciones.

SECTOR TRANSPORTE	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales	
SUBSECTOR PUERTOS				**A los Ingresos**	**A la Propiedad**
Empresas de carga	Tasa 18% Base Gravable (1) Tratamientos Espec. (2)	Tasa 27% (3) Base Gravable (4) Exoneraciones No Regímenes Especiales No		Tasa N/A Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa (5) Base Gravable (5) Tratamientos Espec. (5)
SUBSECTOR AÉREO **Linea Aérea**	Tasa 18% Base Gravable (1) Tratamientos Espec. (2)	Tasa 27% (3) Base Gravable (6) Exoneraciones No Regímenes Especiales No		Tasa N/A Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa (5) Base Gravable (5) Tratamientos Espec. (5)
Concesionario de aeropuerto	Tasa 18% Base Gravable (1) Tratamientos Espec. Ver nota Sector Vial	Tasa 27% (3) Base Gravable (1) Exoneraciones No Regímenes Especiales No		Tasa N/A Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa (5) Base Gravable (5) Tratamientos Espec. (5)
Impuesto (de ingreso al país, no de aeropuesto)	N/A	N/A	Tasa N/A Base Gravable N/A Determinación de Valor N/A Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	N/A	N/A
Pasajeros					
Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Internacional	(8)	N/A	N/A	N/A	N/A
Carga					
Nacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Internacional	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBSECTOR FERROCARRIL					
Servicio de transporte de carga	Tasa 18% Base Gravable (1) Tratamientos Espec. No	Tasa 27% (3) Base Gravable (7) Exoneraciones No Regímenes Especiales No		Tasa N/A Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa (5) Base Gravable (5) Tratamientos Espec. (5)
Servicio de Transporte de pasajeros	Tasa 18% Base Gravable (1) Tratamientos Espec. N/A	Tasa 27% (3) Base Gravable (7) Exoneraciones No Regímenes Especiales No		Tasa N/A Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa (5) Base Gravable (5) Tratamientos Espec. (5)

Notas:

(1) La base imponible está constituída por: (a) El valor de la venta, en las ventas de bienes; (b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios; (c) El valor de la construcción, en los contratos de construcción; (d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente valor del terreno; y , (e) El valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.

(2) Los servicios de transporte de carga que se realicen de Perú hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia Perú, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, están exentos siempre que se realicen desde el exterior hacia Perú, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, están exentos siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas. Los servicios complementarios son los siguientes: a) remolque, b) amarre o desamarre de boyas, c) alquiler de amarraderos, d) uso de área de operaciones, movilización de carga entre bodegas de la nave, f) transbordo de carga, g) descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos, h) manipuleo de carga, i) estiba y desestiba, j) tracción de carga desde y hacia área de almacenamiento, k) practicaje, l) apoyo a aeronaves en tierra (rampa), m) navegación aérea en ruta, n) aterrizaje - despegue, y o) estacionamiento de la aeronave.

(3) La tasa de retención aplicable a las rentas de fuente peruana obtenidas por contribuyentes no domiciliados es del 30%. Las personas juridicas no domiciliadas estan tambien sujetas a un impuesto a los dividendos del 4.1%.

(4) Se aplica el régimen general. Para efectos de contribuyentes no domiciliados, en el caso de transporte entre Perú y el extranjero, se presume que obtienen rentas de fuente peruana equivalentes al 2% de los ingresos brutos por el transporte marítimo, salvo en el caso de que por reciprocidad con el tratamiento otorgado a líneas peruanas que operen en otros países, proceda la exención de este impuesto a las líneas extranjeras con sede en tales países.

(5) Se aplica el Impuesto Predial. Ver nota al pie no. 6 de tabla relativa a Transporte Vial.

(6) Se aplica el régimen general. Para efectos de contribuyentes no domiciliados, en el caso de transporte entre Perú y el extranjero, se presume que obtienen rentas de fuente peruana equivalentes al 1% de los ingresos brutos por el

transporte marítimo, salvo en el caso de que por reciprocidad con el tratamiento otorgado a líneas peruanas que operen en otros países, proceda la exención de este impuesto a las líneas extranjeras con sede en tales países.

(7) La base del impuesto a la renta está constituida por los ingresos menos los gastos del negocio necesarios para la generacion de renta or para el mantenimiento de su fuente (e.j., gastos de organización, depreciaciones y amortizaciones, etc).

(8) Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional grava la entrada al país de personas que viajan por transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto que equivale a USD 15 es consignado en el pasaje aéreo. Este impuesto no forma parte de la base imponible del IGV.

SECTOR ENERGÍA	IVA		Renta		Selectivos al Consumo		Impuestos Subnacionales			
							A los Ingresos		A la Propiedad	
Empresas generadoras										
	Tasa	18%	Tasa	27% (2)			Tasa	(4)	Tasa	(5)
Tipo de tecnología:	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(3)			Base Gravable	(4)	Base Gravable	(5)
Hidro	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	(4)	Tratamientos Espec.	(5)
Térmicas			Regímenes Especiales	No						
Renovables:	Tasa	18%	Tasa	27% (2)			Tasa	(4)	Tasa	(5)
Eólica	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(3)			Base Gravable	(4)	Base Gravable	(5)
Biomasa	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	(4)	Tratamientos Espec.	(5)
			Regímenes Especiales	No						
Empresas de transmisión	Tasa	18%	Tasa	27% (2)			Tasa	N/A	Tasa	(5)
(ver gobiernos locales)	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(3)			Base Gravable	N/A	Base Gravable	(5)
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	N/A	Tratamientos Espec.	(5)
			Regímenes Especiales	No						
Empresas de distribución	Tasa	18%	Tasa	27% (2)			Tasa	N/A	Tasa	(5)
(ver gobiernos locales)	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(3)			Base Gravable	N/A	Base Gravable	(5)
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	N/A	Tratamientos Espec.	(5)
			Regímenes Especiales	No						
Empresas comercializadoras	Tasa	18%	Tasa	27% (2)			Tasa	N/A	Tasa	(5)
	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(3)			Base Gravable	N/A	Base Gravable	(5)
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	N/A	Tratamientos Espec.	(5)
			Regímenes Especiales	No						
Venta energía eléctrica										
Tipo de consumidor										
Residencial	Tasa	18%			Tasa	No				
	Base Gravable	(1)			Base Gravable	No				
	Tratamientos Espec.	N/A			Determinación de Valor	No				
					Exoneraciones	No				
Combustible usado en generación					Tratamientos Espec.	No				
Diesel	Tasa	18%			Tasa	(6)				
Gas oil	Base Gravable	(1)			Base Gravable	(6)				
Gas natural	Tratamientos Espec.	N/A			Determinación de Valor	(6)				
					Exoneraciones	(6)				
					Tratamientos Espec.	(6)				

Notas:

(1) La base imponible está constituída por: (a) El valor de la venta, en las ventas de bienes; (b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios; (c) El valor de la construcción, en los contratos de construcción; (d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente valor del terreno; y , (e) El valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.

(2) La tasa de retención aplicable a las rentas de fuente peruana obtenidas por contribuyentes no domiciliados es del 30%. Las personas juridicas no domiciliadas estan tambien sujetas a un impuesto a los dividendos del 4.1%.

(3) La base del impuesto a la renta está constituida por los ingresos menos los gastos del negocio necesarios para la generacion de renta or para el mantenimiento de su fuente (e.j., gastos de organizacion, depreciaciones y amortizaciones, etc).

(4) Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación que utilicen energía y recursos aprovechables de fuentes hidráulicas y geotérmicas de Perú deben pagar una retribución única al Estado por dicho uso. Dicha tarifa no puede ser superior al 1% del precio promedio de energía a nivel generación. El titular de la central generadora debe efectuar una autoliquidación de la retribución que le corresponde tomando la energía producida en el mes anterior y el 1% del precio promedio de la energía a nivel generación.

(5) Se aplica el Impuesto Predial. Ver nota al pie no. 6 de tabla relativa a Transporte Vial.

(6) La tasa a aplicar para gas oil es de S/.2.19 nuevos soles por galón (tipo de cambio S/.3.60 x USD 1). Se aplica el sistema denominado "específico", es decir, que la base imponible está constituída por el volumen vendido o importado expresado en las unidades de medida.

SECTOR TELECOM	IVA		Renta		Selectivos al Consumo		Impuestos Subnacionales			
							A los Ingresos		A la Propiedad	
TIPO DE CONSUMIDOR										
Teléfono linea fija	Tasa	18%	Tasa	27% (2)	Tasa	N/A	Tasa	(4)	Tasa	(5)
Locales	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(3)	Base Gravable	N/A	Base Gravable	(4)	Base Gravable	(5)
Larga distancia nacional	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No	Determinación de Valor	N/A	Tratamientos Espec.	(4)	Tratamientos Espec.	(5)
Larga distancia internacional			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				
Teléfono celular	Tasa	18%								
locales	Base Gravable	(1)	Tasa	27% (2)	Tasa	N/A	Tasa	(4)	Tasa	(5)
larga distancia nacional	Tratamientos Espec.	No	Base Gravable	(3)	Base Gravable	N/A	Base Gravable	(4)	Base Gravable	(5)
larga distancia internacional			Exoneraciones	No	Determinación de Valor	N/A	Tratamientos Espec.	(4)	Tratamientos Espec.	(5)
			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				
Servicios rurales	Tasa	18%	Tasa	27% (2)	Tasa	N/A	Tasa	(4)	Tasa	(5)
	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(3)	Base Gravable	N/A	Base Gravable	(4)	Base Gravable	(5)
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No	Determinación de Valor	N/A	Tratamientos Espec.	(4)	Tratamientos Espec.	(5)
			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				
Servicios Internet	Tasa	18%	Tasa	27% (2)	Tasa	N/A	Tasa	(4)	Tasa	(5)
	Base Gravable	(1)	Base Gravable	(3)	Base Gravable	N/A	Base Gravable	(4)	Base Gravable	(5)
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No	Determinación de Valor	N/A	Tratamientos Espec.	(4)	Tratamientos Espec.	(5)
			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				
Empresa del Exterior Proveedora de Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)		N/A	Tasa	30%	Tasa	N/A		N/A		N/A
			Base Gravable	(5)	Base Gravable	N/A				
			Exoneraciones	(6)	Determinación de Valor	N/A				
			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				

Notas:
Existen diversos derechos de interconexión. Dichos derechos emanan de los contratos de interconexión suscriptos entre los operadores.
Tratamiento de quien preste el servicio en el exterior a las empresas que sirven el mercado doméstico.

(1) La base imponible está constituída por: (a) El valor de la venta, en las ventas de bienes; (b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios; (c) El valor de la construcción, en los contratos de construcción; (d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente valor del terreno; y , (e) El valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.
(2) La tasa de retención aplicable a las rentas de fuente peruana obtenidas por contribuyentes no domiciliados es del 30%. Las personas jurídicas no domiciliadas están también sujetas a un impuesto a los dividendos del 4.1%.
(3) La base del impuesto a la renta está constituída por los ingresos menos los gastos del negocio necesarios para la generación de renta or para el mantenimiento de su fuente (e.j., gastos de organización, depreciaciones y amortizaciones, etc).
(4)

Derechos de Concesión y Autorización: Las concesiones y autorizaciones están sujetas al pago de un derecho, por única vez, de acuerdo a las siguentes reglas:

1. Autorizaciones para servicios privados y servicios de radiodifusión: dos y medio por mil (2.5/1000) de la inversión inicial prevista para el establecimiento del servicio de telecomunicaciones autorizado.

2. Concesiones: dos y medio por mil (2.5/1000) de la inversión inicial prevista para el establecimiento del servicio de telecomunicaciones concedido, salvo el caso de los servicios móviles satelitales, en que se aplicarán los siguientes derechos: a) Un monto equivalente a 810 UIT, en caso de que se le otorgue la exclusividad del uso de la porción de espectro asignado, y b) Un monto equivalente a 540 UIT, en caso de que la concesión no otorgue exclusividad.

La UIT aplicable para el cálculo de derecdhos, será la vigente a la fecha en que corresponde efectuar el pago.

Tasa por Explotación Comercial del Servicio: Los titutlares de concesiones o autorizaciones deben pagar por concepto de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones, una tasa annual equivalente a medio por ciento (0.5%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos anualmente.

Canon por Utilización de Espectro Radioeléctrico: Los titulares de estaciones radioeléctricicas que precisen de reserva radioeléctrica deben pagar un canon calculado aplicando determinados porcentajes sobre la UIT vigente al primero de enero del año en que corresponda efectuar el pago. Los porcentajes a aplicar varían de acuerdo a la naturaleza del servicio y al volumen de operaciones del titular.

Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones - FITEL: Los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos deben destinar un porcentaje del monto total de su facturación anual al FITEL que sirve exclusivamente para financiar servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social. El derecho equivale al 1% sobre el monto total anual de los ingresos brutos facturados y percibidos correspondientes a cada ejercicio una vez deducidos el IGV y otros impuestos con similares efectos. Para tal fin, los ingresos provenientes de liquidaciones entre empresas de tráfico internacional también forman parte de la base para el cálculo de este derecho.

(5) Se presume que estas empresas obtienen rentas de fuente peruana equivalentes al 5% de los ingresos brutos por radiogramas, llamadas telefónicas y otrs servicios similares prestados entre el territorio peruano y el exterior . Por lo tanto la tasa efecitva del Impuesto a la Renta es del 1.5%. Estas empresas deben contar con un contrato suscripto con el Estado peruano y deben contar con un domicilio en Perú.
(6) Los cargos de interconexión facturados por una empresa del exterior por concepto de terminación de llamadas originadas en Perú no se encuentran sujetas a retención de Impuesto a la Renta en la medida que el servicio se presta en el exterior.

SECTOR TRANSPORTATION

	VAT	Income Tax	Selective Consumption	Sub-national Taxes (3)	
SUB SECTOR VIAL				**To Income**	**To Property**
Construction enterprises	Rate 8% Tax basis: contracted amount No special treatment	Rate 36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable profit No special treatment No exemptions	N/A	N/A	N/A
Concessionaire **(1)** Route Bridge	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Carriers: Cargo	Rate 8% Tax basis: contracted amount No special treatment	Rate 36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable profit No special treatment no exemptions	N/A	N/A	N/A
Carriers: Passenger	N/A	Rate 36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable profit No special treatment no exemptions	N/A	N/A	N/A
Fuel Oil gas Gas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Vehicles Buses	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Trucks	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Notes
(1) Suriname does not have concessionaires for routes and bridges. All bridges for public use are owned by the government.
(2) The applicable tax rate for corporate income tax has been raised temporary from 36% to 46%; the 46% rate will only apply for fiscal year 2003. Starting January 1st, 2004, the general rate will be 36%.
(3) There are no sub-national level taxes.

SECTOR TRANSPORTATION					
	VAT	Income Tax (1)	Selective Consumption	Sub-national Taxes	
SUB SECTOR PORTS				**To Income**	**To Property**
Cargo enterprises	Rate: 8% Tax basis: contracted amount No special treatment	Rate:36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable profit No special treatment no exemptions	N/A	N/A	N/A
SUB SECTOR AIR Airlines	Rate: 8% Tax basis: contracted amount No special treatment	Rate : 36% (46% only 2003) Tax basis: taxable profit no exemptions Airlines engaged in international transport are eligible for a special rate which is one fifth of the general rate with a maximum of 9%, if operations started before July 1, 2002 and provided that the application for an indefinite period of this special rate was granted to the company before that date for an indefinite period. This tax incentive has been abolished as per July 1, 2002. Therefore it does not apply for new companies, starting from July 1, 2002.	N/A	N/A	N/A
Concessionaires: Airports Tax (on entry to country not on airport usage)	N/A	Rate:36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable profit No special treatment no exemptions	N/A	N/A	N/A
Passengers **(3)** National International	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Cargo National International	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUB SECTOR RAIL (2) Cargo transportation service	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Passenger transportation service	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Notes

(1) The applicable tax rate for corporate income tax has been raised temporary from 36% to 46%; the 46% rate will only apply for fiscal year 2003

(2) Suriname has no railroads

(3) There is no tax upon entrance or exit of the country by air. Passengers leaving the country, however, will incur a fee for the use of airport facilities. This fee is collelcted by the travel agents upon the sale of tickets and is later paid to the Airport Authority of Suriname.

SECTOR ENERGY						
	VAT		Income Tax		Selective	Sub-national Taxes	
						To Income	To Property
Energy generation enterprises By technology type: Hydro Thermal Thermal	Tax basis: No special treatment	sales price	Rate:36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable No special treatment	profit No exemptions		N/A	N/A
Renewable sources: Aeolian Biomass		N/A		N/A		N/A	N/A
Transmission enterprises (See local governments)	Rate: 0% Tax basis:	Contracted amount.	Rate: 36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable No special treatment	profit No exemptions		N/A	N/A
Distribution enterprises (See local governments)	Rate: 0% Tax basis: sales price		Rate: 36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable	profit		N/A	N/A
Commercialisation enterprises	Rate: 0% Tax basis: sales price		Rate: 36% (46% only in 2003) Tax basis: taxable	profit		N/A	N/A
Electric energy sales Consumer type Residential Industrial	Rate: 0% Tax basis: sales price	No special treatment			N/A		
Combustible used in energy generation Diesel Oil gas Natural gas					N/A		

Notes
There are no funds or special rates to finance specific purpose energy projects.
* Electricity for public use is only generated from hydro and thermal sources.
** Generation, transmission, distribution and commercialisation of electric energy are in hands of one state owned company, which alos generates electricity from thermal sources. Electricity from hydro sources is generated by a private company, which primarily uses the generated energy for its alumina processing plant. The company is not allowed to sell and/or distribute its surplus of electricity to the public.

SECTOR TELECOM							
	VAT		Income Tax		Selective Consumption	Sub-national Taxes	
CONSUMER TYPE						**To Income**	**To Property**
Fixed line telephones:	Rate	Tax basis: monthly fee for the use of fixed phone and on the fee charged for the calling time.	Rate: 36% (46% only in 2003)				
Local calls	8%	No special treatment			N/A	N/A	N/A
Long distance: national	8%		Tax Basis: taxable profits	No exemptions. No special regimes			
Long distance: international	8%						
Cellular telephones:	Rate 8%	Tax basis: charged rate ex VAT	Rate: 36% (46% only in 2003)				
Local calls			Tax basis: taxable profit		N/A	N/A	N/A
Long distance: national		No special treatment		No exemptions			
Long distance: international				No special regimes			
Rural services	Rate 8%	Tax basis: monthly fee for the use of fixed phone and on the fee charged for the calling time.	Rate: 36% (46% only in 2003)				
			Tax basis: taxable profit		N/A	N/A	N/A
		No special treatment		No exemptions No special regimes			
Internet services	Rate 8%	Tax basis: monthly fee for the use of fixed phone and on the fee charged for the calling time.	Rate: 36% (46% only in 2003)				
			Tax basis: taxable profit		N/A	N/A	N/A
		No special treatment		No exemptions No special regimes			
Commercialisation enterprises	Rate: 8%	Tax basis: monthly fee for the use of fixed phone and on the fee charged for the calling time.	Rate: 36% (46% only in 2003)				
			Tax basis: taxable profit		N/A	N/A	N/A
		No special treatment		No exemptions No special regimes			
Foreign companies providing connection or long distance telecommunication services (e.g., cable, satellite, Internet)			If there is a permanent establishment, the applicable rate is 36% (46% only in 2003)	If a permanent establishment exists, the applicable tax basis is the taxable profit attributable to such permanent establishment. No special regimes No exemptions	N/A	N/A	N/A

Notes
Both the granting of interconnection rights and the lease of line are tased with 8% Sales Tax.

* The mere connection or the provision of long distance telecommunication services does not create a PE for the provider. However, if the provider possesses faciliites in Suriname which are used to provide such services, the combination of these facilities and the provision of telecom services can be considered a PE. In general, entities who provide services from abroad to entities that provide services in the domestic market will not be considered to have a taxable presence in Suriname, unless the foreign entity has a PE in Suriname to which the provision of services can be attributed to.

SECTOR TRANSPORTE	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales	
				A los Ingresos	A la Propiedad
Empresa Constructora	Tasa Base Gravable 23% Precio del servicio Tratamientos Espec. Las empresas constructoras tienen un crédito por el IVA pagado en la importación o incluido en la adquisición en plaza de maquinaria y equipos destinados a sus actividades industriales, aún en aquellos casos en que todavia no se hayan realizado operaciones vinculadas a dichas actividades.	Tasa Base Gravable 35% Renta neta de fuente uruguaya Exoneraciones Regímenes Especiales	No aplicable.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. N/A?	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Concesionario Vial				Tasa Base Gravable	Tasa Base Gravable
Ruta	Tasa Base Gravable 23% Precio del servicio Tratamientos Espec. El Poder Ejecutivo puede otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezca la exoneración de IVA y de todo impuesto a la circulación de bienes que grave las operaciones, incluidas las importaciones, que tengan aplicación directa a la obra o servicio objeto de la concesión. En caso que se obtenga dicha exoneración, los servicios comprendidos en la misma se consideran exportaciones de servicios a efectos de proceder a la recuperación del IVA compras.	Tasa Base Gravable 35% Renta neta de fuente uruguaya Regímenes Especiales La deducción por intereses de préstamos obtenidos a siete años o más en dólares americanos, por concesionarios de obras públicas que financien hasta el 80% de sus inversiones comprometidas en el contrato de concesión, podrán superar el límite establecido en forma general hasta la tasa Libor a 12 meses más 1,5%. El bien intangible correspondiente al derecho de que es titular el concesionario de obra pública puede ser amortizado en el plazo de 10 años ó en la vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo de la concesión, a opción del concesionario.	No aplicable.	Tratamientos Espec. N/A?	Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Puente	Tasa Base Gravable 23% Precio del servicio Tratamientos Espec. El Poder Ejecutivo puede otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezca la exoneración de IVA y de todo impuesto a la circulación de bienes que grave las operaciones, incluidas las importaciones, que tengan aplicación directa a la obra o servicio objeto de la concesión. En caso que se obtenga dicha exoneración, los servicios comprendidos en la misma se consideran exportaciones de servicios a efectos de proceder a la recuperación del IVA compras.	Tasa Base Gravable 35% Renta neta de fuente uruguaya Regímenes Especiales La deducción por intereses de préstamos obtenidos a siete años o más en dólares americanos, por concesionarios de obras públicas que financien hasta el 80% de sus inversiones comprometidas en el contrato de concesión, podrán superar el límite establecido en forma general hasta la tasa Libor a 12 meses más 1,5%. El bien intangible correspondiente al derecho de que es titular el concesionario de obra pública puede ser amortizado en el plazo de 10 años ó en la vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo de la concesión, a opción del concesionario.	No aplicable.	N/A?	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Transportista de Carga	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. 0% Fletes para el transporte de bienes al exterior del país y fletes en el país en relación a mercaderías manifestadas en tránsito aduanero. El tramo nacional de dichos servicios se considera exportación de servicios lo cual habilita a recuperar la totalidad del IVA compras asociado. 23% Fletes de importación, el Poder Ejecutivo puede establecer la base imponible según la distancia recorrida en el país. Fletes nacionales gravados en su totalidad. - Están exoneradas del IVA las importaciones y se otorga un crédito por el IVA incluido en las adquisiciones en plaza de equipos nuevos de autotransporte (camiones, tracto camiones, semiremolques y acoplados), realizadas por empresas nacionales con destino al transporte regular internacional de carga por carretera, en determinadas condiciones. Los bienes adquiridos con este beneficio deben destinarse exclusivamente al transporte regular internacional de carga por carretera y no podrán ser enajenados hasta transcurridos 5 años desde su adquisición. - Exoneración de IVA en la importación de vehículos utilitarios y devolución del impuesto incluido en las adquisiciones en plaza. - El Poder Ejecutivo tiene la facultad de permitir deducir en la liquidación del IVA hasta un 40% del monto de peajes pagados y efectivamente transitados en el país por las empresas transportistas.	Tasa Base Gravable 35% Renta neta de fuente uruguaya. Tratamientos Espec. Existiendo utilidades contables suficientes, hasta un 40% de las rentas destinadas a la adquisición de vehículos de transporte están exoneradas del IRIC, con un tope del 40% de la utilidad fiscal del ejercicio. Aplicable a chasis para camiones, camiones, tractores para remolque, remolques, zorras, "pick up", doble cabina, furgones, furgonetas. Supone la creación de una reserva con utilidades exoneradas. El Poder Ejecutivo puede exonerar del impuesto a las compañías extranjeras que actúen en el país a condición de reciprocidad. En caso que no proceda la exoneración, las compañías extranjeras que realicen transporte internacional terrestre liquidan el tributo aplicando la tasa del 35% sobre el 10% de los fletes correspondientes a transportes desde el país al extranjero. Pueden optar por determinar las rentas netas reales de fuente uruguaya.	No aplicable.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. N/A?	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec. En determinadas circunstancias se ofrecen rebajas hasta el 50% del valor de la patente de rodados.
Transportista de Pasajeros	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. - El transporte de pasajeros está exonerado del impuesto - Está exonerada de IVA la importación de vehiculos nuevos (omnibuses y micro-omnibuses) destinados a empresas nacionales de turismo cuya única actividad consiste en la prestación de servicios de transporte colectivo de pasajeros. Los vehículos importados con este beneficio deben destinarse exclusivamente a la actividad que motiva la exoneración y no pueden desfectarse o enajenarse hasta transcurridos 4 años desde su introducción al país, salvo expresa autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.	Tasa Base Gravable 35% Renta neta de fuente uruguaya Tratamientos Espec. Existiendo utilidades contables suficientes, hasta un 40% de las rentas destinadas a la adquisición de vehículos de transporte están exoneradas del IRIC, con un tope del 40% de la utilidad fiscal del ejercicio. Aplicable a ómnibus para el transporte de pasajeros. Supone la creación de una reserva con las utilidades exoneradas. El Poder Ejecutivo puede exonerar del impuesto a las compañías extranjeras que actúen en el país a condición de reciprocidad. En caso que no proceda la exoneración, las compañías extranjeras que realicen transporte internacional terrestre liquidan el tributo aplicando la tasa del 35% sobre el 10% de los pasajes correspondientes a transportes desde el país al extranjero. Pueden optar por determinar las rentas netas reales de fuente uruguaya. Adicionalmente, existe un impuesto del 5% sobre los ingresos por prestación de servicios de las empresas de transporte de pasajeros interdepartamentales y de turismo.	No aplicable.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. N/A?	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec. Dependiendo del servicio que se trate, corresponde el pago de distintas tasas por el otorgamiento de permisos, contralores, etc.
Combustibles **Gas Oil**	14% Precio por litro - El IVA incluido en adquisiciones de gas oil sólo puede ser deducido por transportistas terrestres profesionales de carga, productores agropecuarios y quienes intervengan en la compraventa del gas oil.		Tasa Base Gravable Determinación de Valor Exoneraciones Tratamientos Espec. Monto fijo por litro enajenado. Por favor proveer monto. Se actualiza por la variación del índice de inflación		
Gasolina	- Exento		Tasa Base Gravable Determinación de Valor Exoneraciones Tratamientos Espec. Monto fijo por litro enajenado. Proveer monto. Se actualiza por la variación del índice de inflación		
Vehículos **Buses**	23% Precio de compra en plaza o importación		Tasa Base Gravable Determinación de Valor Exoneraciones Tratamientos Espec. La primera enajenación de vehículos automotores está gravada por el IMESI con tasas que van del 3% al 11%. Las tasas se aplican sobre los valores reales teniendo en cuenta los precios de venta al público. El impuesto correspondiente a la importación o enajenación de autobuses para el transporte de pasajeros debe abonarse en ocasión de la primera transferencia que se realice durante el transcurso de los 3 años desde la adquisicion o importación del vehículo.		
Camiones	23% Precio de compra en plaza o importación		Tasa Base Gravable Determinación de Valor Exoneraciones Tratamientos Espec. La primera enajenación de vehículos automotores está gravada por el IMESI a la tasa del 0%, en el caso de chasis para camiones y tractores para remolque cuyo peso de chasis con cabina sea superior a 2000 kg.		
	Notas: Existe un proyecto de ley a estudio del Parlamento que propone en relación al IVA: # disminuir la tasa básica un 1% anual a partir de 2004 hasta alcanzar la tasa definitiva del 19% # disminuir la tasa mínima del 14% hasta alcanzar el 10% en un plazo aproximado de 10 años # incluir a los servicios de transporte terrestre de pasajeros entre los servicios gravados con la tasa mínima. El IVA se discrimina en la factura.	Nota: El Impuesto al Patrimonio grava con la tasa del 1,5% el patrimonio a fecha de cierre del ejercicio fiscal, determinado como la diferencia entre activos locales y determinados pasivos. Cuenta con amplias exoneraciones sobre activos afectados a la producción industrial.			

SECTOR TRANSPORTE	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales	
				A los Ingresos	A la Propiedad
SUBSECTOR PUERTOS					
Empresas de carga	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. 23% La base imponible es la proporción del precio del flete de importación recorrida en territorio nacional. 0% La cuota parte del flete de exportación recorrida en territorio nacional es exportación de servicios. - La cuota parte del flete de exportación recorrida en el exterior no está alcanzada por el impuesto. 0% Actividades de limpieza , mantenimiento y aprovisionamiento de naves se consideran exportaciones de servicios. 0% La prestación de servicios realizada exclusivamente en recintos aduaneros y depósitos aduaneros así así como recintos aduaneros portuarios se considera exportación de servicios.	Tasa Base Gravable Exoneraciones Regímenes Especiales - Están exentas del IRIC las rentas obtenidas por compañías nacionales de navegación aérea o marítima En caso de compañías extranjeras, la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma franquicia. En caso que no proceda la exoneración, las compañías extranjeras que realicen transporte aéreo liquidan el tributo aplicando la tasa del 35% sobre el 10% de los pasajes correspondientes a transportes desde el país al extranjero. Pueden optar por determinar las rentas netas reales de fuente uruguaya. - Las rentas derivadas de fletes marítimos para el transporte de bienes al exterior del país están exoneradas del impuesto.	No corresponde.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. N/A	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
SUBSECTOR AÉREO					
Linea Aérea	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. - El transporte de pasajeros está exonerado del impuesto 23% El 3% del precio del flete de importación está gravado por el impuesto. 0% El 3% del precio del flete de exportación se considera exportación de servicios. El resto del precio correspondiente a fletes internacionales no está incluido en el impuesto. 0% Actividades de limpieza , mantenimiento y aprovisionamiento de naves se consideran exportaciones de servicios. 0% La prestación de servicios realizada exclusivamente en recintos aduaneros y depósitos aduaneros así así como recintos aduaneros portuarios se considera exportación de servicios.	Tasa Base Gravable Exoneraciones Regímenes Especiales - Están exentas del IRIC las rentas obtenidas por compañías de navegación aérea o marítima. En caso de compañías extranjeras, la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma franquicia. - En caso que no proceda la exoneración, las compañías extranjeras que realicen transporte aéreo liquidan el tributo aplicando la tasa del 35% sobre el 10% de los pasajes correspondientes a transportes desde el país al extranjero. Pueden optar por determinar las rentas netas reales de fuente uruguaya.	No corresponde.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. N/A	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec. - Están exonerados de todo tributo municipal las aeronaves, que utilice la aviación nacional o de tránsito. - Contribuyente por bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo.
Concesionario de aeropuerto	Tasa Base Gravable 23% Precio del servicio Tratamientos Espec. - El Poder Ejecutivo puede otorgar ciertos beneficios fiscales por las actividades del concesionario de obra pública, en tanto los mismos se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente, entre los cuales se encuentra un crédito por el IVA incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) necesarios para la inversión proyectada y autorización para importar en admisión temporaria máquinas y equipos y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma. - El Poder Ejecutivo puede otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, las siguientes franquicias fiscales en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezca: exoneración de IVA y de todo impuesto a la circulación de bienes que grave las operaciones, incluidas las importaciones, que tengan aplicación directa a la obra o servicio objeto de la concesión. En caso que se obtenga dicha exoneración, los servicios comprendidos en la misma se consideran exportaciones de servicios a efectos de la recuperación del IVA compras. - El Poder Ejecutivo puede exonerar de todo impuesto nacional y gravamen a la importación a todos los materiales, máquinas, instrumentos y artículos necesarios para la construcción, instalación y conservación de aeródromos, aeropuertos y bases de servicio aereo existentes o que se establezcan en el futuro. No están comprendidos en la franquicia los muebles y utiles destinados a uso administrativos, automóviles y otros no relacionados directamente con el uso aeronáutico.	Tasa Base Gravable 35% Renta neta de fuente uruguaya Regímenes Especiales - El Poder Ejecutivo puede otorgar ciertos beneficios fiscales por las actividades del concesionario de obra pública, en tanto los mismos se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente, entre los cuales se encuentra la exoneración del impuesto hasta el cuarto ejercicio posterior a la fecha del contrato de concesión, siempre que el monto exonerado se capitalice. Cuando el financiamiento de la inversión comprometida lo permita, el concesionario de obra pública podrá optar también por la canalización del ahorro. - El bien intangible correspondiente al derecho de que es titular el concesionario de obra pública puede ser amortizado en el plazo de 10 años ó en la vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo de la concesión, a opción del concesionario. - La deducción por intereses de préstamos obtenidos a siete años o más en dólares americanos, por concesionarios de obras públicas que financien hasta el 80% de sus inversiones comprometidas en el contrato de concesión, podrán superar el límite general establecido hasta la tasa Libor a 12 meses más 1,5%.	No corresponde.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. N/A	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Impuesto (de ingreso al país, no de aeropuesto) **Pasajeros** Nacional Internacional **Carga** Nacional Internacional	No corresponde	No corresponde.	No corresponde.		
SUBSECTOR FERROCARRIL					
Servicio de transporte de carga	Tasa Base Gravable 23% Precio del servicio Tratamientos Espec. - Están exoneradas de IVA las importaciones de motores y repuestos de locomotoras destinadas al "Plan de recuperación del Ferrocarril" que realice AFE	Tasa Base Gravable 35% Renta de fuente uruguaya Regímenes Especiales La Administración de Ferrocarriles del Estado está exonerada de todo tributo, excepto el IVA.	No corresponde.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. N/A?	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Servicio de Transporte de pasajeros	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. - El transporte de pasajeros está exonerado del impuesto (ver notas)	Tasa Base Gravable 35% Renta de fuente uruguaya Regímenes Especiales La Administración de Ferrocarriles del Estado está exonerada de todo tributo, excepto el IVA.	No corresponde.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec. N/A?	Tasa Base Gravable Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
	Notas: Existe un proyecto de ley a estudio del Parlamento que propone en relación al IVA: # disminuir la tasa básica un 1% anual a partir de 2004 hasta alcanzar la tasa definitiva del 19% # disminuir la tasa mínima del 14% hasta alcanzar el 10% en un plazo aproximado de 10 años # incluir a los servicios de transporte terrestre de pasajeros entre los bienes gravados con la tasa mínima. El IVA se discrimina en la factura.				

SECTOR ENERGÍA	IVA	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales A los Ingresos	Impuestos Subnacionales A la Propiedad
Empresas generadoras					
Tipo de tecnología:	Tasa 23% Base Gravable Precio del servicio	Tasa 35% Base Gravable Renta neta de fuente uruguaya (*)	No gravada.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable
Hidro Térmicas	Tratamientos Espec. No se prevén beneficios específicos por tipo de tecnología empleada. 3% Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (Ver Nota debajo)	Exoneraciones Regímenes Especiales		N/A?	Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Renovables: Eólica	Tasa 23% Base Gravable Precio del servicio	Tasa 35% Base Gravable Renta neta de fuente uruguaya (*)		Tasa Base Gravable Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable
Biomasa	Tratamientos Espec. No se prevén beneficios específicos por tipo de energía. 3% Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social	Exoneraciones Regímenes Especiales		N/A?	Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Empresas de transmisión (ver gobiernos locales)	Tasa 23% Base Gravable Precio del servicio Tratamientos Espec. _ Las transacciones comerciales e intercambios de potencia y energía eléctrica entre Uruguay y Argentina están exentos de cualquier tributación nacional, provincial, departamental, o municipal, inclusive el IVA. 3% Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social	Tasa 35% Base Gravable Renta neta de fuente uruguaya (*) Exoneraciones Regímenes Especiales	No gravada.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable
				N/A	Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Empresas de distribución (ver gobiernos locales)	Tasa 23% Base Gravable Precio del servicio Tratamientos Espec. _ Las transacciones comerciales e intercambios de potencia y energía eléctrica entre Uruguay y Argentina estarán exentos de cualqueir tributación nacional, provincial, departamental, o municipal, inclusive el IVA. 3% Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social	Tasa 35% Base Gravable Renta neta de fuente uruguaya (*) Exoneraciones Regímenes Especiales	No gravada.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable
				N/A	Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Empresas comercializadoras	Tasa 23% Base Gravable Precio del servicio Tratamientos Espec. _ Las transacciones comerciales e intercambios de potencia y energía eléctrica entre Uruguay y Argentina estarán exentos de cualquier tributación nacional, provincial, departamental, o municipal, inclusive el IVA. 3% Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social	Tasa 35% Base Gravable Renta neta de fuente uruguaya (*) Exoneraciones Regímenes Especiales	No gravada.	Tasa Base Gravable Tratamientos Espec.	Tasa Base Gravable
				N/A	Bienes inmuebles y vehículos propiedad de la empresa, tomando como base su valor de aforo. Tratamientos Espec.
Venta energía eléctrica **Tipo de consumidor** Residencial Empresas	Tasa Base Gravable 23% Precio del servicio. El precio por Kw difiere para empresas y usuarios residenciales 14% El suministro de energía eléctrica a las Intendencias municipales con destino al alumbrado público está gravado con la tasa mínima del IVA. 3% Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social	Tasa 35% Base Gravable Renta neta de fuente uruguaya (*) Exoneraciones Regímenes Especiales	Tasa Base Gravable Determinación de Valor Exoneraciones 0%		
Combustible usado en generación					
Gas oil	14% Precio de venta. A efectos de la liquidación del impuesto se admite solamente la deducción del IVA incluido en las adquisiciones de gas oil realizada por productores agropecuarios, transportistas profesionales de carga terrestres e intermediarios en la compraventa del gasoil.		Tasa Base Gravable Determinación de Valor Exoneraciones Tratamientos Espec. _ Monto fijo por litro enajenado. Establecer monto. El mismo se actualiza por variación del indice de inflación. _ Los combustibles suministrados para que el ente estatal atienda requerimientos de acuerdo a Convenios de Interconexión Electrica con paises limítrofes están exonerados del impuesto. _ En ocasiones de demanda extraordinaria de energía eléctrica no se da aplicación a los impuestos específicos que gravan la enajenación del gas oil o fuel oil.		
Gas natural	23% Precio del suministro. Nota: El Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social grava la venta de bienes industrializados y la prestación de algunos servicios públicos. La tasa es del 3% sobre el precio del servicio gravado, se discrimina en la factura y sobre el monto de dicho impuesto se calcula el IVA.	(*) El Poder Ejecutivo puede declarar de interés nacional a determinados proyectos de inversión y otorgar en forma discrecional, beneficios fiscales entre los cuales se encuentra la exoneración de rentas por un período de tiempo a condición de que el monto exonerado se capitalice.	No gravado		

SECTOR TELECOM										
TIPO DE CONSUMIDOR	**IVA**		**Renta**		**Selectivos al Consumo**		**Impuestos Subnacionales**			
							A los Ingresos		**A la Propiedad**	
	Tasa	Base Gravable Tratamientos Espec.	Tasa	Base Gravable Exoneraciones Regímenes Especiales	Tasa	Base Gravable Determinación de Valor Exoneraciones Tratamientos Espec.	Tasa	Base Gravable Tratamientos Espec.	Tasa	Base Gravable Tratamientos
Teléfono linea fija										
Locales	23%	Precio del servicio. Los servicios prestados en zonas francas, recintos aduaneros y portuarios se consideran exportación de servicios gravados a tasa 0%.	35%	Renta neta de fuente uruguaya		Solo se encuentran gravadas las llamadas a telefonos celulares. El impuesto equivale a $ 0,4 por minuto o fracción de comunicación.*				Ver Nota
	3% 23%	Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social Precio del servicio								
Larga distancia nacional	3%	Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social	35%	Renta neta de fuente uruguaya		Solo se encuentran gravadas las llamadas a telefonos celulares. El impuesto equivale a $ 0,4 por minuto o fracción de comunicación.*				
	23%	Llamadas salientes: Precio del servicio								
Larga distancia internacional		Llamadas entrantes no gravadas Los centros internacionales de llamadas (call centers) no están gravados por IVA puesto que se consideran exportadores de servicios.	35%	Renta neta de fuente uruguaya Los centros internacionales de llamadas (call centers) instalados en Zona Franca no están gravados		El impuesto equivale a $ 2 por minuto o fracción de comunicación.* * Los montos mencionados se actualizan por evolución de la inflación.				
	3%	Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social		por Impuesto a la Renta.						
Teléfono celular										
Locales	23%	Precio del servicio	35%	Renta neta de fuente uruguaya		El impuesto equivale a $ 0,4 por minuto o fracción de comunicación.*				
		Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social								
Larga distancia nacional	23%	Precio del servicio	35%	Renta neta de fuente uruguaya		El impuesto equivale a $ 0,4 por minuto o fracción de comunicación.*				
		Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social								
Larga distancia internacional	23%	Llamadas salientes: Precio del servicio Llamadas entrantes no gravadas	35%	Renta neta de fuente uruguaya		El impuesto equivale a $ 2 por minuto o fracción de comunicación.* *Los montos mencionados se actualizan por evolución de la inflación.				
	3%	Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social								
Servicios rurales	23%	Precio del servicio. Sin diferenciación en el tratamiento fiscal con relación a la telefonía básica.	35%	Renta neta de fuente uruguaya		No gravados por el impuesto.				
	3%	Servicio gravado por el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social								
Servicios Internet	23%	Precio del servicio.	35%	Renta neta de fuente uruguaya		No gravados por el impuesto.				
Empresa del Exterior Proveedora de Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)		No existe regulación específica sobre el tema ni criterios fictos simplificadores. El tratamiento depende de la parte	35%	No existe regulación específica sobre el tema ni criterios fictos simplificadores. El tratamiento depende de la parte del servicio que sea prestado localmente de acuerdo a los medios utilizados en el país. La base imponible del impuesto dependerá de si la empresa actúa o no en el país mediante sucursal, agencia establecimiento. En caso de hacerlo la base imponible es la renta neta de fuente uruguaya, en caso contrario es el importe bruto abonado por la parte del servicio prestado localmente debiéndose abonar el impuesto vía retención.		No gravados por el impuesto.				
	Notas	Existe un proyecto de ley a estudio del parlamento para disminuir la tasa básica del IVA un 1% anual a partir del 2004 hasta alcanzar la tasa definitiva del 19%. El IVA se discrimina en la factura. El criterio simplificador adoptado por el Ente estatal ha sido gravar la totalidad del precio correspondiente a las llamadas salientes y no gravar el servicio prestado a operadores extranjeros por las llamadas entrantes. No existen fondos o tasas para financiar propósitos específicos. El Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social grava la venta de bienes industrializados y la prestación de algunos servicios públicos. La tasa es del 3% sobre el precio del servicio gravado, se discrimina en la factura y sobre el monto de dicho impuesto se calcula el IVA.	Notas	No existen beneficios fiscales específicos para la industria. Los beneficios fiscales existentes suponen la capitalización de los montos exonerados del impuesto.		Notas El ITEL no se discrimina en la factura.	Notas	Solamente sobre bienes inmuebles y vehículos de transporte propiedad de la empresa explotadora. La base gravable es el valor de aforo de dichos bienes. A diferencia de otros países los impuestos municipales no gravan la colocación o utilización de antenas de trasmisión.			

SECTOR TRANSPORTE	IVA (5)	Renta	Selectivos al Consumo	Impuestos Subnacionales	
SUBSECTOR VIAL				**A los Ingresos** (Patente Industria y Comercio)	**A la Propiedad** (Derecho de Frete)
Empresa Constructora	Tasa 16% Base Gravable **(5a)** Tratamientos Espec. N/A	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable **(3)** Exoneraciones No Regímenes Especiales **(6)**		Tasa **(4)** Base Gravable **(4)** Tratamientos Espec. **(4)**	Tasa **(7)** Base Gravable **(7)** Tratamientos Espec. **(7)**
Concesionario Vial					
Ruta	Tasa 16% Base Gravable **(5a)** Tratamientos Espec. N/A	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable **(3)** Exoneraciones No Regímenes Especiales No		Tasa **(4)** Base Gravable **(4)** Tratamientos Espec. **(4)**	Tasa **(7)** Base Gravable **(7)** Tratamientos Espec. **(7)**
Puente	Tasa 16% Base Gravable **(5a)** Tratamientos Espec. N/A	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable **(3)** Exoneraciones No Regímenes Especiales No			
Transportista de Carga	Tasa 16% Base Gravable **(5a)** Tratamientos Espec. N/A	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable (3) Exoneraciones No Regímenes Especiales No		Tasa **(4)** Base Gravable **(4)** Tratamientos Espec. **(4)**	Tasa **(7)** Base Gravable **(7)** Tratamientos Espec. **(7)**
Transportista de Pasajeros	Tasa Exento **(1)** Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable **(3)** Exoneraciones No Regímenes Especiales No		Tasa **(4)** Base Gravable **(4)** Tratamientos Espec. **(4)**	Tasa **(7)** Base Gravable **(7)** Tratamientos Espec. **(7)**
Combustibles					
Gas Oil	Tasa Exento **(1)** Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable **(3)** Exoneraciones No Regímenes Especiales No	Tasa N/A Base Gravable N/A Determinación de Valor N/A Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa **(4)** Base Gravable **(4)** Tratamientos Espec. **(4)**	Tasa **(7)** Base Gravable **(7)** Tratamientos Espec. **(7)**
Gasolina	Tasa Exento **(1)** Base Gravable N/A Tratamientos Espec. N/A	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable **(3)** Exoneraciones No Regímenes Especiales No	Tasa N/A Base Gravable N/A Determinación de Valor N/A Exoneraciones N/A Tratamientos Espec. N/A		
Vehículos					
Buses	Tasa 16% Base Gravable **(5a)** Tratamientos Espec. No	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable **(3)** Exoneraciones No Regímenes Especiales No	Tasa No Base Gravable No Determinación de Valor No Exoneraciones No Tratamientos Espec. No		
Camiones	Tasa 16% Base Gravable **(5a)** Tratamientos Espec. No	Tasa Tarifa N°2 **(2)** Base Gravable **(3)** Exoneraciones No Regímenes Especiales No	Tasa No Base Gravable No Determinación de Valor No Exoneraciones No Tratamientos Espec. No		

Notas:

(1) La Ley del IVA establece en su artìculo Artículo 19 lo siguiente: Están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las prestaciones de los siguientes servicios:

1. El transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros

4. Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.

(2) La Ley de ISLR en su Artículo 52 establece las tarifas con las que se gravara el enriquecimiento neto global de los contribuyentes, detallado de la siguiente manera, el cual se encuentra expresado en Unidades Tributarias (1 U.T. es el equivalente de Bs 19.400, es decir USD 12,13 *):

Hasta 2.000 U.T.	15%
Desde 2.000 U.T. hasta 3.000 U.T.	22%
Mayor a 3.000 U.T.	34%

(3) La base imponible para el ISLR estará determinada por el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos dentro y fuera del territorio nacional, los costos y deducciones permitidos por la Ley, así como, el enriquecimiento o pérdida de fuente territorial del reajuste por inflación.

(4) Toda persona natural o jurídica estará sujeta al Impuesto de Patente Industria y Comercio sobre los ingresos originados de su actividad comercial y/o industrial. La alícuota o aforo aplicable podrá variar entre un

0,1% y un 10%, esto dependerá del Municipio en donde se establezca la compañía y el tipo de actividad que realice. El impuesto de patente no es negociable, no existen tratamientos especiales.

(5) En la Ley del IVA (artículo 45) existe un tratamiento especial para la utilización de créditos fiscales para las compañías que se encuentren en etapa preoperativa, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 45. Los contribuyentes que se encuentren en la ejecución de proyectos industriales cuyo desarrollo sea mayor a seis (6) períodos de imposición, podrán suspender la utilización de los créditos fiscales generados durante su etapa preoperativa por la importación y la adquisición nacionales de bienes de capital, así como por la recepción de aquellos servicios que aumenten el valor de activo de dichos bienes o sean necesarios para que éstos presten las funciones a que estén destinados, hasta el período tributario en el que comiencen a generar débitos fiscales. A estos efectos, los créditos fiscales originados en los distintos períodos tributarios deberán ser ajustados considerando el índice de precios al consumidor (IPC) del área metropolitana de Caracas, publicado por el Banco Central de Venezuela, desde el período en que se originaron los respectivos créditos fiscales hasta el período tributario en que genere el primer débito fiscal.

(5a) La base imponible sobre la cual será gravado el IVA bien sea por la prestación de servicios o por la importación de bienes será:

1.- Importación de bienes: Cuando se trate de la importación de bienes gravados por Ley del IVA, la base imponible será el valor declarado en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del impuesto establecido por esta Ley y de los impuestos nacionales a que se refiere el artículo anterior.

2.- En la Prestación de servicio: En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso. Cuando se trate de bienes incorporales provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en esta Ley.

(6) La Ley de ISLR establece en su artículo 19 que en caso de construcción de obras que hayan de realizarse en un período mayor de un año, los ingresos brutos y los costos se determinarán en proporción de lo construido en cada ejercicio.

(7) Dependerá de cada Municipio la tasa a ser aplicada. La base Gravable se determina sobre un porcentaje calculado sobre el valor del inmueble. El porcentaje es variable dependiendo de cada Municipio. No hay tratamientos especiales asi como tampoco exenciones.

***** 1 USD equivalente a Bs 1.600

NOTA IVA Exportación de Servicio:

El Artículo 4 de la Ley del IVA define como exportación de servicios lo siguiente:

Exportación de servicios: la prestación de servicios en los términos de esta Ley, cuando los beneficiarios o receptores no tienen domicilio o residencia en el país, siempre que dichos servicios sean exclusivamente utilizados o aprovechados en el extranjero.

Asimismo, la Ley prevee un mecanismo de recuperación de créditos fiscales para los exportadores de bienes y servicios. (Artículos 43 al 46)

SECTOR TRANSPORTE	IVA		Renta		Selectivos al Consumo		Impuestos Subnacionales			
							A los Ingresos (Patente Industria y Comercio)		A la Propiedad (Derecho de Frete)	
SUBSECTOR PUERTOS										
Empresas de carga	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**			Tasa	**(3)**	Tasa	**(4)**
	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(2)**			Base Gravable	**(3)**	Base Gravable	**(4)**
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Es	**(3)**	Tratamientos Espec.	**(4)**
			Regímenes Especiales	No						
SUBSECTOR AÉREO										
Linea Aérea	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**			Tasa	**(3)**	Tasa	**(4)**
	Base Gravable	50%	Base Gravable	**(2)**			Base Gravable	**(3)**	Base Gravable	**(4)**
	Tratamientos Espec.	**(5)**	Exoneraciones	No			Tratamientos Es	**(3)**	Tratamientos Espec.	**(4)**
			Regímenes Especiales	No						
Concesionario de aeropuerto	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**			Tasa	**(3)**	Tasa	**(4)**
	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(2)**			Base Gravable	**(3)**	Base Gravable	**(4)**
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Es	**(3)**	Tratamientos Espec.	**(4)**
			Regímenes Especiales	No						
Impuesto					Tasa	N/A				
(de ingreso al país, no de aeropuesto)		N/A		N/A	Base Gravable	N/A		N/A		N/A
					Determinación de Valor	N/A				
					Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				
Pasajeros										
Nacional		N/A		N/A		N/A		N/A		N/A
Internacional		N/A		N/A		N/A		N/A		N/A
Carga										
Nacional		N/A		N/A		N/A		N/A		N/A
Internacional		16%		N/A		N/A		N/A		N/A
SUBSECTOR FERROCARRIL										
Servicio de transporte de carga	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**			Tasa	**(3)**	Tasa	**(4)**
	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(2)**			Base Gravable	**(3)**	Base Gravable	**(4)**
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Es	**(3)**	Tratamientos Espec.	**(4)**
			Regímenes Especiales	No						
Servicio de Transporte de pasajeros	Tasa	N/A	Tasa	N/A			Tasa	N/A	Tasa	**(4)**
	Base Gravable	N/A	Base Gravable	N/A			Base Gravable	N/A	Base Gravable	**(4)**
	Tratamientos Espec.	N/A	Exoneraciones	N/A			Tratamientos Es	N/A	Tratamientos Espec.	**(4)**
			Regímenes Especiales	N/A						

NOTA IVA Exportación de Servicio:

El Artículo 4 de la Ley del IVA define como exportación de servicios lo siguiente:

Exportación de servicios: la prestación de servicios en los términos de esta Ley, cuando los beneficiarios o receptores no tienen domicilio o residencia en el país, siempre que dichos servicios sean exclusivamente utilizados o aprovechados en el extranjero.

Asimismo, la Ley prevee un mecanismo de recuperación de créditos fiscales para los exportadores de bienes y servicios. (Artículos 43 al 46)

(1) La Ley de ISLR en su Artículo 52 establece las tarifas con las que se gravara el enriquecimiento neto global de los contribuyentes, detallado de la siguiente manera, el cual se encuentra expresado en Unidades Tributarias (1 U.T. es el equivalente de Bs 19.400, es decir USD 12,13 *):

Hasta 2.000	15%
Desde 2.000 hasta 3.000	22%
Mayor a 3.000	34%

(2) La base imponible para el ISLR estará determinada por el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos dentro y fuera del territorio nacional, los costos y deducciones permitidos por la Ley, así como, el enriquecimiento o pérdida de fuente territorial del reajuste por inflación.

(3) Toda persona natural o jurídica estará sujeta al Impuesto de Patente Industria y Comercio sobre los ingresos originados de su actividad comercial y/o industrial. La alícuota o aforo aplicable podrá variar entre un 0,1% y un 10%, esto dependerá del Municipio en donde se establezca la compañía y el tipo de actividad que realice. El impuesto de patente no es negociable, no existen tratamientos especiales.

(4) Dependerá de cada Municipio la tasa a ser aplicada. La base Gravable se determina sobre un porcentaje calculado sobre el valor del inmueble. El porcentaje es variable dependiendo de cada Municipio. No hay tratamientos especiales asi como tampoco exenciones.

(5) El servicio de transporte internacional se considerará parcialmente prestado en el país, por lo tanto la tasa se aplica sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor del pasaje o flete, vendido o emitido en el país, para cada viaje que parta de Venezuela.

(5a) La base imponible sobre la cual será gravado el IVA bien sea por la prestación de servicios o por la importación de bienes será:

1.- Importación de bienes: Cuando se trate de la importación de bienes gravados por esta Ley, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del impuesto establecido por esta Ley y de los impuestos nacionales a que se refiere el artículo anterior.

2.- En la Prestación de servicio: En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso. Cuando se trate de bienes incorporales provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en esta Ley.

***** 1 USD equivalente a Bs 1.600

SECTOR ENERGÍA	IVA		Renta		Selectivos al Consumo		Impuestos Subnacionales			
							A los Ingresos (Patente Induastria y Comercio)		A la Propiedad (Derecho de Frente)	
Empresas generadoras										
	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(2)**			Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
Tipo de tecnología:	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(3)**			Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
Hidro	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
Térmicas			Regímenes Especiales	No						
Renovables:	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(2)**			Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
Eólica	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(3)**			Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
Biomasa	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
			Regímenes Especiales	No						
Empresas de transmisión	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(2)**			Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
(ver gobiernos locales)	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(3)**			Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
			Regímenes Especiales	No						
Empresas de distribución	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(2)**			Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
(ver gobiernos locales)	Base Gravable	100%	Base Gravable	**(3)**			Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
			Regímenes Especiales	No						
Empresas comercializadoras	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(2)**			Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(3)**			Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
	Tratamientos Espec.	No	Exoneraciones	No			Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
			Regímenes Especiales	No						
Venta energía eléctrica										
Tipo de consumidor					Tasa	No				
Residencial	Tasa	16% **(1)**			Base Gravable	No				
Empresas	Base Gravable	**(5a)**			Determinación de Valor	No				
	Tratamientos Espec.	N/A			Exoneraciones	No				
					Tratamientos Espec.	No				
Combustible usado en generación										
Diesel		Exento		Tarifa N 3 **(6)**	Tasa	No				
Gas oil		Exento			Base Gravable	No				
Gas natural	Tasa	16%			Determinación de Valor	No				
	Base Gravable	**(5a)**			Exoneraciones	No				
					Tratamientos Espec.	No				

Notas:

(1) La Ley del IVA establece en su artìculo Artículo 19, numeral 8 lo siguiente: Están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las prestaciones de los siguientes servicios:

8. El suministro de electricidad de uso residencial.

(2) La Ley de ISLR en su Artículo 52 establece las tarifas con las que se gravara el enriquecimiento neto global de los contribuyentes, detallado de la siguiente manera, el cual se encuentra expresado en Unidades Tributarias (1 U.T. es el equivalente de Bs 19.400, es decir USD 12,13 *):

Hasta 2.000 U.T.	15%
Desde 2.000 U.T. hasta 3.000 U.T.	22%
Mayor a 3.000 U.T.	34%

(3) La base imponible para el ISLR estará determinada por el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos dentro y fuera del territorio nacional, los costos y deducciones permitidos por la Ley, así como, el enriquecimiento o pérdida de fuente territorial del reajuste por inflación.

(4) Toda persona natural o jurídica estará sujeta al Impuesto de Patente Industria y Comercio sobre los ingresos originados de su actividad comercial y/o industrial. La alícuota o aforo aplicable podrá variar entre

un 0,1% y un 10%, esto dependerá del Municipio en donde se establezca la compañía y el tipo de actividad que realice. El impuesto de patente no es negociable, no existen tratamientos especiales.

(5) Dependerá de cada Municipio la tasa a ser aplicada. La base Gravable se determina sobre un porcentaje calculado sobre el valor del inmueble. El porcentaje es variable dependiendo de cada Municipio. No hay tratamientos especiales asi como tampoco exenciones.

(5a) La base imponible sobre la cual será gravado el IVA bien sea por la prestación de servicios o por la importación de bienes será:

1.- Importación de bienes: Cuando se trate de la importación de bienes gravados por esta Ley, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del impuesto establecido por esta Ley y de los impuestos nacionales a que se refiere el artículo anterior.

2.- En la Prestación de servicio: En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso. Cuando se trate de bienes incorporales provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en esta Ley.

(6) La Ley de ISLR establece las tarifas con las que gravará el enriquecimiento neto global de los contribuyentes de las siguiente manera:

60% por las regalias y demas participaciones análogas provenientes de las explotación de minas y por los enriquecimientos derivados de la cesión de tales regalias y particpaciones.

50% a los que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y de actividades conexas, tales como la refinación y el transporte, o la compra o adquisición de hidrocarburos y derivados para la exportación.

***** 1 USD equivalente a Bs 1.600

SECTOR TELECOM												
	IVA		Renta		Selectivos al Consumo		Impuestos Subnacionales			
							A los Ingresos		A la Propiedad	
TIPO DE CONSUMIDOR							Patente Induastria y Comercio		(Derecho de Frente)	
Teléfono linea fija	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**	Tasa	No	Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
Locales	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(2)**	Base Gravable	No	Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
Larga distancia nacional	Tratamientos Espec.	No (3)	Exoneraciones	No	Determinación de Valor	No	Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
Larga distancia internacional			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	No				
					Tratamientos Espec.	No				
Teléfono celular	Tasa	16%								
locales	Base Gravable	**(5a)**	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**	Tasa	No	Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
larga distancia nacional	Tratamientos Espec.	No (3)	Base Gravable	**(2)**	Base Gravable	No	Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
larga distancia internacional			Exoneraciones	No	Determinación de Valor	No	Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	No				
					Tratamientos Espec.	No				
Servicios rurales	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**	Tasa	No	Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(2)**	Base Gravable	No	Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
	Tratamientos Espec.	No (3)	Exoneraciones	No	Determinación de Valor	No	Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	No				
					Tratamientos Espec.	No				
Servicios Internet	Tasa	16%	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**	Tasa	No	Tasa	**(4)**	Tasa	**(5)**
	Base Gravable	**(5a)**	Base Gravable	**(2)**	Base Gravable	No	Base Gravable	**(4)**	Base Gravable	**(5)**
	Tratamientos Espec.	No **(3)**	Exoneraciones	No	Determinación de Valor	No	Tratamientos Espec.	**(4)**	Tratamientos Espec.	**(5)**
			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	No				
					Tratamientos Espec.	No				
Empresa del Exterior Proveedora de Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)		N/A	Tasa	Tarifa N°2 **(1)**	Tasa	N/A		N/A		N/A
			Base Gravable	**(2)**	Base Gravable	N/A				
			Exoneraciones	No	Determinación de Valor	N/A				
			Regímenes Especiales	No	Exoneraciones	N/A				
					Tratamientos Espec.	N/A				

Notas:

El consumidor final recibe identificación específica del IVA. Sin embargo, el IVA pagado no le da derecho a crédito a las personas naturales, excepto a los contribuyentes ordinarios, quienes si pueden compensar los créditos de IVA con sus operaciones propias.

La Ley de Telecomunicaciones establece los siguientes impuestos, tasas o contribuciones por la prestaciòn de servicios de telecomunicaciones:

ARTICULO 133.- Las partes fijarán de común acuerdo los cargos de interconexión en los contratos que al efecto celebren, orientándolos a costos que incluyan un margen de beneficio razonable. Cuando las partes no logren acuerdo en el plazo previsto para ello, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso no mayor de treinta días continuos prorrogables por igual tiempo, para ordenar que se haga efectiva la interconexión solicitada. y establecer las condiciones técnicas y económicas de la misma.

ARTICULO 147.- Quienes con fines de lucro presten servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, pagarán al Fisco Nacional un impuesto del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Quienes presten cualquier otro servicio de telecomunicaciones con fines de lucro, deberán pagar al Fisco Nacional un impuesto del dos coma tres por ciento (2,3%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Este impuesto se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

ARTICULO 148.- Quienes presten servicios de telecomunicaciones con fines de lucro, deberán pagar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una contribución especial del medio por ciento (0,50%) de los ingresos brutos, derivados de la explotación de esa actividad, los cuales formarán parte de los ingresos propios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para su funcionamiento.

Este contribución especial se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

ARTICULO 149.- Quienes exploten o hagan uso del espectro radioeléctrico, deberán pagar anualmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una tasa por concepto de administración y control del mismo, que no excederá del medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos. En el caso de servicios de radiodifusión sonora y de televisión abierta, este porcentaje no excederá de un cero coma dos por ciento (0,2%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

ARTICULO 151.- Quienes presten servicios de telecomunicaciones con fines de lucro deberán aportar al Fondo de Servicio Universal el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos.

ARTICULO 152.- Quienes presten servicios de telecomunicaciones aportarán al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones el medio por ciento (0,50%) de sus ingresos brutos.

(1) La Ley de ISLR en su Artículo 52 establece las tarifas con las que se gravara el enriquecimiento neto global de los contribuyentes, detallado de la siguiente manera, el cual se encuentra expresado en Unidades Tributarias (1 U.T. es el equivalente de Bs 19.400, es decir USD 12,13 *):

Hasta 2.000 U.T.	15%
Desde 2.000 U.T. hasta 3.000 U.	22%
Mayor a 3.000 U.T.	34%

(2) La base imponible para el ISLR estará determinada por el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos dentro y fuera del territorio nacional, los costos y deducciones permitidos por la Ley, así como, el enriquecimiento o pérdida de fuente territorial del reajuste por inflación.

(3) La Ley del IVA establece en su artìculo Artículo 19, numeral 9 que están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las prestacion del servicio nacional de telefonia prestado a traves de telefonos publicos.

(4) Toda persona natural o jurídica estará sujeta al Impuesto de Patente Industria y Comercio sobre los ingresos originados de su actividad comercial y/o industrial distinta a la del servicio de telefonía. La alícuota o aforo aplicable podrá variar entre 0,1% y 10%.

(5) Dependerá de cada Municipio la tasa a ser aplicada. La base Gravable se determina sobre un porcentaje calculado sobre el valor del inmueble. El porcentaje es variable dependiendo de cada Municipio.

No hay tratamientos especiales asi como tampoco exenciones.

(5a) La base imponible sobre la cual será gravado el IVA bien sea por la prestación de servicios o por la importación de bienes será:

1.- Importación de bienes: Cuando se trate de la importación de bienes gravados por esta Ley, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del impuesto establecido por esta Ley y de los impuestos nacionales a que se refiere el artículo anterior.

2.- En la Prestación de servicio: En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso. Cuando se trate de bienes incorporales provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en esta Ley.

Asimismo, los servicios prestados por personas naturales o jurídicas no domiciliadas en Venezuela serán gravados por el IVA en cuyo caso el receptor de dichos servicios será el responsable de enterar al Fisco el impuesto generado. Esto será a traves de la emisión de una factura la cual le sirvirá como soporte de sus créditos fiscales.

Nota: El IVA deberá aparecer de forma separada en las facturas emitidas a los usuarios por la prestación del servicio.

Otras Tasas y Contribuciones Especiales

Los trámites de solicitudes en materia de otorgamiento, renovación, incorporación de atributos, sustitución, modificación o traspaso de habilitaciones administrativas o concesiones, de autorizaciones, de homologación de equipos, de inspecciones técnicas obligatorias y números geográficos o no geográficos, causará el pago de tasas por un monto que no podrá ser superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) ni inferior a cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

***** 1 USD equivalente a Bs 1.600

SECTOR TELECOM	IVA	Renta(1)	Selectivos al Consumo (4)	Impuestos Subnacionales	
TIPO DE CONSUMIDOR				**ICA (2)**	**Predial (3)**
Teléfono linea fija Locales Larga distancia nacional Larga distancia internacional	16% El valor total de la operación. Solo esta excluído de IVA el servicio telefónico local, en los primeros 250 impulsos mensuales facturados a los estratos 1 y 2.	35% Riqueza generada durante el periodo fiscal. Exoneraciones - N/A Tratamientos Espec. - N/A	Por la concesión para la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones hay lugar al pago de una contraprestación anual del 3% sobre los ingresos netos por la prestación del servicio.	9,66%o Los ingresos netos período gravable Tratamientos Espec. N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. N/A
Teléfono celular locales larga distancia nacional larga distancia internacional	20% El valor total de la operación. Tratamientos Espec. N/A	35% Riqueza generada durante el periodo fiscal. Exoneraciones - N/A Tratamientos Espec. - N/A	Los operadores de larga distancia deberán pagar al Fondo de Comunicaciones el 5% de sus ingresos brutos.	9,66%o Los ingresos netos período gravable Tratamientos Espec. N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. N/A
Servicios rurales	16% El valor total de la operación. Tratamientos Espec. N/A	35% Riqueza generada durante el año gravable. Exoneraciones - N/A Tratamientos Espec. - N/A	El Ministerio de Comunicaciones ha establecido derechos, tasas y tarifas que deben pagar los prestadores de servicios de telefonía movil por las concesiones, permisos y autorizaciones.	9,66%o Los ingresos netos período gravable Tratamientos Espec. N/A	El valor de la propiedad inmueble Tratamientos Espec. N/A
Servicios Internet	16% El valor total de la operación. Tratamientos Espec. N/A	35% Riqueza generada durante el periodo fiscal. Exoneraciones - N/A Tratamientos Espec. - N/A	Por la Concesión de servicios telemáticos y de valor agragado habrá que pagar una contraprestación del 3% de los ingresos netos causados.	9,66%o Los ingresos netos período gravable Tratamientos Espec. N/A	
Empresa del Exterior Proveedora de Servicios de Telefonía de Larga Distancia o Conexión (Cable, Satélite, Internet)	Los servicios de conexión o acceso satelital cualquiera sea la ubicación del satelite ejecutados desde el exterior a favor de un usuario ubicado en Colombia estan sujetos a IVA a una tasa del 16%.	Las entidades extranjeras son gravadas sobre sus ingresos de fuente nacional únicamente. Ciertos servicios, tales como asistencia técnica o servicios técnicos consultoría, están sometidos a retención en la fuente aún si son prestados desde el exterior **(5)**			

Notas:
(1) La Ley 788 de 2002 creó para el año fiscal 2003 una sobretasa a cargo de los contribuyentes del impuesto de renta del 10% del impuesto neto de renta determinado por dicho año gravable. A partir del 2004 será del 5% .
(2) Es un tributo de carácter local que grava el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios. Su tasa varía dependiendo del municipio. Las tasas señaladas son las aplicables a Bogotá - Distrito Capital.
(3) Tributo de caracter municipal que recae específicamente cobre la propiedad inmueble. Las tasas oscilan dependiendo de la localidad entre un 12 y 33 por mil.
(4) Se señalan algunas de las contraprestaciones y contribuciones que habría que pagar por la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
(5) La tasa aplicable es del 10%, salvo que el pago se realice a una entidad constituida, localizada o en funcionamiento en un paraíso fiscal (tal y como lo determine la OCDE o el Gobierno de Colombia), caso en el cual la tasa es del 35% por impuesto de renta más 7% de impuesto de remesas. En cualquiera de estos 2 casos el beneficiario del pago o abono en cuenta no está obligado a pagar la sobretasa a que nos referimos bajo (1) atrás.